

REF: Aprueba modificación de la Resolución Exenta CNE N°376 de 2006, que aprueba Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución de Chilquinta Energía S.A, Luz Linares S.A y Luz Parral S.A.

SANTIAGO, 30 de agosto de 2006.

RESOLUCION EXENTA N° 537

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra i) del D.L. 2.224 de 1978;
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 20.018, del 19 de mayo de 2005, y la N° 19.940, del 13 de marzo de 2004, que modifican el DFL N° 1, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos;
- c) Lo dispuesto en el punto 9.1, inciso final de la Resolución Exenta CNE N° 704 de 28 de octubre de 2005;
- d) Las Resoluciones Exentas CNE N° 128 y 376, ambas del año 2006 que aprueba y modifican Bases de Licitación respectivamente, para el suministro eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución Chilquinta Energía S.A, LuzLinares S.A y Luz Parral S.A.;
- e) Lo solicitado a través de carta GC 2006/531 de Chilquinta Energía S.A., de fecha 29 de agosto de 2006 en respuesta a la carta CNE N° N°1115 de fecha 22 de agosto de 2006; y
- f) La Resolución Exenta CNE N° 534 de agosto de 2006 que aprueba complementación de la Resolución Exenta N° 704 de 2005, que contiene los plazos, requisitos y condiciones para las licitaciones de suministro de energía establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, que contiene la Ley General de Servicios Eléctricos.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión, en el marco de lo dispuesto en el artículo 79-2 de la Ley N° 20.018, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, D.F.L. N° 1/82 del Ministerio de Minería,

debe aprobar previamente las Bases de Licitación de las empresas concesionarias de servicio público de distribución;

- b) Que Chilquinta Energía S.A, solicitó a la Comisión adiciones a las Bases de Licitación, ya aprobadas por la CNE, y que dicen relación con el mecanismo o procedimiento para adjudicar las ofertas que se presenten en los procesos licitatorios correspondientes;
- c) Que la empresa ya señalada, está dentro del plazo de 60 días previos a la fecha de presentación de propuestas para realizar dichas adecuaciones.
- d) Que habiendo analizado la nueva versión de las Bases de Licitación que la ya mencionada Empresa elaboró, corresponde aprobar el texto definitivo de dicho documento licitatorio.

RESUELVO:

Artículo primero: Apruébase la nueva versión de las Bases de Licitación de Suministros de las Empresas Concesionarias de Distribución, Chilquinta Energía S.A, LuzLinares S.A y Luz Parral S.A., cuyo texto definitivo es el siguiente:

Licitación Suministro Eléctrico
N° SE-01/06

**BASES DE LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO ELÉCTRICO A
LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN
CHILQUINTA ENERGÍA S.A.
LUZLINARES S.A.
LUZPARRAL S.A.
ENERGÍA DE CASABLANCA S.A.
COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A.**

PREVENCIONES

Las presentes bases de licitación tienen por objeto obtener ofertas y suscribir contratos con los oferentes que efectúen las mejores ofertas para el suministro de energía eléctrica a los clientes regulados de las empresas concesionarias de distribución Chilquinta Energía S.A., LuzParral S.A., LuzLinares S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A. y Energía de Casablanca S.A.

Las bases están sujetas a las disposiciones previstas en los artículos 79-1, 79-2 y 2° transitorio de la Ley N° 20.018, que modificó la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el DFL N° 1 de Minería de 1982 y sus posteriores modificaciones; y, a los plazos, requisitos y condiciones para las licitaciones de suministro de energía eléctrica fijados por Resolución Exenta N° 704 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 28 de octubre de 2005, modificada por Resolución Exenta N°759, de la misma Comisión, de fecha 17 de noviembre de 2005.

Estas bases de licitación fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 537, de fecha 30 de Agosto de 2006, de la Comisión Nacional de Energía.

30 de Agosto del 2006
Valparaíso, Chile

PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN

ETAPAS Y PLAZOS

En la sección 11 de las Bases se encuentra la descripción detallada de las reglas, etapas y plazos del Programa del Proceso. El esquema siguiente contiene una síntesis de sus principales etapas y plazos.

Etapa	Plazo
a) Llamado a Licitación Internacional	El lunes 06 de marzo de 2006.
b) Período de publicidad del Llamado	Desde el día lunes 06 de marzo de 2006 y hasta el día sábado 16 de septiembre de 2006.
c) Venta de las Bases	Desde el día lunes 06 de marzo de 2006 y hasta el día viernes 1 de septiembre de 2006, de Lunes a Viernes, de 10:00 a 16:00 horas.
d) Cierre de Consultas	El día lunes 2 de octubre de 2006.
e) Data Room del Proceso	Desde el día lunes 06 de marzo de 2006 y hasta el día lunes 11 de septiembre de 2006. Lunes a Viernes, de 09:00 a 18:00 horas, Horario continuado.
f) Plazo Respuestas por Escrito a Consultas y publicación en sitio WEB Distribuidora	Hasta el plazo que vence el día lunes 16 de octubre de 2006.
g) Nombre del Responsable del Proceso por parte de los Licitantes y encargado de responder las consultas.	Responsable Titular: Christian Larrondo Naudon, Gerente Comercial, Chilquinta Energía S.A. Responsable Suplente: Carlos Ducasse Rodríguez, Subgerente Comercial, Chilquinta Energía S.A.
h) Fecha de Presentación de las Propuestas	El día martes 31 de octubre de 2006, entre las 09:00 horas y las 13:00 horas en el Domicilio del Proceso.
i) Fecha de Apertura y Evaluación de las Ofertas Administrativas	El día martes 31 de octubre de 2006 en el Domicilio del Proceso a partir de las 13:00 horas.
j) Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Administrativas	El día jueves 2 de noviembre de 2006.
k) Fecha de Apertura y Evaluación de las Ofertas Económicas	El día lunes 6 de noviembre de 2006 a las 10:30 horas en el Domicilio del Proceso.
l) Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Económicas	El día miércoles 8 de noviembre de 2006.
m) Comunicación formal de adjudicación a todos los proponentes respecto de las ofertas cuyos precios sean menores a la oferta marginal, y consulta a los Oferentes cuyas ofertas hubieren quedado en condición de marginal. (Inicio Primera Etapa)	El día lunes 13 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas.
n) Comunicación por parte de los oferentes cuya oferta hubiere quedado en condición de marginal, de su decisión sobre la reducción en sus respectivas ofertas	El día martes 14 de noviembre de 2006 hasta las 18:00 horas.
ñ) Comunicación formal de adjudicación de la Primera Etapa a todos los proponentes, respecto de aquellos que hubieren respondido afirmativamente a la consulta establecida en la letra m) anterior.	El día jueves 16 de noviembre de 2006 a las 12:00 horas.
o) Comunicación formal por parte de las Licitantes de su decisión de convocar a subasta de acuerdo al punto 10 letra b) del mecanismo de adjudicación conjunta del ANEXO N° 13 (Inicio de Segunda Etapa).	El día jueves 16 de noviembre de 2006 a las 16:00 horas.
p) Presentación de Ofertas para subasta de energía no adjudicada en la letra ñ) anterior.	El día viernes 17 de noviembre de 2006 hasta las 18:00 horas.
q) Comunicación formal de adjudicación de la Segunda Etapa.	El día martes 21 de noviembre de 2006.
r) Fecha de dominio público de los resultados de la Evaluación y Adjudicación y todos los antecedentes que la respaldan.	El día jueves 23 de noviembre de 2006.
s) Informe del resultado del Proceso de Licitación a la Comisión Nacional de Energía (Acta de Aceptación de Adjudicación del Suministro)	El día viernes 1 de diciembre de 2006.
t) Firma de Contrato por Escritura Pública y Registro en la Superintendencia	A más tardar 30 días posteriores a la publicación del Decreto a que se refiere el artículo 96° del DFL 1/82.

ÍNDICE

PREVENCIONES	1
PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN	2
ETAPAS Y PLAZOS	2
ÍNDICE	3
PRIMERA PARTE:	6
SUMINISTROS LICITADOS, PRECIOS Y OTRAS CONDICIONES	6
1. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	6
2. OBJETO DE LA LICITACIÓN	11
3. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS CONSUMOS TOTALES DE LOS LICITANTES	12
4. SUMINISTRO REQUERIDO	14
4.1. Puntos de Oferta y Puntos de Suministro o de Compra	14
4.1.1. Puntos de Oferta	14
4.1.2. Puntos de Suministro o de Compra	14
4.2. Suministro requerido para cada Punto de Oferta	14
4.2.1. Energía Activa Requerida	15
4.2.2. Energía Reactiva	16
4.3. Bloques Bases de Energía (“BBE”)	16
4.3.1. Bloque Base con Sub Bloques (BBE1)	17
4.3.2. Bloque Base sin Sub Bloques (BBE2)	19
4.4. Bloque de Crecimiento de Energía (BCE1)	21
4.5. Modalidades de las ofertas para los Bloques	23
4.6. Definición del suministro de energía de cada Distribuidora	24
4.7. Definición del suministro de potencia de cada Distribuidora	27
4.8. Pérdidas de Energía y de Potencia para Facturación	29
4.9. Ejemplo de Distribución de Energía y Potencia para Facturación	29
5. PRECIO DEL SUMINISTRO	30
5.1. Precio de la energía	30
5.2. Precio de la potencia	30
5.3. Precio de la energía reactiva	31
5.4. Facturación y Tipo de Cambio	31
5.4.1. Energía Activa	32
5.4.2. Potencia Activa	32
5.4.3. Energía Reactiva	33
5.5. Variaciones de demanda	33
5.5.1. Variaciones de demanda por fuga de futuros clientes libres	33
5.5.2. Variaciones de la demanda por aplicación del artículo 96 ter de la Ley	33
5.6. Cargos por uso de los sistemas de transmisión	34
5.7. Fórmulas de Indexación	34
6. GARANTÍAS A PRESENTAR POR LOS OFERENTES	34
7. OTRAS DISPOSICIONES DE LOS CONTRATOS	35
7.1. Seguridad y Calidad de Servicio	35
7.2. Cláusulas de renegociación, resolución de conflictos y actualización	35
7.3. Suscripción de Contratos	36
7.4. Cesión	36
7.5. Cláusula FCPA	36
7.6. Cláusula Penal	36
7.7. Responsabilidad civil por daños a terceros	37

7.8. Seguros de Catástrofe	37
7.9. Causales de Término Anticipado del Contrato	37
7.10. Cláusula de Confidencialidad	39
8. OTRAS DISPOSICIONES DE LOS CONTRATOS CON PROYECTOS DE GENERACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN	40
8.1. Proyectos de generación y/o interconexión	40
8.2. Servidumbres.....	40
8.3. Aspectos medioambientales	40
8.4. Patentes, permisos y otros	41
8.5. Identificación de interferencia	41
<u>SEGUNDA PARTE</u>	42
PROCESO DE LICITACIÓN	42
9. PARTES EN EL PROCESO DE LICITACIÓN	42
9.1. Licitantes.....	42
9.1.1. Identidad de los Licitantes.....	42
9.1.2. Responsable del Proceso	42
9.2. Oferentes.....	43
9.2.1. Requisitos para ser Oferente en forma individual.....	43
9.2.2. Requisitos para ser Oferente en forma de Consorcio o Asociación	43
9.2.3. Representante del Oferente	44
9.2.4. Garantías a constituir por el Oferente	44
9.2.4.1. Garantía de seriedad de la Oferta	44
9.2.4.2. Garantía de constituirse en Chile como sociedad anónima de giro de generación de electricidad.....	45
10. PROPUESTAS DE LOS OFERENTES	47
10.1. Contenido y formalidades de las Propuestas	47
10.1.1. Aspectos generales.....	47
10.1.1.1. Contenido de las Propuestas.....	47
10.1.1.2. Formalidades de la presentación de Propuestas	47
10.1.1.3. Idioma.....	47
10.1.1.4. Moneda.....	48
10.1.1.5. Vigencia de la Oferta.....	48
10.1.1.6. Claridad y Coherencia	48
10.1.2. Oferta Administrativa	48
10.1.2.1. Documento N°1: “Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos”	49
10.1.2.2. Documento N°2: “Descripción e individualización del Oferente”	49
10.1.2.3. Documento N°3: “Designación del Representante del Oferente”	50
10.1.2.4. Documento N°4: “Acuerdo de Consorcio o Asociación”.....	50
10.1.2.5. Documento N°5: “Vigencia de la Oferta”	50
10.1.2.6. Documento N°6: “Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta”	51
10.1.2.7. Documento N°7: “Constitución jurídica de la(s) empresa(s) Oferente(s)”	51
10.1.2.8. Documento N°8: “Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad”	51
10.1.2.9. Documento N°9: “Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad”	52
10.1.2.10. Documento N°10: “Declaración de aceptación del régimen de remuneración”	52
10.1.2.11. Documento N°11: “Declaración de aceptación de las obligaciones legales, sanciones y multas”	52
10.1.2.12. Documento N°12: “Antecedentes comerciales y financieros”	53
10.1.2.13. Documento N°13: “Información a entregar por los Oferentes para respaldar su Oferta”	53
10.1.3. Oferta (s) Económicas (s), “Documento 14”	54
10.2. Métodos de Evaluación de las Propuestas.....	56
10.2.1. Oferta Administrativa	56
10.2.1.1. Verificación de la entrega de documentos	56
10.2.1.2. Evaluación de aspectos comerciales y financieros del Oferente	57
10.2.1.3. Evaluación de información adicional	58
10.2.2. Oferta Económica	58
10.2.2.1. Bloques Base de Energía con Sub Bloques.....	59
10.2.2.2. Bloques Base de Energía sin Sub Bloques.....	59
10.2.2.3. Bloques de Crecimiento de Energía	59
10.2.2.4. Procedimiento de Remate	59
11. PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN	61
11.1. Aspectos Generales.....	61
11.1.1. Domicilio del Proceso de Licitación	61
11.1.2. Comunicaciones	61

11.1.2.1.	Comunicaciones dirigidas a los Licitantes	61
11.1.2.2.	Comunicaciones dirigidas a los inscritos en el Registro de Adquirentes	61
11.1.2.3.	Comunicaciones dirigidas a los Oferentes	62
11.1.2.4.	Preeminencia de la comunicación entregada personalmente	62
11.1.3.	Publicidad de la información contenida en la Propuesta	62
11.1.4.	Información que proporcionarán los Licitantes	63
11.1.5.	Rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases	64
11.1.6.	Costos	64
11.2.	Etapas y Plazos	65
11.2.1.	Llamado a Licitación	65
11.2.2.	Adquisición de las Bases	65
11.2.3.	Registro de Adquirentes de las Bases	65
11.2.4.	Data Room	66
11.2.5.	Consultas y Respuestas. Circulares Aclaratorias	66
11.2.6.	Lugar, fecha y hora de Presentación de las Propuestas	67
11.2.7.	Recepción de las Propuestas	67
11.2.8.	Acta de Entrega de las Propuestas	68
11.2.9.	Apertura de Ofertas	68
11.2.9.1.	Apertura de las Ofertas Administrativas	68
11.2.9.2.	Apertura de las Ofertas Económicas	69
11.2.9.2.1.	Apertura Ofertas Económicas para Suministro de BCE1	70
11.2.9.2.2.	Apertura Ofertas Económicas para Suministro de BBE1	70
11.2.9.2.3.	Ofertas Económicas para Suministro Base BBE2	71
11.2.10.	Adjudicación	71
11.2.10.1.	Mecanismo de adjudicación para ofertas para Suministro de Crecimiento BCE	71
11.2.10.2.	Mecanismo de adjudicación para ofertas para Suministro Base BBE	72
11.2.11.	Comunicación formal de las etapas de la Adjudicación	73
11.2.12.	Acta de Aceptación de la Adjudicación y nuevos Adjudicatarios	74
11.2.13.	Firma de los Contratos	74
11.2.14.	Declaración de Oferta fuera de Bases	74
11.2.15.	Licitación desierta	75
ANEXOS.....	76	
ANEXO N° 1 LISTADO DE CLASIFICADORAS DE RIESGO	76	
ANEXO N° 2 FÓRMULAS DE INDEXACIÓN DE LOS PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA	77	
ANEXO N° 3 PUNTAJES DE EVALUACIÓN	81	
ANEXO N° 4 BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA LA EMISIÓN DE BOLETAS DE GARANTÍA .	82	
ANEXO N° 5 TABLA DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO.....	83	
ANEXO N° 6 FORMULARIOS PARA DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA ADMINISTRATIVA.....	84	
ANEXO N° 7 CARÁTULAS DE SOBRES DE OFERTAS	87	
ANEXO N° 8 MODELO DE LA OFERTA ECONÓMICA, DOCUMENTO 14.....	88	
ANEXO N° 9 AUDITORÍA PROYECTOS DE GENERACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN	92	
ANEXO N° 10 ESTIMACIÓN DEL CRECIMIENTO DEL CONSUMO	93	
ANEXO N° 11 MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POTENCIA Y ENERGÍA	96	
ANEXO N° 12 INFORMACIÓN SOBRE CLIENTES ENTRE 500 Y 2000 kW	135	
ANEXO N° 13 MECANISMO DE ADJUDICACIÓN CONJUNTO.....	138	
ANEXO N° 14 FORMULARIO DE DECLARACIÓN PARA CANTIDAD MÁXIMA ANUAL DE ENERGÍA POSIBLE DE SER ADJUDICADA	143	

PRIMERA PARTE:

SUMINISTROS LICITADOS, PRECIOS Y OTRAS CONDICIONES

1. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para todos los efectos de este Proceso de Licitación y de los Contratos que se suscriban, se entenderá que los siguientes términos tienen el significado que se señala:

Adjudicatario: Es la persona jurídica (empresa, asociación o consorcio) a quien la o las Distribuidoras Licitantes adjudican el Proceso.

Año o Año Calendario: Período de doce meses que se inicia el día 1° de enero y termina el día 31 de diciembre.

Bases: Son estas Bases, sus Anexos y sus respectivas rectificaciones o modificaciones, que regulan el Proceso y que han sido elaboradas coordinada y conjuntamente por los Licitantes y aprobadas por la Comisión, que incluyen los aspectos técnicos, económicos, administrativos y de evaluación de las Propuestas.

BBE: Corresponden a todos los Bloques Base de Energía de las EEDD licitados según las presentes bases.

BBE1 y BBE2: Corresponde a los Bloques Bases de Energía descritos en la sección 4.3 de las Bases.

BCE: Corresponde a todos los Bloques Variable o de Crecimiento de Energía de las EEDD licitados según las presentes Bases.

BCE1: Corresponde al Bloque de Crecimiento de Energía descrito en la sección 4.4 de las Bases.

Bloque sub-ofertado: bloque en que la suma del total de ofertas recibidas es menor al monto licitado.

Boleta de Garantía: Documento bancario emitido por alguna de las instituciones mencionadas en el ANEXO N° 4.

CDEC: Centro de Despacho Económico de Carga del SIC.

Comisión: Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado creado mediante Decreto Ley N°2.224, de 25 de mayo de 1978.

CONAMA: Comisión Nacional del Medio Ambiente, organismo público descentralizado, creado por la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Contrato o Contratos: Son los acuerdos que cada Licitante deberá suscribir con cada Adjudicatario de la Licitación, según el modelo contemplado en el ANEXO N° 11.

Data Room: Proceso mediante el cual los Licitantes ponen a disposición de los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases los antecedentes complementarios sobre el sector eléctrico chileno y su funcionamiento técnico, económico y regulatorio, y sobre el Proceso mismo, conforme a lo dispuesto en la sección 11.2.4 de las Bases.

Decreto de Precios de Nudo: Corresponde al Decreto N°283 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el 28 de octubre de 2005 y publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2005, que fija los Precios de Nudo para Suministros de Electricidad.

Días: Siempre que no se indique lo contrario en estas Bases, significa lo mismo que días corridos.

Días corridos: Es la secuencia cronológica continua de días de 24 horas, contados desde la medianoche.

Domicilio del Proceso: General Cruz 222, Valparaíso, Chile

EEDD o Distribuidoras o Empresas Distribuidoras: Son las empresas concesionarias de servicio público de distribución que participan en el Proceso indicado en las presentes bases de licitación, esto es, Chilquinta Energía S.A., Energía de Casablanca S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A. (Litoral S.A.), LuzLinares S.A. o LuzParral S.A., cuando corresponda.

Primera Etapa: Corresponde a la adjudicación de todas aquellas ofertas que cumplan lo establecido en los puntos números 9 y 10 letra a) del mecanismo de adjudicación conjunta incluido en estas bases como ANEXO N° 13

Segunda Etapa: Corresponde a la adjudicación de todas aquellas ofertas que cumplan lo establecido en los puntos números 10 letra b) y 10 letra c) del mecanismo de adjudicación conjunta incluido en estas bases como anexo ANEXO N° 13

DP: Dirección de Peajes del CDEC del SIC.

IPC: Índice de Precios al Consumidor.

Ley: DFL N°1 de Minería de 1982 y sus posteriores modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos.

Licitación: Es este Proceso de Licitación.

Licitantes: Son las Distribuidoras, en todo lo que dice relación con el Proceso de Licitación.

Mecanismo de adjudicación conjunta: Mecanismo a utilizar en el proceso de adjudicación de todos los bloques bases licitados. Este proceso de adjudicación conjunta que consistirá en permitir a los proponentes entregar ofertas por cantidades superiores a su energía disponible indicando el monto máximo que está dispuesto a suministrar, se realizará entre todas las licitaciones que tengan fechas de presentación de propuestas el día 31 de octubre 2006 y que estén regidas por la Resolución Exenta CNE N° 704 de 28 de octubre de 2005.

Participarán en este proceso los bloques bases de las empresas CGE distribución, Chilectra – Empresa Eléctrica de Puente Alto – Empresa Eléctrica de Colina - Empresa Eléctrica Municipal de Til Til – Luz Andes Limitada, Emel, Chilquinta Energía – Cia. Eléctrica del Litoral – Energía de Casablanca - Luz Linares - Luz Parral y Saesa – Frontel – Luz Osorno - Cooperativas Eléctricas.

Ministerio: Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Oferente o Proponente: Es la persona jurídica (empresa, asociación o consorcio) que participa en el Proceso, presentando su Propuesta, conformada por la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas.

Oferta Administrativa: Es el conjunto de documentos y antecedentes que permiten identificar al Oferente y evaluar su idoneidad para la adjudicación del Contrato, así como todo otro documento que se exija en las Bases y que no forme parte de la Oferta Económica.

Ofertas con restricción: corresponde a cualquier oferta presentada en un bloque determinado, que es parte de un conjunto de ofertas de un proponente que ha establecido una restricción de cantidad total de energía a suministrar, de forma que todas sus ofertas no pueden ser adjudicadas simultáneamente.

Oferta Económica: Está constituida por el precio mediante el cual el Oferente se compromete a prestar el Suministro en caso de adjudicársele el Contrato, así como sus fórmulas de indexación.

Oferta marginal: Si la suma de las energías acumuladas en una curva de oferta supera a la cantidad demandada, entonces para esta curva de oferta podrá existir una oferta marginal. Se denominará oferta marginal a aquella oferta que, al ir agregando en orden ascendente de precio las energías de las distintas ofertas para un bloque, sea la última oferta requerida para cubrir el monto total licitado y su inclusión implique superar dicho monto. En caso de igualdad de precio de dos ofertas marginales, éstas se tratarán como una única oferta (agregada) marginal.

Precios de Compra: Corresponde a los precios definidos para los Puntos de Suministro o Compra.

Proceso o Proceso de Licitación: Se refiere a este proceso de licitación mediante el cual se efectúa la adjudicación del Suministro al o los Adjudicatarios respectivos.

Programa del Proceso de Licitación o Programa: Se refiere a la descripción de las etapas del Proceso de Licitación detalladas en la sección 11 de las Bases.

Propuesta: Está constituida por la Oferta Administrativa y la o las Oferta(s) Económica(s) que presente el Oferente en el Proceso.

Proyecto: Es el conjunto de obras que deberán ser realizadas por el Adjudicatario con el objeto de crear capacidad de generación y/o efectuar su interconexión al SIC, en conformidad a su Propuesta.

Punto de Medida: Barra de Subestación (S/E) Primaria en la que se efectúan las mediciones de potencia y energía de cada EEDD. Estas se entienden efectuadas en niveles de tensión menores o iguales a 23 kV.

Punto de Oferta: Barra o nudo del sistema eléctrico, especificado en estas Bases, en el que los Oferentes deberán fijar los precios de energía ofertados.

Punto de Retiro: Barra o nudo del sistema eléctrico declarado en el CDEC por las empresas generadoras para efectos del balance de inyecciones y retiros que este organismo debe realizar. Este punto debe coincidir con el Punto de Suministro o de Compra establecido en el respectivo Contrato que deberán suscribir los Licitantes y el o los Adjudicatarios del Proceso.

Punto de Suministro o de Compra: Barra o nudo del sistema, especificado en estas Bases, en el que las Distribuidoras efectuarán las respectivas compras de energía y potencia, destinadas para abastecer los consumos de sus clientes finales sometidos a regulación de precios, al o los Adjudicatarios del Proceso. Un Punto de Suministro o Compra puede ser a la vez un Punto de Oferta.

Punto Único de Oferta: Corresponde a la barra definida en la sección 5.1 de las Bases.

Resolución: Se refiere a la Resolución Exenta N°704 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 28 de octubre de 2005, y sus posteriores modificaciones.

SBBE1: Corresponde a los sub-bloques de Energía en que se dividen los Bloques Bases descritos en la sección 4.3.1 de las Bases. Las ofertas que efectúen los oferentes podrán ser por uno o varios subbloques o por agrupaciones atadas o indivisibles de subbloques.

SIC: Sistema Interconectado Central.

SII: Servicio de Impuestos Internos.

SING: Sistema Interconectado del Norte Grande.

Suministro: Se entiende por Suministro la potencia (Megawatts o MW), energía activa (Megawatts-hora o MWh) y reactiva (MegaVolt-Amperes-Reactivos-hora o MVARh) requeridas por las Distribuidoras para proporcionar o complementar el suministro a sus clientes regulados durante un determinado período de tiempo, y que constituye el objeto de este Proceso.

Superintendencia: Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

UF: Unidad de Fomento.

USD o US\$: Dólares de los Estados Unidos de América.

UTM: Unidad Tributaria Mensual.

2. OBJETO DE LA LICITACIÓN

El objeto de la presente licitación es adjudicar los suministros de energía y potencia para un período que de 15 años, a partir del 1° de enero de 2010, según lo establecido en la sección 4 de estas Bases, para los consumos regulados de las empresas Chilquinta Energía S.A. (“Chilquinta”), Compañía Eléctrica del Litoral S.A. (“Litoral”), Energía de Casablanca S.A. (“Casablanca”), LuzParral S.A. (“LuzParral”) y LuzLinares S.A. (“LuzLinares”).

En todo evento, los Contratos a que de origen el Proceso se aplicarán sobre todos los Puntos de Retiro de cada una de las EEDD y en la proporción que dichos retiros representan en relación a sus retiros totales. Sin embargo, en algunos casos se licita sólo un porcentaje de los retiros totales regulados de algunas de las EEDD, conforme lo señalado en la sección 3 de las Bases.

La Licitación se hará sobre la base de bloques de energía de distinto tamaño y duración. Dichos bloques serán adjudicados a los Oferentes que ofrezcan los menores precios de la energía, conforme lo establecido en la sección 10.2.2 de las presentes Bases. El precio de la potencia permanecerá invariable, salvo lo que se refiere a su indexación, por todo el período que duren los Contratos que se suscriban y corresponderá a los valores vigentes en el Decreto de Precios de Nudo de 28 de octubre de 2005, publicado el 30 de diciembre de 2005, según se establece en la sección 5.2 de las Bases.

Los oferentes deben considerar que, de acuerdo con el inciso final del artículo 96 ter. de la Ley N° 20.018, los propietarios de medios de generación del tipo Renovables No Convencionales (ERNC) tienen derecho a postular para suministrar hasta el 5% de la energía requerida por las Licitantes para sus clientes regulados. El mecanismo para asignar dicho monto de energía a las diferentes alternativas tecnológicas que pudieran existir, será estipulado por la autoridad conforme al procedimiento señalado en el artículo 6 de la RE704.

3. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS CONSUMOS TOTALES DE LOS LICITANTES

El área de operación de Chilquinta Energía S.A. comprende 11.496 km² en la Quinta Región de Chile, abasteciendo mayoritariamente con sus servicios a las provincias de San Antonio, Petorca, Valparaíso, San Felipe, Quillota y Los Andes. Durante el 2005 se atendieron 444.172 clientes, cifra que involucra un crecimiento de un 2,0% respecto del año 2004 y, de los cuales, el 92,5% corresponde a clientes residenciales.

Por otra parte, a través de sus filiales, LuzLinares S.A., LuzParral S.A., Litoral S.A. y Energía Casablanca S.A. se distribuye energía eléctrica para un total de 76.834 clientes principalmente en las V, VII y VIII regiones de Chile.

LuzLinares S.A. desarrolla principalmente el negocio de la distribución de energía eléctrica, cuya área de operación cubre 4.000 Km² en la Séptima Región de Chile, abasteciendo con sus servicios los sectores rurales de las comunas Linares, San Javier, Yervas Buenas, Colbún, Constitución, Villa Alegre.

LuzParral S.A. desarrolla principalmente el negocio de la distribución de energía eléctrica, cuya área de operación cubre 3.800 Km² en la Séptima y Octava región del país, abasteciendo con sus servicios los sectores rurales de las comunas Parral, Retiro, Longaví, San Javier, Cauquenes, San Carlos y Ñiquén.

Litoral S.A. atiende el servicio de distribución de energía eléctrica en las localidades de Cartagena Norte, San Sebastián, Las Cruces, El Tabo, Isla Negra, El Quisco, Algarrobo, Mirasol, Tunquén y Quintay en la provincia de Valparaíso, V Región.

Casablanca S.A. atiende el servicio de distribución de energía eléctrica de la comuna de Casablanca en su área urbana y en sus sectores rurales tales como El Bato, Melosilla, Los Coligues, Paso Hondo, Sector Pitama, Lo Orozco, Las Dichas, Lo Vásquez, Lo Ovalle, Los Perales, La Viñilla, Los Maitenes, Camino Lagunillas, Palmilla. En la comuna de San José de Algarrobo en los sectores de El Bochinche, Camino del Medio, La Capilla, El Yugo, Maquehua, Cruce Tunquén, El Crucero, La Vega. En la comuna de Valparaíso en el sector de Las Tablas, en la comuna de Curacaví sector Zapata Oriente y en la comuna de Cartagena en los sectores Rosario, Cajón de la Magdalena.

El siguiente cuadro muestra los consumos de energía y potencia (en horas de punta HP y fuera de punta HFP) registrados por cada uno de los Licitantes durante el año 2005:

Cuadro 1 : Consumos Totales Regulados de los Licitantes (año 2005)

	GWh	MW HP	MW HFP
Chilquinta	1.644	268,1	301,7
Litoral	65,5	15,8	20,0
Casablanca	38,0	3,6	7,2
LuzParral	41,8	4,3	9,4
LuzLinares	66,6	7,0	14,6
Total	1.856	298,7	352,8

De los consumos anteriores, en el proceso de Licitación que se describe en las presentes Bases, se licitarán el total de los consumos asociados a Energía de Casablanca S.A., Litoral S.A., a LuzLinares S.A. y LuzParral S.A., más una parte de los consumos correspondientes a Chilquinta Energía S.A. Las cantidades de energía y potencia requeridos en esta oportunidad y señalados en el cuadro anterior se especifican en la sección 4 siguiente.

La proyección de las demandas de energía de los Licitantes se muestra en el siguiente cuadro que incluye los suministradores actuales y futuros:

Cuadro 2 : Proyecciones de requerimientos anuales de Energía
Cifras en GWh

	2010		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
	ene-abr	may-dic														
Contrato actual	650															
Futuras Necesidades	0	1022	1575	1575	1714	1862	2017	2180	2353	2535	2728	2930	3145	3370	3609	3861
BBE1	132	244	377	377	377	377	377	377	377	377	377	377	377	377	377	377
BBE2		279	430	430	430	430	430	430	430	430	430	430	430	430	430	430
BCE1	23	43	138	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270	270
Totales	806	1588	2520	2652	2792	2939	3094	3258	3431	3613	3805	4008	4222	4448	4686	4938

Donde BBE1, BBE2 y BCE1 corresponden a los bloques que se licitan y que se detallan en las secciones 4.3 y 4.4.

4. SUMINISTRO REQUERIDO

4.1. Puntos de Oferta y Puntos de Suministro o de Compra

4.1.1. Puntos de Oferta

Las ofertas se considerarán todas en un solo Punto de Oferta, que es la barra de 220 kV de la subestación Quillota.

4.1.2. Puntos de Suministro o de Compra

Los Puntos de Suministro serán todos aquellos desde los cuales las EEDD realizarán sus retiros de energía y potencia para atender los consumos de sus clientes sometidos a regulación de precio en virtud de los contratos a que de origen el presente proceso licitatorio.

Los Puntos de Suministro o de Compra son identificados en cada uno de los Contratos que se suscribirán entre cada una de las EEDD y el o los Adjudicatarios del Proceso, y serán los mismos durante toda su vigencia, tal como se desprende de lo dispuesto en el modelo de Contrato insertado en el ANEXO N° 11 y tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro 3 : Puntos de Oferta y Puntos de Compra

EMPRESA	PUNTO DE OFERTA	PUNTOS DE COMPRA
CHILQUINTA ENERGÍA S.A.	QUILLOTA 220 kV	QUILLOTA 220 kV
		POLPAICO 220 kV
		CERRO NAVIA 220 kV
CASABLANCA S.A.	QUILLOTA 220 kV	QUILLOTA 220 kV
LITORAL S.A.	QUILLOTA 220 kV	QUILLOTA 220 kV
		CERRO NAVIA 220 kV
LUZLINARES S.A.	QUILLOTA 220 kV	ANCOA 220 kV
		PARRAL 154 kV
LUZPARRAL S.A.	QUILLOTA 220 kV	PARRAL 154 kV

4.2. Suministro requerido para cada Punto de Oferta

Para todo el período que comprende el Proceso, determinado en función de los bloques de energía establecidos en las secciones 4.3 y 4.4 de las presentes Bases, el siguiente será el Suministro requerido para cada uno de los Puntos de Oferta definidos.

4.2.1. Energía Activa Requerida

Para cada una de las EEDD, la cantidad y distribución mensual estimada de su consumo de energía para clientes regulados en cada uno de los Puntos de Suministro o de Compra se indica en los puntos siguientes.

Las cifras han sido obtenidas aplicando una tasa de crecimiento anual, estimada en 5%, a los retiros de energía totales mensuales para clientes regulados del año 2005 de cada una de las EEDD en los nudos señalados. El detalle de la estimación de demanda se indica en el ANEXO N° 10.

**Cuadro 4 : Demanda de Energía Activa requerida (años 2010 y 2011)
Cifras en GWh**

	Chiquinta Energía				Litoral		Casablanca		LuzParral		LuzLinares		
	Quillota 220kV	Polpaico 220kV	Cerro Navia 220kV	Total	Quillota 220kV	Total	Quillota 220kV	Total	Parral 154kV	Total	Parral 154kV	Ancoa 220kV	Total
	GWh	GWh	GWh	%	GWh	%	GWh	%	GWh	%	GWh	GWh	%
Ene-10	38.3	9.3	4.3	8.9%	2.6	11.8%	1.6	12.6%	4.7	12.2%	2.8	3.3	9.7%
Feb-10	35.1	9.1	4.2	8.3%	2.8	12.6%	1.5	11.5%	4.5	11.7%	3.5	3.2	10.7%
Mar-10	38.2	9.6	3.9	8.8%	1.9	8.4%	1.3	10.0%	3.9	10.1%	4.1	3.0	11.4%
Abr-10	36.7	8.2	3.8	8.3%	1.6	7.2%	1.1	8.7%	3.4	8.8%	4.0	2.5	10.4%
May-10	37.2	6.9	3.8	8.2%	1.7	7.7%	0.8	6.0%	2.6	6.8%	3.9	1.2	8.1%
Jun-10	37.3	6.7	3.8	8.2%	1.7	7.5%	0.7	5.6%	2.6	6.7%	3.7	1.1	7.8%
Jul-10	38.0	6.7	4.0	8.3%	1.9	8.4%	0.7	5.8%	2.5	6.4%	3.3	1.2	7.1%
Ago-10	37.6	6.6	3.8	8.2%	1.7	7.4%	0.8	6.1%	2.2	5.8%	2.9	1.1	6.4%
Sep-10	35.5	6.2	3.7	7.8%	1.7	7.4%	0.8	6.1%	2.1	5.5%	2.7	0.9	5.7%
Oct-10	36.6	6.9	3.9	8.1%	1.7	7.3%	0.9	7.0%	2.6	6.7%	3.0	1.1	6.5%
Nov-10	36.5	7.9	3.8	8.2%	1.5	6.8%	1.2	9.3%	3.5	9.0%	3.4	1.4	7.7%
Dic-10	38.8	8.8	4.1	8.8%	1.7	7.6%	1.5	11.4%	3.9	10.1%	4.2	1.1	8.5%
2010	445.7	93.0	47.2	100.0%	22.5	100.0%	12.8	100.0%	38.3	100.0%	41.7	21.1	100.0%
Ene-11	53.6	13.6	6.0	8.9%	3.9	11.8%	2.4	12.6%	3.0	12.2%	2.0	1.9	9.3%
Feb-11	49.1	13.3	5.9	8.3%	4.2	12.6%	2.2	11.5%	2.9	11.7%	2.5	1.8	10.4%
Mar-11	53.6	13.9	5.6	8.8%	2.8	8.4%	1.9	10.0%	2.5	10.1%	3.0	1.7	11.2%
Abr-11	51.5	11.9	5.4	8.3%	2.4	7.2%	1.7	8.7%	2.2	8.8%	2.9	1.4	10.2%
May-11	52.1	10.0	5.4	8.2%	2.5	7.7%	1.2	6.0%	1.7	6.8%	2.8	0.7	8.2%
Jun-11	52.2	9.8	5.4	8.2%	2.5	7.5%	1.1	5.6%	1.7	6.7%	2.7	0.7	8.0%
Jul-11	53.2	9.7	5.6	8.3%	2.8	8.4%	1.1	5.8%	1.6	6.4%	2.4	0.7	7.3%
Ago-11	52.6	9.6	5.4	8.2%	2.4	7.4%	1.2	6.1%	1.5	5.8%	2.1	0.6	6.5%
Sep-11	49.7	9.0	5.3	7.7%	2.4	7.4%	1.2	6.1%	1.4	5.5%	1.9	0.5	5.9%
Oct-11	51.2	10.0	5.5	8.1%	2.4	7.3%	1.3	7.0%	1.7	6.7%	2.1	0.6	6.6%
Nov-11	51.2	11.4	5.4	8.2%	2.2	6.8%	1.8	9.3%	2.2	9.0%	2.5	0.8	7.7%
Dic-11	54.3	12.8	5.8	8.8%	2.5	7.6%	2.2	11.4%	2.5	10.1%	3.0	0.6	8.7%
2011	624.4	135.2	66.6	100.0%	32.9	100.0%	19.1	100.0%	24.9	100.0%	29.9	12.0	100.0%

Nota: Las cifras anteriores son en puntos de medida por lo que no incluyen las pérdidas hasta el punto de compra.

4.2.2. Energía Reactiva

De manera referencial se indican los requerimientos de energía reactiva (expresadas en GVARh) asociados a los consumos descritos en las secciones anteriores. Estos requerimientos se incluirán en la información que contendrá el CD que se proporciona junto con las Bases en los términos señalados en la sección 11.1.4.

Cuadro 5 : Demanda estimada de Energía Reactiva (año 2010)
Cifras en GVARh

	Chilquinta Energía				Litoral		Casablanca		LuzParral		LuzLinares		
	Quillota 220kV	Polpaico 220kV	Cerro Navia 220kV	Total	Quillota 220kV	Total	Quillota 220kV	Total	Parral 154kV	Total	Parral 154kV	Ancoa 220kV	Total
	GVARh	GVARh	GVARh	%	GVARh	%	GVARh	%	GVARh	%	GVARh	GVARh	%
Ene-10	12.0	4.0	0.1	13.3%	0.8	16.3%	0.5	16.8%	1.0	23.4%	0.6	1.4	17.5%
Feb-10	10.7	3.3	0.3	11.9%	0.9	17.1%	0.4	14.9%	0.9	21.2%	0.5	1.3	14.9%
Mar-10	10.4	3.0	0.2	11.2%	0.5	10.1%	0.3	11.5%	0.5	11.6%	0.6	1.1	14.0%
Abr-10	8.4	2.1	0.1	8.8%	0.4	7.3%	0.3	8.5%	0.3	6.1%	0.8	0.7	12.3%
May-10	5.5	0.9	0.3	5.5%	0.3	5.0%	0.1	3.8%	0.1	1.4%	0.5	0.3	6.5%
Jun-10	5.4	0.8	0.4	5.4%	0.2	4.8%	0.1	3.5%	0.1	1.3%	0.3	0.3	4.9%
Jul-10	6.1	0.5	0.3	5.7%	0.3	5.9%	0.1	3.9%	0.0	0.7%	0.0	0.3	2.6%
Ago-10	5.5	0.5	0.3	5.2%	0.2	4.8%	0.1	3.8%	0.0	0.6%	0.1	0.2	2.3%
Sep-10	5.7	0.6	0.3	5.4%	0.3	5.3%	0.1	4.1%	0.0	0.8%	0.1	0.2	1.8%
Oct-10	7.2	1.0	0.2	7.0%	0.3	6.4%	0.2	5.9%	0.2	3.4%	0.4	0.0	3.7%
Nov-10	9.4	2.0	0.0	9.4%	0.4	7.7%	0.3	10.1%	0.5	12.1%	0.9	0.2	8.6%
Dic-10	10.6	2.7	0.0	11.0%	0.5	9.2%	0.4	13.2%	0.8	17.3%	1.2	0.0	10.9%
2010	96.9	21.3	2.4	100.0%	5.1	100.0%	3.0	100.0%	4.4	100.0%	5.9	5.9	100.0%
Ene-11	16.8	5.8	0.1	13.4%	1.2	16.3%	0.8	16.8%	0.7	23.4%	0.5	0.8	16.8%
Feb-11	15.0	4.9	0.4	11.9%	1.3	17.1%	0.7	14.9%	0.6	21.2%	0.4	0.7	14.2%
Mar-11	14.5	4.3	0.3	11.2%	0.7	10.1%	0.5	11.5%	0.3	11.6%	0.4	0.6	13.6%
Abr-11	11.8	3.0	0.1	8.8%	0.5	7.3%	0.4	8.5%	0.2	6.1%	0.6	0.4	12.4%
May-11	7.6	1.4	0.4	5.5%	0.4	5.0%	0.2	3.8%	0.0	1.4%	0.3	0.2	6.7%
Jun-11	7.6	1.1	0.5	5.4%	0.4	4.8%	0.2	3.5%	0.0	1.3%	0.2	0.2	5.0%
Jul-11	8.5	0.7	0.4	5.7%	0.4	5.9%	0.2	3.9%	0.0	0.7%	0.0	0.2	2.4%
Ago-11	7.7	0.7	0.4	5.2%	0.4	4.8%	0.2	3.8%	0.0	0.6%	0.0	0.1	2.1%
Sep-11	8.0	0.8	0.4	5.4%	0.4	5.3%	0.2	4.1%	0.0	0.8%	0.0	0.1	1.7%
Oct-11	10.1	1.4	0.3	7.0%	0.5	6.4%	0.3	5.9%	0.1	3.4%	0.3	0.0	4.0%
Nov-11	13.1	2.9	0.0	9.4%	0.6	7.7%	0.5	10.1%	0.3	12.1%	0.6	0.1	9.2%
Dic-11	14.9	3.9	0.0	11.0%	0.7	9.2%	0.6	13.2%	0.5	17.3%	0.9	0.0	12.0%
2011	135.7	30.9	3.4	100.0%	7.4	100.0%	4.5	100.0%	2.9	100.0%	4.3	3.4	100.0%

Nota: Las cifras anteriores son en puntos de medida por lo que no incluyen las pérdidas hasta el punto de compra.

4.3. Bloques Bases de Energía (“BBE”)

Los proponentes podrán hacer ofertas por los BBE que se indican a continuación. Como BBE se entenderá un bloque fijo de consumo anual, constituido por consumos de los Licitantes. Para efectos de esta licitación existirán dos BBE, el primero con dos

divisiones en Sub Bloques (SBBE) y el segundo un solo bloque. Para todos los efectos de esta licitación BBE1 y BBE2 se licitan en forma independiente y por consiguiente las ofertas que se realicen por estos bloques deberán efectuarse por separado, dando origen a procesos de apertura y contratación independientes.

La adjudicación de las ofertas se efectuará en los términos indicados en la sección 11.2.10.

Los bloques que se detallan más abajo, y que serán aquellos por los que las EEDD recibirán las Propuestas en este Proceso, tendrán las magnitudes y horizontes que se señalan.

4.3.1. Bloque Base con Sub Bloques (BBE1)

El BBE1 corresponde a un bloque que inicia su suministro desde el 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre del año 2024. Dados los actuales vencimientos de los contratos vigentes de suministro de Chilquinta, este bloque se completará en mayo del año 2009. Los siguientes cuadros muestran la energía mensual y anual de este bloque.

Cuadro 6 : Energía BBE 1
Cifras en GWh

Mes	2010	2011	2012	2013	2014 al 2024
ene	34	34	34	34	34
feb	33	33	33	33	33
mar	34	34	34	34	34
abr	32	32	32	32	32
may	30	30	30	30	30
jun	30	30	30	30	30
jul	31	31	31	31	31
ago	30	30	30	30	30
sep	29	29	29	29	29
oct	30	30	30	30	30
nov	31	31	31	31	31
dic	33	33	33	33	33
Suma	377	377	377	377	377
Chilquinta / Quillota 220kV	249	249	248	248	247
Litoral / Quillota 220kV	13	13	13	13	13
EDECSA / Quillota 220kV	8	8	8	8	8
Chilquinta / Polpaico 220kV	54	54	54	54	53
Chilquinta / Cerro Navia 220kV	27	27	26	26	26
LuzParral / Parral 154kV	10	10	10	10	11
LuzLinares / Parral 154kV	11	12	12	13	13
LuzLinares / Ancoa 220kV	5	5	5	5	5
Totales GWh	377	377	377	377	377

Nota: Las cifras anteriores son en puntos de medida por lo que no incluyen las pérdidas hasta el punto de compra.

Cuadro 7 : Potencia BBE 1
Cifras en MW

Mes	2010	2011	2012	2013	2014 al 2024
ene	66.8	66.8	66.8	66.8	66.8
feb	71.6	71.6	71.6	71.6	71.6
mar	69.3	69.3	69.3	69.3	69.3
abr	67.2	67.2	67.2	67.2	67.2
may	58.9	58.9	58.9	58.9	58.9
jun	60.6	60.6	60.6	60.6	60.6
jul	59.9	59.9	59.9	59.9	59.9
ago	59.3	59.3	59.3	59.3	59.3
sep	58.2	58.2	58.2	58.2	58.2
oct	61.1	61.1	61.1	61.1	61.1
nov	63.0	63.0	63.0	63.0	63.0
dic	66.1	66.1	66.1	66.1	66.1
MAX	71.6	71.6	71.6	71.6	71.6
Chilquinta / Quillota 220kV	47.4	47.3	47.2	47.1	47.0
Litoral / Quillota 220kV	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
EDECSA / Quillota 220kV	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4
Chilquinta / Polpaico 220kV	10.3	10.2	10.2	10.2	10.2
Chilquinta / Cerro Navia 220kV	5.1	5.0	5.0	5.0	5.0
LuzParral / Parral 154kV	1.8	1.9	1.9	2.0	2.0
LuzLinares / Parral 154kV	2.2	2.3	2.3	2.4	2.5
LuzLinares / Ancoa 220kV	0.9	0.9	0.9	1.0	1.0
Totales MW	71.6	71.6	71.6	71.6	71.6

Nota: Las cifras anteriores son en puntos de medida por lo que no incluyen las pérdidas hasta el punto de compra.

Cuadro 8 : Potencia en Horas de Punta BBE 1
Cifras en MW

Mes	2010	2011	2012	2013	2014 al 2024
ene					
feb					
mar					
abr					
may	49.9	49.9	49.9	49.9	49.9
jun	51.3	51.3	51.3	51.3	51.3
jul	50.7	50.7	50.7	50.7	50.7
ago	50.2	50.2	50.2	50.2	50.2
sep	49.3	49.3	49.3	49.3	49.3
oct					
nov					
dic					
MAX	51.3	51.3	51.3	51.3	51.3
Chilquinta / Quillota 220kV	34.0	33.9	33.8	33.7	33.7
Litoral / Quillota 220kV	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8
EDECSA / Quillota 220kV	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0
Chilquinta / Polpaico 220kV	7.4	7.3	7.3	7.3	7.3
Chilquinta / Cerro Navia 220kV	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6
LuzParral / Parral 154kV	1.3	1.4	1.4	1.4	1.5
LuzLinares / Parral 154kV	1.6	1.6	1.7	1.7	1.8
LuzLinares / Ancoa 220kV	0.6	0.7	0.7	0.7	0.7
Totales MW	51.3	51.3	51.3	51.3	51.3

Nota: Las cifras anteriores son en puntos de medida por lo que no incluyen las pérdidas hasta el punto de compra.

Como ya se indicó el BBE 1 consta de dos subbloques de igual tamaño y duración, los que se denominan SBBE1-01 y SBBE1-02. Los montos de energía y potencia asociados a estos sub bloques se obtienen de dividir por dos las cifras indicadas en Cuadro 6 y Cuadro 7.

Los oferentes podrán efectuar sus ofertas para estos bloques según alguna de las siguientes modalidades:

- 1.- Una oferta por un Sub Bloque, (sin identificar de que sub bloque se trata)
- 2.- Dos ofertas, una por cada Subbloque
- 3.- Oferta para la suma total de SBBE1-01 y SBBE1-02 bajo la modalidad de no separables. Sólo para efectos de evaluar y comparar con ofertas individuales por sub bloques, se supondrá que cada sub bloque no separable tiene el mismo precio. Asimismo, cada Proponente deberá señalar en su oferta si dicho conjunto de sub-bloques es separable en términos de la oferta y la forma en la cual dicha separación podría efectuarse.

Los oferentes deberán señalar en su oferta si es con restricción o no de acuerdo a lo indicado en la sección 11.2.10.

No se aceptarán ofertas por fracciones de sub bloques.

Período de suministro:

El BBE 1 tendrá una duración que va desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre del año 2024. No se aceptarán ofertas que contemplen periodos distintos al señalado.

4.3.2. Bloque Base sin Sub Bloques (BBE2)

El BBE2 corresponde a un bloque que inicia su suministro desde el 1 de mayo de 2010 y hasta el 31 de diciembre del año 2024, con una energía anual de 430 GWh. Los siguientes cuadros muestran la energía mensual y anual de este bloque.

Cuadro 9 : Energía BBE 2
Cifras en GWh

Mes	2010	2011	2012	2013	2014 al 2024
ene		39	39	39	39
feb		37	37	37	37
mar		39	39	39	39
abr		36	36	36	36
may	35	35	35	35	35
jun	35	35	35	35	35
jul	35	35	35	35	35
ago	34	34	34	34	34
sep	33	33	33	33	33
oct	34	34	34	34	34
nov	35	35	35	35	35
dic	38	38	38	38	38
Suma	279	430	430	430	430
Chilquinta / Quillota 220kV	190	284	284	283	282
Litoral / Quillota 220kV	9	15	15	15	15
EDECSA / Quillota 220kV	5	9	9	9	9
Chilquinta / Polpaico 220kV	38	62	61	61	61
Chilquinta / Cerro Navia 220kV	20	30	30	30	30
LuzParral / Parral 154kV	6	11	12	12	12
LuzLinares / Parral 154kV	9	14	14	15	15
LuzLinares / Ancoa 220kV	2	5	6	6	6
Totales GWh	279	430	430	430	430

Nota: Las cifras anteriores son en puntos de medida por lo que no incluyen las pérdidas hasta el punto de compra.

Cuadro 10: Potencia BBE 2
Cifras en MW

Mes	2010	2011	2012	2013	2014 al 2024
ene		76.4	76.4	76.4	76.4
feb		81.8	81.8	81.8	81.8
mar		79.2	79.2	79.2	79.2
abr		76.8	76.8	76.8	76.8
may	67.4	67.4	67.4	67.4	67.4
jun	69.3	69.3	69.3	69.3	69.3
jul	68.4	68.4	68.4	68.4	68.4
ago	67.8	67.8	67.8	67.8	67.8
sep	66.5	66.5	66.5	66.5	66.5
oct	69.8	69.8	69.8	69.8	69.8
nov	72.1	72.1	72.1	72.1	72.1
dic	75.5	75.5	75.5	75.5	75.5
MAX	75.5	81.8	81.8	81.8	81.8
Chilquinta / Quillota 220kV	51.5	54.1	53.9	53.8	53.7
Litoral / Quillota 220kV	2.4	2.9	2.8	2.8	2.8
EDECSA / Quillota 220kV	1.3	1.7	1.6	1.6	1.6
Chilquinta / Polpaico 220kV	10.2	11.7	11.7	11.6	11.6
Chilquinta / Cerro Navia 220kV	5.4	5.8	5.8	5.7	5.7
LuzParral / Parral 154kV	1.7	2.2	2.2	2.3	2.3
LuzLinares / Parral 154kV	2.3	2.6	2.7	2.8	2.9
LuzLinares / Ancoa 220kV	0.6	1.0	1.1	1.1	1.2
Totales MW	75.5	81.8	81.8	81.8	81.8

Nota: Las cifras anteriores son en puntos de medida por lo que no incluyen las pérdidas hasta el punto de compra.

Cuadro 11: Potencia en Horas de Punta BBE 2
Cifras en MW

Mes	2010	2011	2012	2013	2014 al 2024
ene					
feb					
mar					
abr					
may	57.0	57.0	57.0	57.0	57.0
jun	58.7	58.7	58.7	58.7	58.7
jul	57.9	57.9	57.9	57.9	57.9
ago	57.4	57.4	57.4	57.4	57.4
sep	56.3	56.3	56.3	56.3	56.3
oct					
nov					
dic					
MAX	58.7	58.7	58.7	58.7	58.7
Chilquinta / Quillota 220kV	40.0	38.8	38.7	38.6	38.5
Litoral / Quillota 220kV	1.9	2.0	2.0	2.0	2.0
EDECSA / Quillota 220kV	1.0	1.2	1.2	1.2	1.2
Chilquinta / Polpaico 220kV	7.9	8.4	8.4	8.4	8.3
Chilquinta / Cerro Navia 220kV	4.2	4.1	4.1	4.1	4.1
LuzParral / Parral 154kV	1.3	1.5	1.6	1.6	1.7
LuzLinares / Parral 154kV	1.8	1.9	1.9	2.0	2.1
LuzLinares / Ancoa 220kV	0.5	0.7	0.8	0.8	0.8
Totales MW	58.7	58.7	58.7	58.7	58.7

Nota: Las cifras anteriores son en puntos de medida por lo que no incluyen las pérdidas hasta el punto de compra.

Los oferentes solamente podrán efectuar sus ofertas para la totalidad del bloque BBE2.

Los oferentes deberán señalar en su oferta si es con restricción o no de acuerdo a lo indicado en la sección 11.2.10.

Período de suministro:

El BBE 2 tendrá una duración que va desde el 1 de mayo de 2010 hasta el 31 de diciembre del año 2024. No se aceptarán ofertas que contemplen periodos distintos al señalado.

4.4. Bloque de Crecimiento de Energía (BCE1)

En este proceso se licitará sólo un Bloque Variable o de Crecimiento BCE y su magnitud se definirá como la porción de energía de las EEDD no cubierta por la suma de todos los Bloques Bases en todos los puntos de suministro.

El BCE1 iniciará su suministro el 1º de enero de 2010.

Cuadro 12: Energía BCE1
Cifras en GWh

Mes	2010	2011	2012	2013	2014 al 2024
ene	6	13	25	25	25
feb	6	12	23	23	23
mar	6	12	24	24	24
abr	6	12	23	23	23
may	5	11	22	22	22
jun	5	11	22	22	22
jul	5	11	22	22	22
ago	5	11	22	22	22
sep	5	10	20	20	20
oct	5	11	21	21	21
nov	5	11	22	22	22
dic	6	12	24	24	24
Suma	66	138	270	270	270
Chilquinta / Quillota 220kV	6	91	178	178	178
Litoral / Quillota 220kV	0	5	9	9	9
EDECSA / Quillota 220kV	0	3	5	5	5
Chilquinta / Polpaico 220kV	1	20	39	39	39
Chilquinta / Cerro Navia 220kV	1	10	19	19	19
LuzParral / Parral 154kV	22	4	7	7	7
LuzLinares / Parral 154kV	22	4	9	9	9
LuzLinares / Ancoa 220kV	14	2	4	4	4
Totales GWh	66	138	270	270	270

Nota: Las cifras anteriores son en puntos de medida por lo que no incluyen las pérdidas hasta el punto de compra.

Cuadro 13: Potencia BCE1
Cifras en MW

Mes	2010	2011	2012	2013	2014 al 2024
ene	11.8	24.5	48.0	48.0	48.0
feb	12.6	26.2	51.4	51.4	51.4
mar	12.2	25.4	49.8	49.8	49.8
abr	11.8	24.6	48.3	48.3	48.3
may	16.0	21.6	42.3	42.3	42.3
jun	16.4	22.2	43.5	43.5	43.5
jul	16.2	21.9	43.0	43.0	43.0
ago	16.1	21.7	42.6	42.6	42.6
sep	15.8	21.3	41.8	41.8	41.8
oct	16.6	22.4	43.9	43.9	43.9
nov	17.1	23.1	45.3	45.3	45.3
dic	17.9	24.2	47.4	47.4	47.4
MAX	17.9	26.2	51.4	51.4	51.4
Chilquinta / Quillota 220kV	1.6	17.3	33.9	33.9	33.9
Litoral / Quillota 220kV	0.1	0.9	1.8	1.8	1.8
EDECSA / Quillota 220kV	0.0	0.5	1.0	1.0	1.0
Chilquinta / Polpaico 220kV	0.3	3.8	7.3	7.3	7.3
Chilquinta / Cerro Navia 220kV	0.2	1.8	3.6	3.6	3.6
LuzParral / Parral 154kV	6.0	0.7	1.4	1.4	1.4
LuzLinares / Parral 154kV	5.8	0.8	1.7	1.7	1.7
LuzLinares / Ancoa 220kV	3.8	0.3	0.7	0.7	0.7
Totales MW	17.9	26.2	51.4	51.4	51.4

Nota: Las cifras anteriores son en puntos de medida por lo que no incluyen las pérdidas hasta el punto de compra.

**Cuadro 14: Potencia en Horas de Punta BCE1
Cifras en MW**

Mes	2010	2011	2012	2013	2014 al 2024
ene					
feb					
mar					
abr					
may	13.5	18.3	35.8	35.8	35.8
jun	13.9	18.8	36.8	36.8	36.8
jul	13.8	18.6	36.4	36.4	36.4
ago	13.6	18.4	36.0	36.0	36.0
sep	13.4	18.0	35.4	35.4	35.4
oct					
nov					
dic					
MAX	13.9	18.8	36.8	36.8	36.8
Chilquinta / Quillota 220kV	1.2	12.4	24.3	24.3	24.3
Litoral / Quillota 220kV	0.1	0.7	1.3	1.3	1.3
EDECSA / Quillota 220kV	0.0	0.4	0.7	0.7	0.7
Chilquinta / Polpaico 220kV	0.3	2.7	5.3	5.3	5.3
Chilquinta / Cerro Navia 220kV	0.1	1.3	2.6	2.6	2.6
LuzParral / Parral 154kV	4.7	0.5	1.0	1.0	1.0
LuzLinares / Parral 154kV	4.5	0.6	1.2	1.2	1.2
LuzLinares / Ancoa 220kV	3.0	0.2	0.5	0.5	0.5
Totales MW	13.9	18.8	36.8	36.8	36.8

Nota: Las cifras anteriores son en puntos de medida por lo que no incluyen las pérdidas hasta el punto de compra.

Período de suministro:

El BCE1 tendrá una duración que va desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre del año 2024. No se aceptarán ofertas que contemplen periodos distintos al señalado.

Este bloque pasará a considerarse bloque base a partir del tercer año del suministro, esto es el año 2012. Sin embargo, si al término del segundo año de suministro este bloque no ha alcanzado un valor de 270 GWh, el bloque solamente pasará a considerarse base al siguiente año una vez alcanzado el valor de 270 GWh en un año calendario. Los crecimientos posteriores de las EEDD serán motivo de otra licitación.

4.5. Modalidades de las ofertas para los Bloques

Las ofertas para Suministro de BBE1, BBE2 y BCE1 deberán efectuarse por separado, siendo independientes entre ellas, y siguiendo el modelo de Oferta Económica descrito en el ANEXO N° 8 de las presentes Bases.

Una oferta para suministro de BBE será considerada válida sólo si se ofrece por la totalidad de cada SBBE o BBE, según corresponda, y por los períodos definidos como duración para cada BBE, según lo establecido en la sección 4.3 de las Bases.

4.6. Definición del suministro de energía de cada Distribuidora

La proporción de energía y potencia requerida por cada Distribuidora en los respectivos Puntos de Suministro o de Compra, como proporción del total que se adjudiquen los Oferentes en los Puntos de Oferta, tanto respecto de los BBE o SBBE como de los Bloques de Crecimiento de Energía, será aquella que se observe en la realidad de cada año que dure el respectivo Contrato.

Cada generador en cada punto de suministro de cada una de las EEDD, durante cada uno de los años de duración del contrato que haya suscrito, abastecerá los consumos horarios, diarios, semanales, mensuales y anuales de cada una de las EEDD en la proporción que su Contrato representa del consumo total y efectivo de las EEDD y hasta completar sus respectivos bloques base contratados.

Los ajustes entre los montos de energía base adjudicados y los montos efectivamente demandados por Los Licitantes para cada mes, producto de variaciones en la demanda total de clientes sometidos a regulación de precios, se efectuarán de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

En el evento que el consumo efectivo de energía sea inferior a los montos de energía base y de crecimiento que las Distribuidora tengan contratados, se procederá de la siguiente forma:

- a) En primer lugar, se ajustará el último Bloque de Crecimiento que haya iniciado su suministro, independiente de que esta haya adquirido características de Bloque Base de Energía.
- b) En caso que con el procedimiento señalado en la letra anterior no sea suficiente, se deberá ajustar el penúltimo Bloque de Crecimiento que haya iniciado su suministro, independiente de que éste haya adquirido características de Bloque Base de Energía.
- c) El ajuste señalado en el literal anterior, se realizará sucesivamente hasta abarcar todos los Bloques de Crecimiento que la EEDD tengan contratados que sean necesarios.
- d) En caso que la aplicación del literal anterior no sea suficiente, se ajustarán todos los Bloque Base de Energía que tenga contratados las Distribuidoras para su suministro (como consecuencia de todas las licitaciones que ella efectúe con posterioridad a la dictación de la ley N°20.018), a prorrata de los montos individuales de cada Bloque Base de Energía.

En el evento que el consumo efectivo de energía sea superior a los montos de energía base y de crecimiento que las Distribuidoras tengan contratados, dicho

incremento de demanda deberá ser abastecido por el Bloque de Crecimiento que aún no haya adquirido la característica de Bloque Base de Energía.

El mecanismo de cálculo de la energía a facturar por cada adjudicatario, se indica con mayor detalle en el modelo de contrato que se incluye en el ANEXO N° 11 y en ANEXO N° 11.2 de las Bases.

A continuación se especifican en términos generales las Etapas a seguir para determinar la energía de facturación:

Etapa 1

En el ANEXO N° 11.1 se identifican todos los medidores que actualmente constituyen cada Punto de Medida, junto a la operatoria que actualmente se aplica para obtener la medida de consumos. Los eventuales cambios en la estructura de medidores de cada Punto de Medida serán debidamente informados a los Adjudicatarios, pasando dichos cambios a formar parte integral de los respectivos contratos de suministro.

A los consumos registrados en cada Punto de Medida se restarán sin factor de referencia por pérdidas, los consumos registrados en los medidores de clientes no sometidos a regulación de precios cuyo consumo se encuentre aguas abajo del respectivo Punto de Medida, de modo tal que en lo referente al suministro licitado, el registro de energía y potencia en el Punto de Medida, solo incluirá aquella energía y potencia destinada a Clientes Sometidos a Regulación de Precios.

Con las medidas y cálculos anteriores, se determina el consumo de los clientes regulados de las EEDD (E_t)

Etapa 2

Al valor determinado en la Etapa 1 (E_t), se le restarán las energías que se encuentren comprometidas con suministradores de las EEDD cuyos contratos de suministro hayan sido suscritos con anterioridad a la publicación de la Ley N°20.018. La energía resultante se denominará E_r . La forma de determinar el consumo asociado a estos contratos se indica en el ANEXO N° 11.2 del modelo de contrato. En este Anexo se establecen los períodos transitorios que están definidos por la vigencia de los contratos de suministro suscritos con anterioridad a la Ley N°20.018.

Etapa 3

La energía efectiva de clientes regulados determinada según se indicó en la etapa anterior (E_r), se comparará con la energía total de bloques base que las Distribuidoras tengan comprometidos (E_{com}), pudiendo darse las siguientes situaciones.

- a) Si E_r es menor que E_{com} , el bloque variable o de crecimiento y los de Crecimiento que hayan adquirido la categoría de Base serán igual a cero y se

ajustan todos los demás bloques o sub bloques base comprometidos en Ecom en forma proporcional a cada bloque.

b) Si E_r es mayor que Ecom, entonces los Bloques Base mantendrán su valor comprometido y a cada Bloque de Crecimiento se les asignará la diferencia positiva entre E_r y Ecom de acuerdo a lo siguiente:

- En primer lugar, se asignará el primer Bloque de Crecimiento que haya iniciado su suministro. En el caso que dicho bloque haya adquirido características de Bloque Base, no se podrá asignar más energía a ese bloque que la correspondiente a la que se le asignó como bloque base.
- Si con el mecanismo anterior, aun queda energía sin asignar, se repetirá el procedimiento con el segundo Bloque de Crecimiento que haya iniciado su suministro.
- El ajuste señalado en el literal anterior, se realizará sucesivamente con los siguientes Bloques de Crecimiento, en el orden que hayan iniciado su suministro, hasta abarcar toda la diferencia positiva entre E_r y Ecom.

Con los ajustes anteriores, se determina el Bloque del Proveedor o Adjudicatario (BP) para cada mes sujeto a facturación.

El mecanismo para efectuar los ajustes señalados en esta etapa, cuando involucren a otros bloques base o de crecimiento que las EEDD adjudiquen a futuro motivo de otras licitaciones, se basará en lo aquí señalado salvo que el Reglamento de la Ley Eléctrica especifique un procedimiento distinto.

Etapa 4

La energía mensual que facturará el Adjudicatario a la Distribuidora en cada Punto de Medida k referido al punto de compra correspondiente ($EF_{m,k}$) se calculará como la suma de la energía en cada Punto de Medida k y las respectivas pérdidas de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales), según la siguiente expresión:

$$EF_{m,k} = \frac{E_{dk} + \Delta E_k}{E_r} \times BP$$

Donde:

E_{dk} : Energía destinada a clientes sometidos a regulación de precios, y calculada en el Punto de Medida k de la Distribuidora. El cálculo señalado se efectúa descontado al Punto de Medida k los correspondientes consumos de clientes no sometidos a regulación de precios (Libres).

ΔE_k : Corresponden a las pérdidas de Energía en el sistema de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales) entre el punto de medida k y su correspondiente punto de compra determinadas según lo indicado en el punto 4.8.

k: Representa los Puntos de Medida de la Distribuidora que corresponda.

Para todos los efectos de determinar la energía horaria suministrada por cada suministrador, se aplicará al consumo horario la prorrata que a cada suministrador le corresponda según su respectivo EF_{mk} .

4.7. Definición del suministro de potencia de cada Distribuidora

Las condiciones de aplicación para efectos de la facturación de potencia corresponderán a los fijados en el último Decreto de Precios de Nudo que se encuentre vigente en el mes que se factura.

Consecuente con lo anterior, de acuerdo al Decreto de Precios de Nudo N°283/2005 y en tanto un nuevo decreto no modifique las condiciones de aplicación, la potencia se calculará con la siguiente metodología:

La potencia a ser usada para el cálculo de la potencia máxima de facturación de cada una de las EEDD se determinará a partir de su curva de demanda individual y de las curvas de demanda individuales de todas las EEDD, las que serán integradas. La potencia máxima coincidente que resulte de la integración se distribuirá entre cada una de las EEDD en función de la proporción que su demanda máxima individual representa de la suma de las demandas máximas individuales no coincidentes.

El mecanismo de cálculo de la potencia a facturar por cada adjudicatario, se indica en el modelo de contrato que se incluye en el ANEXO N° 11 y en el ANEXO N° 11.2 de las Bases.

A continuación se especifican en términos generales las Etapas a seguir para determinar la potencia de facturación:

Etapa 1:

Demanda Integrada:

Se determina la demanda total máxima mensual ($D_{t_{max}}$) en horas de punta de las EEDD a partir de sus curvas de demanda individual registrada en los Puntos de Medida, las que serán integradas.

De la curva anterior, se determina aquella hora que registre la mayor demanda (HD_{max}).

Demanda Individual:

De igual forma se determinan las demandas máximas individuales mensuales de cada Distribuidora, como la demanda máxima que hubiesen registrado en horas de punta en dicho mes ($D_{td_{max}}$). Para cada Distribuidora se determina la hora en que se dio su

demanda máxima (HDD_{max})

Etapa 2:

Demanda Integrada Regulada:

Para determinar la demanda máxima integrada asociada a clientes regulados (Dtr_{max}), a la demanda máxima Dt_{max} , determinada en la Etapa 1 anterior, se le restarán las demandas registradas por los clientes no sometidos a regulación de precios de las EEDD en la misma hora que se registró Dt_{max} , es decir, en la hora HD_{max} .

Demanda Individual Regulada:

Para determinar la demanda máxima individual asociada a clientes regulados de cada Distribuidora (Dir_{max}), a la demanda máxima Dtd_{max} , determinada en la Etapa 1 anterior, se le restarán las demandas registradas por los clientes no sometidos a regulación de precios de cada distribuidora en la misma hora que cada distribuidora registro su Dtd_{max} , es decir, en la hora HDD_{max} .

Etapa 3

Se determina la **demanda máxima integrada promedio** (DPI_{max}) de todas las EEDD como el promedio de las dos mayores Dtr_{max} de los últimos doce meses, incluyendo el mes que se factura.

Se determina la **demanda máxima individual promedio** ($DPI_{d,max}$) de cada Distribuidora como el promedio de las dos mayores Dir_{max} de los últimos doce meses, incluyendo el mes que se factura.

Para determinar las demandas anteriores en el período que se encuentren vigentes contratos de suministro que hayan sido suscritos con anterioridad a la publicación de la Ley N°20.018 se aplicará el procedimiento que se indica en el ANEXO N° 11.2. En este Anexo se establecen los períodos transitorios que están definidos por la vigencia de los contratos de suministro suscritos con anterioridad a la Ley N°20.018.

Etapa 4

La demanda de facturación individual de cada distribuidora (DF_d) se determina en base a la DPI_{max} a prorrata de las demanda máximas individuales promedio, es decir:

$$DF_d = DPI_{max} \cdot \frac{DPI_{d,max}}{\sum_{d=1}^N DPI_{d,max}}$$

En donde, d toma los valores 1 a 5 para las EEDD.

Etapa 5

La potencia mensual que facturará el Adjudicatario a Distribuidora en cada Punto de Medida k referido al punto de compra correspondiente (DF_{mk}) se calculará como la suma de la Potencia en cada Punto de Medida k y las respectivas pérdidas de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales), según la siguiente expresión:

$$DF_{mk} = \frac{E_{dk}}{\sum_{k=1}^M E_{dk}} \times \frac{BP}{Er} \times (DF_d + \Delta P_k)$$

ΔP_k : Corresponden a las pérdidas de potencia en el sistema de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales) entre el punto de medida k y su correspondiente punto de compra determinadas según lo indicado en el punto 4.8.

4.8. Pérdidas de Energía y de Potencia para Facturación

Las pérdidas de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales) a utilizar corresponden a aquellas que se produzcan entre los puntos de suministro y los puntos de medida de las EEDD, puntos que se detallan en el modelo de contrato contenido en el ANEXO N° 11 de las Bases.

Las pérdidas serán las que resulten de la aplicación de lo indicado en el artículo 71-36 letra a) de la Ley.

En todo caso, para efectos del Balance de Inyecciones y Retiros de Energía y Potencia que efectúa el CDEC-SIC, las EEDD facilitarán a los Adjudicatarios y a la Dirección de Peajes de ese Organismo toda la información de medidas que dispongan y que sean necesarias para que los Adjudicatarios puedan determinar sus retiros reales asociados a las EEDD.

4.9. Ejemplo de Distribución de Energía y Potencia para Facturación

En la información que se menciona en el punto 11.1.4 se incluye una planilla de cálculo que muestra el procedimiento de distribución de la energía y potencia que corresponde a cada bloque de suministro y un ejemplo de aplicación.

5. PRECIO DEL SUMINISTRO

5.1. Precio de la energía

Como se señaló en la sección 4.1.1, todas las ofertas de precio de energía que presenten los Oferentes por los diferentes BBE o BCE en los que participen deberán estar referidas a la barra 220 kV del nudo Quillota. Dicha barra se conocerá como el Punto Único de Oferta. El precio de la energía del suministro será, durante toda la vigencia de los Contratos, igual al precio resultante del Proceso, para el Punto Único de Oferta definido en las Bases, debidamente reajustado a través las fórmulas de indexación establecidas en los respectivos Contratos.

Dado que algunos de los Puntos de Suministro no coincidirán con el Punto Único de Oferta, los Precios de Compra de energía en dichos Puntos de Suministro o Compra serán iguales al precio de oferta del Oferente en el Punto Único de Oferta, multiplicado por la relación entre los factores de modulación de energía correspondientes, incluidos en el artículo 2° del Decreto N°283/2005 de Precios de Nudo, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Dichos factores se mantendrán inalterados durante todo el período de vigencia del o los Contratos que deban suscribir las EEDD con el o los Adjudicatarios del Proceso. Son estos precios en los distintos Puntos de Suministro los que se reconocerán para efectos del traspaso de precios de las EEDD a sus consumidores sometidos a regulación de precios a que se refiere el artículo 96 ter de la Ley.

El precio ofertado no contemplará cargos o recargos por aplicación de los Servicios Complementarios. Todo eventual cargo o recargo que corresponda aplicar por este concepto se ajustará a lo que se defina en los reglamentos o decretos tarifarios que dictamine la Autoridad.

5.2. Precio de la potencia

El precio de la potencia en los respectivos Puntos de Suministro o de Compra, será igual al Precio de Nudo de la Potencia señalado en el artículo 2° del Decreto N°283/2005 de Precios de Nudo, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, debidamente reajustado a través de las fórmulas de indexación de la potencia.

Para determinar el precio de la potencia en cada uno de los puntos de suministro indicados en el punto 4.1.2, se utilizarán los factores de modulación contenidos en el mismo decreto señalado en el párrafo precedente.

Por su parte, el resto de las condiciones de aplicación de la facturación de potencia corresponderán a aquellas que se encuentren fijadas en el decreto de precios de nudo que se encuentre vigente en el mes que se factura.

5.3. Precio de la energía reactiva

Los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva de las Distribuidoras corresponderán a los fijados en el último Decreto de Precios de Nudo vigente en el mes que se factura. Para esto se utilizarán las medidas de potencia y energía activa y reactiva registradas en los puntos de medida de las EEDD.

5.4. Facturación y Tipo de Cambio

La fecha, el período que cubrirá y la moneda en que se efectuarán las facturaciones, tanto para la energía como para la potencia suministrada, son aquellos que se indican a continuación, y se efectuará conforme lo señalado en el modelo de contrato entregado en el ANEXO N° 11 de las presentes Bases.

La facturación por concepto del suministro que se licita se efectuará en pesos chilenos, para lo cual todos los precios expresados en dólares (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) se convertirán a pesos chilenos utilizando el tipo de cambio incluido en decreto de fijación de precios de nudo que se encuentre vigente al momento de efectuar la facturación y desde la fecha de su vigencia.

Cada Adjudicatario entregará dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes la factura correspondiente al suministro de potencia y energía eléctrica del mes precedente, factura que la Distribuidora se obliga a pagar en dinero efectivo, mediante cheque de la plaza correspondiente o Vale Vista de la misma plaza, a opción de la Distribuidora, el día 25 de cada mes antes de las 13:00 horas. Si la entrega de la factura se hiciera con posterioridad al octavo día hábil del mes, la Distribuidora podrá postergar el pago en el mismo número de días hábiles de atraso, liberándose de cualquier recargo en el precio sea por concepto de reajustes, intereses o por cualquier otro título, producto de haber diferido dicho pago.

Si el día de pago, determinado según se indica en el párrafo anterior, corresponde a un día sábado, domingo o festivo, la Distribuidora se obliga a efectuar el pago de la factura el siguiente día hábil bancario más próximo, liberándose de cualquier recargo en el precio sea por concepto de reajustes, intereses o por cualquier otro título, producto de haber diferido dicho pago.

Para el cumplimiento de lo expresado en los dos párrafos anteriores, la Distribuidora se compromete a entregar los datos necesarios, y que son de su responsabilidad para la facturación, a quienes resulten Adjudicatarios dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. Cualquier atraso en la entrega de esta información dará lugar a una prórroga en la fecha de presentación de la factura por parte del Adjudicatario, en

la misma cantidad de días del atraso incurrido, sin que esto signifique prórroga en la fecha de pago.

La mora o simple retardo en el pago de una factura estará afecta a un recargo diario equivalente al interés corriente para operaciones no reajustables, calculado en la forma de interés simple, según el valor que se publique en el Diario Oficial por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo público que lo reemplace, y a falta del mecanismo de fijación anterior se aplicará la tasa de interés que se considere equivalente.

Los Adjudicatarios, podrán asistir, una vez iniciado el suministro eléctrico y de acuerdo a los términos indicados en el modelo de contrato entregado en el ANEXO N° 11 de las presentes Bases, a las lecturas de medidores asociados a la presente Licitación, así como también a los procesos de verificación y calibración de dichos sistemas de medida.

El total de la energía, activa o reactiva, que se deberá facturar a la Distribuidora será siempre igual a los valores efectivamente demandados por ésta en el período de facturación respectivo.

5.4.1. Energía Activa

En cada Punto de Suministro o Compra, las EEDD determinarán la energía mensual que cada Adjudicatario proveerá y, por tanto, facturará, en puntos compartidos con otros Adjudicatarios, de acuerdo a la energía efectivamente demandada por la o las Distribuidoras y destinada a sus clientes regulados, en el correspondiente período de facturación y a prorrata de las cantidades de energía resultantes del Proceso respectivo para cada Adjudicatario en los Puntos de Suministro o Compra.

5.4.2. Potencia Activa

En cada Punto de Suministro o Compra, las EEDD determinarán en todo momento los montos de potencia activa que cada Adjudicatario proveerá y, por tanto, considerará en la facturación, en cada Punto de Suministro o Compra compartido con otros Adjudicatarios, a prorrata de la energía activa mensual facturada por el correspondiente Adjudicatario de acuerdo a lo señalado en la sección 5.4.1 anterior, respecto al total de la energía activa efectivamente demandada por la o las Distribuidoras, destinada a sus clientes regulados. Se entiende que la energía facturada por el Adjudicatario incluye la correspondiente a los Bloques Base de Energía y Bloques de Crecimiento de Energía, según corresponda.

5.4.3. Energía Reactiva

En cada Punto de Suministro o Compra, las EEDD determinarán en todo momento los montos aplicables a los cargos de energía reactiva que cada Adjudicatario facturará, en cada Punto de Suministro o Compra compartido con otros Adjudicatarios, a prorrata de la energía activa mensual facturada por el correspondiente Adjudicatario de acuerdo a lo señalado en la sección 5.4.1 anterior, respecto al total de la energía activa efectivamente demandada por la o las Distribuidoras, destinada a sus clientes regulados. Se entiende que la energía activa facturada por el Adjudicatario incluye la correspondiente a los Bloques Base de Energía y Bloques de Crecimiento de Energía, según corresponda.

Lo anterior será aplicable en todo momento tanto para todos los Bloques Base de Energía como para los Bloques de Crecimiento de Energía que las EEDD tengan comprometidos.

5.5. Variaciones de demanda

5.5.1. Variaciones de demanda por fuga de futuros clientes libres

Conforme lo dispuesto en el artículo 4º, numeral 12 de la Ley N°19.940, durante el período de duración de los distintos Contratos que se suscriban entre las EEDD y los Adjudicatarios existe la posibilidad de que parte o la totalidad de un grupo de clientes que a esta fecha tienen el carácter de regulados - aquellos con demanda entre 500 y 2.000 kW - cesen de tener dicho carácter en algún momento y pasen a ser directamente suministrados por un generador en virtud de un contrato privado. La información de los clientes cuyas potencias se encuentran en el rango señalado, para cada una de las Distribuidoras, a esta fecha, se detalla en el ANEXO N° 12 de las Bases.

Cuando esto ocurra, se asumirá una reducción de la potencia de facturación de la Distribuidora que se calculará utilizando las mismas demandas del o los clientes involucrados que se registraron al momento de efectuar los cálculos indicados en el punto 4.6 de las Bases. Sin embargo, lo anterior se aplicará desde el momento en que el cliente regulado que pase a ser libre concluya con los pagos de potencia que tenga pendientes con la Distribuidora.

5.5.2. Variaciones de la demanda por aplicación del artículo 96 ter de la Ley

Los montos de energía licitados y adjudicados, podrán disminuirse en un monto máximo de hasta 5% por efecto del ejercicio del derecho a que se refiere el inciso 5 del

artículo 96 ter de la Ley, referente a medios de generación basados en la utilización de energías primarias no convencionales.

De acuerdo con lo anterior, el 5% de toda la demanda de Bloques Base que la Distribuidoras licitarán el año 2010 alcanza el valor de 119,7 GWh.

El mecanismo para asignar dicho monto de energía a las diferentes alternativas tecnológicas que pudiesen existir, será el estipulado por la Autoridad conforme al procedimiento señalado en el artículo 6 de la Resolución Exenta N°704 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 28 de octubre de 2005.

5.6. Cargos por uso de los sistemas de transmisión

En conformidad con lo establecido en la Ley en materia del pago por el uso del sistema de transporte, las facturas emitidas por el o los Adjudicatarios a las EEDD deberán incluir en forma detallada los cargos que a ellas les corresponda por uso del sistema de transmisión troncal y, si corresponden, los cargos por uso de los sistemas de subtransmisión y adicionales, en forma adicional a los precios establecidos en el o los Contratos respectivos para la potencia activa, energía activa y reactiva del suministro.

Se aclara que los Adjudicatarios transferirán a las Distribuidoras, de la forma que se establece en la Ley y en el Contrato, los costos y cargos en que efectivamente incurran por concepto de peajes de retiro a consecuencia de los suministros de electricidad destinados a clientes sometidos a regulación de precios que se hagan conforme a los contratos de suministro en los respectivos Puntos de Suministro. Tales cargos y costos serán incluidos en la facturación mensual del suministro, los que serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 71-30 de la Ley.

5.7. Fórmulas de Indexación

Las fórmulas de indexación de los precios de potencia y de la energía incluidas en las Propuestas, deberán sujetarse a lo señalado en el ANEXO N° 2.

6. GARANTÍAS A PRESENTAR POR LOS OFERENTES

Las garantías que debe presentar todo Oferente se encuentran descritas en la sección 9.2.4.

7. OTRAS DISPOSICIONES DE LOS CONTRATOS

7.1. Seguridad y Calidad de Servicio

Durante toda la vigencia del suministro, los Adjudicatarios no podrán entregar suministro en los respectivos puntos de compra con una seguridad y calidad inferior a aquella determinada como mínimo en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, Resolución exenta N°9 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 14 de marzo de 2005 y sus posteriores modificaciones, y en las disposiciones legales y/o reglamentarias que se encuentren vigentes a la fecha de prestación del pertinente suministro, o que exceda los rangos de tolerancia establecidos por aquellas. A falta de disposiciones legales o reglamentarias de la autoridad competente, la seguridad y calidad del suministro no podrá ser inferior a la que entrega el resto de los suministradores integrantes del CDEC-SIC.

El consumo de los clientes regulados de las EEDD, asociado al suministro eléctrico comprometido en el Contrato, será considerado como consumo no interrumpible, de acuerdo a lo señalado en la normativa que se encuentre vigente.

Ningún Oferente podrá ofrecer calidades especiales de servicio.

7.2. Cláusulas de renegociación, resolución de conflictos y actualización

Los Contratos de Suministro que se suscriban como resultado del Proceso, se someterán en todo momento a la normativa vigente, y contendrán cláusulas de renegociación, resolución de conflictos mediante arbitraje y actualización.

En todo caso, las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, manteniéndose inalterados el precio, los mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación y las demás condiciones y las estipulaciones esenciales del Contrato, resguardando en todo momento la transparencia y la no discriminación del Proceso de Licitación que dio origen al Contrato.

Las modificaciones a los contratos que se originen con motivo de lo señalado en este punto, así como también los laudos de los árbitros si fuera el caso, serán enviadas y comunicadas oportunamente a la Superintendencia y a la Comisión.

Al iniciarse un proceso de renegociación o de arbitraje como los señalados en el primer párrafo de este punto, se deberá informar a la Superintendencia y a la Comisión.

7.3. Suscripción de Contratos

Cada EEDD suscribirá Contratos de suministro en forma separada con el o los Proponentes adjudicatarios, bajo idénticas condiciones y conforme a los requerimientos indicados en estas Bases para cada Distribuidora en los Puntos de Oferta. En el ANEXO N° 11, se contiene el modelo de Contrato que deberán suscribir el o los Adjudicatarios con cada una de las EEDD.

7.4. Cesión

El Licitante podrá aportar, ceder o transferir todo o parte del o los Contratos de suministro que se suscriban, bajo la condición de que el cesionario al momento de hacer efectivo tal derecho, deje expresa constancia que asume las obligaciones correlativas derivadas de dichos Contratos, pudiendo dicho cesionario a su vez, aportar, ceder o transferir el Contrato cedido bajo la misma condición. Verificada la cesión, aporte o transferencia del Contrato, todos los derechos y obligaciones que de él emanen se entenderán radicados entre el cesionario y el Adjudicatario, los que pasarán a ser las partes del Contrato.

El caso del Licitante, sólo podrá aportar, ceder o transferir el Contrato a su empresa matriz, filial o relacionada, que sea continuadora del giro de la compañía.

Las mismas exigencias estarán contempladas en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, para ceder el mismo.

7.5. Cláusula FCPA

El Licitante se encuentra sometido a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) de los Estados Unidos de América, por lo que el o los contratos de suministro contendrán una cláusula de protección en contra de dichas prácticas.

7.6. Cláusula Penal

En el contrato a suscribir entre la Distribuidora y el Adjudicatario, una vez realizada la licitación, se establecerán cláusulas penales para el caso de incumplimiento contractual, especialmente en lo referido a falta total o parcial de suministro de energía, siempre y cuando estas se ajusten a los valores de mercado para este tipo de acuerdos.

7.7. Responsabilidad civil por daños a terceros

El o los adjudicatarios serán los únicos responsables de todo daño, de cualquier naturaleza, que le cause a terceros, al personal de la instalación, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante el período de operación de instalaciones existentes. Estos seguros serán por la totalidad de los bloques que se adjudique.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, los Adjudicatarios deberán contar con seguros de responsabilidad civil con una cobertura suficiente. El monto de la cobertura de estas pólizas será igual a USD \$3.000.000 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Unidades de Fomento. Estas pólizas se harán efectivas una vez acreditada por el Adjudicatario la ocurrencia del siniestro.

7.8. Seguros de Catástrofe

Los Adjudicatarios deberán, dentro de los 120 días siguientes a la Adjudicación, suscribir y entregar pólizas de seguro por catástrofe que cubran los riesgos catastróficos tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante la operación de instalaciones existentes. Dentro de los riesgos catastróficos se deben incluir aquellos provocados por disturbios populares y actos maliciosos, cuya vigencia deberá extenderse hasta 6 meses después de la fecha de entrada en operaciones de la totalidad de las obras. Dichas pólizas no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil a que hace referencia en el numeral 7.7 de las Bases.

Será de responsabilidad del Adjudicatario hacer las gestiones ante las compañías de seguro para que se efectúen oportunamente los pagos por daños o siniestros. El monto de la cobertura de estas pólizas será igual a USD \$3.000.000 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Unidades de Fomento. Estas pólizas se harán efectivas una vez acreditada por el Adjudicatario la ocurrencia del siniestro. Estos seguros serán por la totalidad de los bloques que se adjudique.

Cualquier liquidación de las Compañías de Seguro que se realice con cargo a esta póliza deberá ser informada a la Superintendencia y a la Comisión.

7.9. Causales de Término Anticipado del Contrato

El Contrato de suministro que se suscriba entre cada Distribuidora y los respectivos adjudicatarios terminará en forma anticipada al plazo contractual si se da alguna de las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las Partes que conste por escrito.

- Por la resolución unilateral anticipada de acuerdo a las siguientes causales, sin derecho a indemnización alguna para la Parte incumplidora que ocasiona el término anticipado del Contrato:

a) Resolución Anticipada del Contrato por las Distribuidoras.

Las Distribuidoras podrán dar por terminado el Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido al Adjudicatario, el cual se podrá fundamentar solamente en lo siguiente:

- La quiebra, concurso de acreedores, cesación de pagos, disolución o liquidación por cualquier causa del Adjudicatario.
- Cualquier incumplimiento material del Contrato por parte del Adjudicatario que, puesto en conocimiento de la Comisión Nacional de Energía, no sea remediado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Adjudicatario haya recibido un aviso de incumplimiento por parte de Las Distribuidoras que declare que una violación material del Contrato ha ocurrido que podría resultar en la terminación de este Contrato. Este aviso deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir el remedio de ello.
- No obstante, en caso de incumplimientos graves reiterados por parte del Adjudicatario, imputables al Adjudicatario y debidamente definido de las obligaciones del Contrato, las Distribuidoras podrán dar por terminado de inmediato el Contrato, bastando para ello notificación escrita fundada, con a lo menos 30 días de anticipación.
- La caducidad, cancelación o pérdida por cualquier causa de la concesión, licencia, autorización o permiso que afecten seriamente la capacidad para la comercialización de energía eléctrica del Adjudicatario.
- La transferencia o cesión del Contrato por parte del Adjudicatario.

De hacerse efectivo el término anticipado del contrato por parte de la Distribuidora, en el respectivo aviso ella deberá indicar el plazo en el cual se hará efectivo el término anticipado del contrato.

b) Resolución Anticipada del Contrato por el Adjudicatario

El Adjudicatario puede dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido las Distribuidoras, ante el acontecimiento de cualquiera de los siguientes sucesos:

- La disolución de las Distribuidoras de acuerdo con la ley chilena, excepto con el propósito de fusión, o reorganización que no afecte materialmente la capacidad

de la entidad resultante de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato;

- Caducidad, cancelación o pérdida por cualquier causa de la concesión del servicio de distribución de energía eléctrica de las Distribuidoras.
- Quiebra, concurso de acreedores, cesación de pagos, disolución o liquidación por cualquier causa de las Distribuidoras.

7.10. Cláusula de Confidencialidad

El Contrato que se suscriba entre cada Distribuidora y el o los Adjudicatario incluirá una cláusula de confidencialidad en los siguientes términos:

Las Partes no podrán transferir, redistribuir, comercializar, publicar, divulgar, poner a disposición o revelar a ninguna otra persona o entidad, ni usará o modificará para su uso, directa o indirectamente, de ninguna manera, información Confidencial o Secreto Comercial alguno de la otra Parte durante la vigencia del Contrato y por un plazo de tres años después de la fecha de término de éste. A estos efectos:

"Información Confidencial" de una Parte son antecedentes e información valiosa, relacionada con dicha Parte o sus negocios, incluido el Contrato que se suscriba por su contenido. "Secretos Comerciales" de una Parte son antecedentes e información de o sobre una Parte, incluyendo a manera de ilustración, datos, fórmulas, modelos, recopilaciones, programas, aparatos, métodos, técnicas, planos, procesos, información financiera, planes financieros, planes sobre productos o listas de clientes actuales o posibles que: (1) deriven en un valor económico por no ser generalmente conocidos ni fácilmente averiguables por el público en general, y (2) sean el objeto de esfuerzos razonables para mantener su secreto.

Cualquier incumplimiento de un director, ejecutivo, empleado, auditor, agente o asesor de una Parte con respecto a la obligación de confidencialidad estipulada en el Contrato, se entenderá que es un incumplimiento de la Parte relacionada con dicha persona y la Parte no podrá excusarse alegando que dicha persona no tenía relación con ella o que no tenía control sobre dicha persona. No obstante lo anterior, una Parte podrá revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, la siguiente información: (a) información que se encuentre disponible públicamente; (b) información que se encontraba en poder de la Parte con anterioridad a la fecha del Contrato y que haya llegado a posesión de una Parte proveniente de una fuente legítima; y (c) cualquier información que una Parte pueda estar obligada a entregar de acuerdo a Ley o a un tribunal con jurisdicción competente, como por ejemplo la información que se deba entrega a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a la Comisión Nacional de Energía. En caso de que alguna Parte tenga la obligación de información en virtud de una Ley, ya sea a un organismo de gobierno o a un tribunal de jurisdicción competente, la Parte divulgadora lo notificará previamente a las Distribuidoras, y hará los esfuerzos razonables por lograr un adecuado acuerdo de protección u otra disposición para conservar la confidencialidad de la información.

8. OTRAS DISPOSICIONES DE LOS CONTRATOS CON PROYECTOS DE GENERACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN

8.1. Proyectos de generación y/o interconexión

En caso de que el Adjudicatario haya comprometido la realización de uno o más Proyectos de generación y/o interconexión eléctrica para respaldar su Propuesta, la ejecución de tales Proyectos será supervisada por los Licitantes en las condiciones descritas en los Contratos y según lo indicado en el ANEXO N° 9 de las Bases.

Conforme a lo prescrito por la sección 12 de la Resolución, estas condiciones se describen detalladamente en el modelo de Contrato insertado en el ANEXO N° 11 de las Bases.

8.2. Servidumbres

La compra, adquisición, arriendo y/o constitución de las servidumbres necesarias para emplazar las instalaciones de Proyectos de generación y/o interconexión eléctrica deberán efectuarse directamente por el o los Adjudicatarios, bajo su exclusiva responsabilidad y por su cuenta y riesgo, y en su caso, de conformidad con lo dispuesto en Ley y su Reglamento.

Todo gasto efectuado o valor desembolsado por concepto de servidumbres serán de exclusivo cargo y responsabilidad del o los Adjudicatarios. Las servidumbres respectivas, deberán ser tramitadas por el o los Adjudicatarios ante los organismos competentes.

Todos los costos derivados de compra de terrenos, expropiaciones y otros similares serán de cargo exclusivo del o los Adjudicatarios.

8.3. Aspectos medioambientales

El o los Adjudicatarios, según corresponda, deberán asumir los gastos y costos derivados del cumplimiento de la normativa medio ambiental aplicables a sus Proyectos de generación y/o interconexión eléctrica.

Con respecto a la evaluación de impacto ambiental, sea de la declaración o del estudio, deberán ser efectuados por consultoras que tengan reconocido prestigio en el área. Junto con ello, la consultora deberá acreditar haber participado en proyectos de similar envergadura que cuenten con una resolución favorable del estudio de impacto ambiental.

8.4. Patentes, permisos y otros

El o los Adjudicatarios deberán asumir toda responsabilidad en la obtención de permisos, patentes y otras obligaciones legales, tanto durante el período de la ejecución del o los Proyectos, como durante su explotación incluyendo el cumplimiento de las condiciones de conexión al sistema eléctrico, que correspondan.

Además, tendrán la obligación de considerar los factores de seguridad, los niveles de exigencia ambiental, sísmicos y climatológicos que caracterizan a la zona del o los proyectos.

8.5. Identificación de interferencia

El o los Adjudicatarios tienen la obligación de identificar y solucionar todas las interferencias que se puedan presentar durante el período de ejecución, interconexión y explotación del o los Proyectos de generación y/o interconexión eléctrica, tales como las interferencias a otras líneas o subestaciones de transmisión.

Todo traslado y adecuaciones de instalaciones existentes serán de cargo y responsabilidad del o los Adjudicatarios, siendo el CDEC respectivo el supervisor del cumplimiento de esta obligación.

SEGUNDA PARTE

PROCESO DE LICITACIÓN

El Proceso de Licitación será público, abierto, transparente y no discriminatorio, sujetándose a las siguientes reglas.

9. PARTES EN EL PROCESO DE LICITACIÓN

9.1. Licitantes

9.1.1. Identidad de los Licitantes

Los Licitantes en el presente Proceso son las empresas concesionarias de distribución eléctrica Chilquinta Energía S.A., LuzLinares S.A., LuzParral S.A., Energía Casablanca S.A. y Litoral S.A.

Sin perjuicio de actuar en forma conjunta en el presente Proceso, el o los Adjudicatarios suscribirán contratos en forma individual con cada una de las Distribuidoras, siguiendo el modelo de Contrato contenido en el ANEXO N° 11.

9.1.2. Responsable del Proceso

El Representante y Responsable del Proceso será don Christian Larrondo Naudon, Gerente Comercial de Chilquinta Energía S. A. y en su ausencia, la que no será necesaria acreditar frente a terceros, don Carlos Ducasse Rodríguez, Subgerente Comercial de Chilquinta Energía S. A. La escritura pública en la cual conste dicha representación estará disponible en el sitio web www.chilquinta.cl, a más tardar el 16 de Marzo de 2006.

El Responsable del Proceso será el encargado de:

- (i) Recibir y responder las consultas de los Oferentes;
- (ii) Dirigir los procesos de Apertura y Evaluación de Propuestas;
- (iii) Comunicar la Adjudicación del Proceso; y,
- (iv) Todas las demás tareas que se le encomienden en virtud de las Bases, o que sean necesarias para el buen desarrollo del Proceso.

9.2. Oferentes

9.2.1. Requisitos para ser Oferente en forma individual

Podrán participar en el Proceso como Oferentes, en forma individual, las personas jurídicas chilenas o extranjeras, cualquiera sea su giro, que cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) Haber adquirido las Bases y formar parte del Registro de Adquirentes de las Bases a que se refiere la sección 11.2.3 de las Bases; y,
- (ii) Tener, durante los doce meses anteriores a la fecha de llamado a Licitación, una clasificación de riesgo no menor a BBB(-), otorgada por alguna clasificadora de riesgo de las señaladas en el ANEXO N° 1 de las Bases.
- (iii) En el caso de no contar con clasificación de riesgo, se considerarán los restantes antecedentes financieros que se señalan en la sección 10.1.2.12 y que serán calificados al momento de evaluar las ofertas Administrativas, en los términos que se indica en la sección 10.2.1.2.

9.2.2. Requisitos para ser Oferente en forma de Consorcio o Asociación

Podrán participar en el Proceso como Oferentes, Consorcios o Asociaciones de dos o más personas jurídicas chilenas o extranjeras, cualquiera sea su giro, que cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Que al menos una de las personas jurídicas que lo componen haya adquirido las Bases y forme parte del Registro de Adquirentes de las Bases a que se refiere la sección 11.2.3 de las Bases; y,
- (ii) Que durante los doce meses anteriores a la fecha de llamado a Licitación, todas las personas jurídicas que componen el Consorcio o Asociación hayan tenido una clasificación de riesgo no menor a BBB(-), otorgada por alguna clasificadora de riesgo de las señaladas en el ANEXO N° 1 de las Bases.
- (iii) En el caso de no contar con clasificación de riesgo, se considerarán los restantes antecedentes financieros que se señalan en la sección 10.1.2.12 y que serán calificados al momento de evaluar las ofertas Administrativas, en los términos que se indica en la sección 10.2.1.2.

Las personas jurídicas que actúen a través de un Consorcio o Asociación serán solidariamente responsables del cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ellas del Proceso, de los contenidos de su Propuesta y de las normas pertinentes.

9.2.3. Representante del Oferente

Cada Oferente deberá designar un Representante del Oferente y acompañar la escritura de su designación, sujetándose a lo dispuesto en la sección 10.1.2.3 de las Bases. El Representante del Oferente deberá estar expresamente facultado para actuar en todas las etapas y gestiones del Proceso, hasta la suscripción del Contrato inclusive, y deberá fijar domicilio en Chile para todos los efectos legales.

Las personas jurídicas que actúen a través de un Consorcio o Asociación deberán designar un Representante del Oferente común, con poder suficiente para representar a todas las personas jurídicas que lo conformen y para actuar en todas las etapas y gestiones del Proceso, hasta la suscripción del Contrato inclusive, y deberá fijar domicilio en Chile para todos los efectos legales.

En el evento que el oferente desee participar en el proceso de remate que se indica en el párrafo siguiente, el poder deberá señalar expresamente que el Representante está facultado para participar y comprometer suministros adicionales y precios en esa eventual etapa del Proceso.

Una vez terminado el proceso señalado en el ANEXO N° 13 y en el caso que existan bloques con ofertas marginales no adjudicadas, los Licitantes efectuarán un remate en los términos señalados en la sección 10.2.2.4.

El Representante del Oferente deberá, siguiendo lo prescrito en la sección 10.1.2.3 de las Bases, informar al Responsable del Proceso un domicilio postal y una dirección de correo electrónico a los que serán dirigidas todas las comunicaciones del Proceso destinadas a los Oferentes.

9.2.4. Garantías a constituir por el Oferente

9.2.4.1. Garantía de seriedad de la Oferta

Por cada Oferta Económica, todo Oferente deberá adjuntar en su Oferta Administrativa una Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta, emitida por alguna de las instituciones señaladas en el ANEXO N° 4 de las Bases.

Las condiciones de dicha Boleta de Garantía serán las siguientes:

- (i) La Boleta de Garantía deberá ser emitida a la Vista.
- (ii) Monto: 15,38 UF/GWh (Unidades de Fomento/GigaWatt hora). El monto de la garantía se deberá determinar en función de la cantidad de energía ofertada por el Proponente estimada para el primer año de suministro.

- (iii) Proporción en que las EEDD concurren a su cobro: a prorrata de los retiros de energía proyectados para el primer año de suministro.
- (iv) Vigencia: desde la fecha de presentación de la Oferta Administrativa y hasta 180 días a contar de dicha fecha.
- (v) Objetivo: garantizar la seriedad de la Oferta.
- (vi) Restitución:
 - a) Las Boletas de Garantía de los Oferentes que sean eliminados en la etapa de evaluación de sus Ofertas Administrativas, serán restituidas dentro de 15 días contados desde Fecha de Apertura de las Ofertas Administrativas.
 - b) A los Oferentes que participen en la etapa de Apertura de la Oferta Económica, pero que no resulten ser Adjudicatarios según las diferentes etapas de adjudicación contempladas en las presentes Bases, sus Boletas de Garantía les serán restituidas dentro de 5 días contados desde la fecha de cierre del Proceso.
 - c) Las Boletas de Garantía del o los Adjudicatarios del Suministro serán restituidas al momento de suscribir el Contrato.
- (vii) Glosa: “Garantizar la seriedad de la Oferta presentada el día 31 de octubre de 2006 en el marco del Proceso de Licitación conjunta efectuada por Chilquinta Energía S.A., Casablanca S.A., Litoral S.A., LuzLinares S.A. y LuzParral S.A. para el suministro eléctrico”.
- (viii) El cobro del monto total de la Boleta de Garantía se hará efectivo

Si el Adjudicatario no suscribe el Contrato dentro del plazo establecidos en las Bases.

9.2.4.2. Garantía de constituirse en Chile como sociedad anónima de giro de generación de electricidad.

Los Oferentes que, a la época de la presentación de las Propuestas, no sean sociedades anónimas de giro de generación de electricidad constituidas en Chile – entendiéndose entre éstas las Asociaciones y Consorcios –, deberán adjuntar en su Oferta Administrativa una Boleta de Garantía de acuerdo a lo que a continuación se establece:

- (i) La Boleta de Garantía deberá ser emitida a la Vista.

- (ii) Monto: 4,62 UF/GWh (Unidades de Fomento/GigaWatt hora). El monto de la garantía se deberá determinar en función de la cantidad de energía ofertada por el Proponente estimada para el primer año de suministro .
- (iii) Proporción en que las EEDD concurren a su cobro: a prorrata de los retiros de energía proyectados para el año el primer año de suministro.
- (iv) Vigencia: desde la fecha de presentación de la Oferta Administrativa y hasta 210 días a contar de dicha fecha.
- (v) Fecha de entrega: al momento de presentar la Oferta Administrativa.
- (vi) Objetivo: garantizar el cumplimiento de la obligación de constituirse en Chile como sociedades anónimas de giro de generación de electricidad.
- (vii) Restitución:
 - a) Las Boletas de Garantía de los Oferentes que sean eliminados en la etapa de evaluación de sus Ofertas Administrativas, serán devueltas dentro de 15 días contados desde Fecha de Apertura de las Ofertas Administrativas.
 - b) A los Oferentes que participen en la etapa de Apertura de la Oferta Económica, pero que no resulten ser Adjudicatarios según las diferentes etapas de adjudicación contempladas en las presentes Bases, sus Boletas de Garantía les serán restituidas dentro de 5 días contados desde la fecha de cierre del Proceso.
 - c) Las Boletas de Garantía del o los Adjudicatarios del Suministro serán restituidas una vez que prueben, con los documentos pertinentes, el fiel cumplimiento de la obligación garantizada.
- (viii) Glosa: “Garantizar, en caso de ser Adjudicatario del Proceso de Licitación de Suministro efectuado por Chilquinta Energía S.A., Casablanca S.A., Litoral S.A., LuzLinares S.A. y LuzParral S.A. el cumplimiento de la obligación de constitución de sociedad anónima de giro de generación de electricidad, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en las Bases del Proceso elaboradas por las ya individualizadas”.
- (ix) El cobro del monto total de la Boleta de Garantía se hará efectivo si el Adjudicatario no acredita fehacientemente el cumplimiento de la obligación de constituirse en Chile como una sociedad anónima de giro de generación de electricidad dentro de 60 días de la notificación de la adjudicación. En todo caso, este plazo no podrá ser superior a 20 días posterior a la fecha de publicación por parte del Ministerio de Economía en el Diario Oficial del Decreto a que se refiere el Artículo 96° bis de la Ley.

En ningún caso, las garantías señaladas extinguen las obligaciones establecidas en los Contratos y las leyes y reglamentos, ni eximen del pago de las compensaciones y/o indemnizaciones que beneficien a las EEDD y/o a sus clientes sometidos a regulación de precios según la normativa que se encuentre vigente.

10. PROPUESTAS DE LOS OFERENTES

10.1. Contenido y formalidades de las Propuestas

10.1.1. Aspectos generales

No se aceptarán ofertas condicionadas en aspectos diferentes a los establecidos en estas bases.

10.1.1.1. Contenido de las Propuestas

Las Propuestas constarán de una Oferta Administrativa y una Oferta Económica.

10.1.1.2. Formalidades de la presentación de Propuestas

Las Propuestas deberán ser entregadas en papel, foliadas, en un original y 3 copias, en sobres separados con las carátulas que se especifican en el ANEXO N° 7 de las Bases. Todos los antecedentes solicitados deberán entregarse debidamente identificados y presentados con separadores.

Además, cada sobre deberá incluir uno o más CDs (Disco Compacto) conteniendo toda la información entregada en papel, a fin que dicha información sea de dominio público en la forma y plazos establecidos en las Bases.

Sólo se considerarán aquellos documentos que se presenten sin enmiendas, tachaduras, reservas ni condiciones de ningún tipo. La Propuesta que contenga cualquier documento con enmiendas, tachaduras o que esté sujeta a reservas o condiciones de cualquier tipo, será declarada fuera de Bases, quedando fuera del Proceso a partir de ese momento.

10.1.1.3. Idioma

Las Propuestas de los Oferentes deberán estar escritas íntegramente en idioma español. Excepcionalmente, los catálogos de equipos e instalaciones podrán ser presentados en idioma inglés.

En todo caso, el costo de traducir cualquier documento al idioma español a efectos de incluirlo en la Propuesta, será de cargo del Oferente.

10.1.1.4. Moneda

La o las Ofertas Económicas presentadas por los Oferentes por el Suministro de energía deberán estar expresadas en dólares de EE.UU. (US\$) por MWh, esto es, US\$/MWh y con tres (3) cifras decimales.

Los Oferentes deberán entregar sus Ofertas Económicas expresadas en moneda correspondiente a la Fecha de Presentación de las Propuestas.

Las ofertas que no cumplan con lo señalado en este punto quedarán automáticamente fuera del proceso de licitación en la etapa de evaluación de ofertas.

10.1.1.5. Vigencia de la Oferta

Las Propuestas u Ofertas deberán tener una vigencia de a lo menos 180 días contados desde la Fecha de Presentación de las Propuestas señalada en la sección 11.2.6 de las Bases. De lo anterior se dejará constancia en las Propuestas mediante la entrega del “Documento N°5. Vigencia de la Oferta”, mencionado en la sección 10.1.2.5 de las Bases.

10.1.1.6. Claridad y Coherencia

Las Propuestas deberán estar redactadas en términos claros y precisos. En caso que una Propuesta contenga contradicciones entre las distintas Partes que la componen, éstas se resolverán conforme a las siguientes reglas generales:

- (i) prevalecerá el documento original de la Propuesta por sobre sus copias;
- (ii) prevalecerá la versión impresa por sobre la versión contenida en CD u otro medio equivalente de almacenamiento de información; y,
- (iii) prevalecerá la expresión literal por sobre la numeral.

En caso de no poder resolverse la contradicción según estas normas, la Propuesta será declara como fuera de las Bases, siguiendo lo dispuesto en la sección 11.2.14 de las Bases.

10.1.2. Oferta Administrativa

La Oferta Administrativa estará conformada por los documentos señalados con los números 1 a 13 siguientes. Estos documentos serán públicos, según las modalidades y en los plazos señalados en la sección 11.2.9.1 de las Bases.

Durante el Proceso los Licitantes podrán solicitar de manera fundada más antecedentes respecto de la información entregada por los Oferentes para respaldar sus ofertas, u otros antecedentes que consideren pertinentes para certificar la seriedad de la oferta de suministro. Dicha solicitud de información o antecedentes adicionales deberá ser pública y comunicada formalmente a todos los Oferentes a más tardar 24 horas después de efectuada. Los nuevos antecedentes serán de dominio público en los sitios web señalados en la sección 11.1.3 de las Bases, a más tardar 24 horas después de recibidos éstos por los Licitantes. Esta información adicional será evaluada en los términos señalados en el punto 10.2.1.3 de las Bases.

10.1.2.1. Documento N°1: “Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos”

Cada Oferente deberá adjuntar una declaración debidamente firmada por su o sus representantes legales, en que acepta las condiciones y estipulaciones contenidas en las Bases, así como en sus documentos anexos, conforme al formulario insertado en el ANEXO N° 6 de las Bases.

Los Oferentes que actúen como Consorcios deberán entregar la declaración anterior respecto de cada una de las empresas que lo conforman.

10.1.2.2. Documento N°2: “Descripción e individualización del Oferente”

Con el objeto de individualizar adecuadamente al Oferente, éste deberá acompañar la siguiente información:

- (i) razón social y nombre de fantasía;
- (ii) individualización del representante o representantes legales;
- (iii) copia simple del Rol Único Tributario (RUT) de la persona jurídica y del representante legal o representantes legales. Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar el documento tributario equivalente en su país de origen;
- (iv) fecha de constitución y de inicio de actividades;
- (v) giro o rubro en el que la empresa se desempeña; y,
- (vi) domicilio, teléfonos, fax, casilla postal, página web (si se tuviera) y correo electrónico de contacto.

Los Oferentes que actúen como Consorcios deberán entregar la información anterior respecto de cada una de las empresas que lo conforman.

10.1.2.3. Documento N°3: “Designación del Representante del Oferente”

Conforme a lo señalado en la sección 9.2.3 de las Bases, los Oferentes deberán acompañar una escritura privada, autorizada ante un Notario Público nacional, en la que conste la designación de un representante o mandatario especial expresa y exclusivamente habilitado para actuar en el Proceso, con domicilio en Chile para todos los efectos legales.

Asimismo, se informará la dirección postal y la dirección de correo electrónico de este Representante del Oferente, al que serán remitidas todas las comunicaciones que sean necesarias en virtud del Proceso.

El representante del Oferente podrá ser su representante legal u otra persona a quién éste designe.

10.1.2.4. Documento N°4: “Acuerdo de Consorcio o Asociación”

Las Oferentes que actúen como Consorcios o Asociaciones deberán presentar junto con su Propuesta, un Acuerdo de Consorcio o Asociación, suscrito mediante escritura privada autorizada ante Notario Público nacional, en que se especifiquen las condiciones de dicha asociación para efectos de la presentación de la Propuesta y la adjudicación de la Licitación, además de los porcentajes de participación de cada una de las empresas que lo componen.

Los Licitantes podrán exigir información adicional respecto de este Consorcio o Asociación relativa al funcionamiento del mismo, en cualquier etapa del Proceso. El Responsable del Proceso deberá comunicar la solicitud de nueva información a todos los Oferentes por correo electrónico, dentro del plazo que vence en 24 horas contados desde efectuada la solicitud de nueva información. En el mismo plazo, el Responsable del Proceso deberá remitir esa consulta por correo electrónico a los organismos mencionados en la sección 11.1.3 de las Bases, para su publicación en sus sitios web. Los Oferentes consultados deberán aportar los nuevos antecedentes dentro del plazo de 3 días contados desde el envío de la consulta. El Responsable del Proceso deberá remitir por correo electrónico los nuevos antecedentes recibidos a los organismos mencionados en la sección 11.1.3 de las Bases, dentro del plazo que vence en 24 horas desde su recepción por el Responsable del Proceso, para su publicación en sus sitios web.

10.1.2.5. Documento N°5: “Vigencia de la Oferta”

La vigencia de la Oferta se sujetará a lo señalado en la sección 10.1.1.5 de las Bases. Los Oferentes deberán dejar constancia de este plazo en sus Ofertas Administrativas, mediante documento que deberá ser firmado por el Representante del Oferente ante

un Notario Público nacional. Las Ofertas cuyo período de vigencia sea menor que el requerido o que no esté claramente especificado, serán declaradas fuera de Bases, quedando el Oferente excluido del Proceso desde ese momento.

10.1.2.6. Documento N°6: “Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta”

Con el objeto de caucionar el correcto cumplimiento del Proceso en su etapa de Adjudicación, cada Oferente deberá presentar una Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta en conformidad a lo establecido en la sección 9.2.4.1 de las Bases.

Los Licitantes informarán de manera confidencial a cada Oferente las condiciones de custodia de sus respectivas Boletas de Garantía.

Además, junto con la Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta se deberá hacer entrega de una declaración del Representante del Oferente en que renuncia a trabar embargo y/o a interponer medidas precautorias sobre dicha Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta, firmada ante Notario Público nacional, conforme al formulario insertado en el ANEXO N° 6 de las Bases.

10.1.2.7. Documento N°7: “Constitución jurídica de la(s) empresa(s) Oferente(s)”

Se deberá presentar una copia autorizada de la escritura pública de constitución de la persona jurídica Oferente, y los antecedentes actualizados en que consten sus socios y representantes legales, y una copia de su inscripción en el Registro de Comercio correspondiente, con vigencia al primer semestre del año 2006.

Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar copia íntegra y debidamente legalizada en Chile de su escritura de constitución y de sus modificaciones, de su representación legal, y de todo documento que en su país sirva para acreditar su existencia y vigencia a la fecha de presentación de la Propuesta.

Los Consorcios o Asociaciones, deberán presentar la constitución jurídica de cada una de las empresas que los conforman.

10.1.2.8. Documento N°8: “Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad”

En caso de no ser el Oferente una sociedad anónima de giro de generación de electricidad constituida en Chile, deberá presentar una escritura pública de promesa suscrita ante un Notario Público nacional, en la que, en caso de ser adjudicatario, se obliga a constituir o a constituirse en Chile como una sociedad anónima de giro de generación de electricidad dentro de los 60 días de la notificación de la adjudicación. En todo caso, este plazo no podrá ser superior a 20 días posterior a la fecha de

publicación por parte del Ministerio de Economía en el Diario Oficial del Decreto a que se refiere el Artículo 96° bis de la Ley.

El incumplimiento de esta promesa dará lugar al cobro de la Boleta de Garantía referida como Documento N°9 y a la resolución o caducidad inmediata de la Adjudicación. En tal caso los Licitantes procederán de acuerdo a lo establecido en la sección 9.2.4.2 de las Bases.

En caso que a la fecha de presentación de las Ofertas, el Oferente ya se encuentre constituido como sociedad anónima de giro de generación de electricidad en el país, deberá presentar los antecedentes que lo certifiquen.

10.1.2.9. Documento N°9: “Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad”

Además de lo señalado en el Documento N°8 anterior, los Oferentes deberán presentar una Boleta de Garantía con el objeto de caucionar el correcto cumplimiento de la promesa de constituirse como sociedad anónima de giro de generación de electricidad, con una vigencia de 210 días a contar de la fecha de presentación de las Propuestas, en conformidad a lo establecido en la sección 9.2.4.2 de las Bases.

Los Licitantes informarán a cada Oferente, de manera confidencial, las condiciones de custodia de su Boleta de Garantía.

Además, junto con la Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad se deberá hacer entrega de una declaración del Representante del Oferente en que renuncia a trabar embargo y/o medidas precautorias sobre dicha Boleta de Garantía, firmada ante Notario Público nacional, conforme al formulario insertado en el ANEXO N° 6 de las Bases.

10.1.2.10. Documento N°10: “Declaración de aceptación del régimen de remuneración”

Los Oferentes deberán presentar una declaración de aceptación y conocimiento total y cabal del régimen de remuneración al cual quedarán sometidos en caso de ser Adjudicatarios de la Licitación, régimen que está previsto en la Ley y sus modificaciones, la reglamentación vigente y las Bases. Esta declaración deberá hacerse siguiendo el formulario insertado en el ANEXO N° 6 de las Bases.

10.1.2.11. Documento N°11: “Declaración de aceptación de las obligaciones legales, sanciones y multas”

Los Oferentes deberán declarar su conocimiento y aceptación total y cabal de la legislación vigente a la que se deberán someter en caso de ser Adjudicatarios de la

Licitación, en lo que se refiera a sus obligaciones y derechos como empresa de generación de energía eléctrica, a su relación con la autoridad regulatoria, fiscalizadora y el organismo coordinador de la operación del sistema (CDEC), y al régimen de sanciones y multas vigentes en Chile. Con este objeto, utilizarán el modelo de declaración insertado en el ANEXO N° 6 de las Bases.

10.1.2.12. Documento N°12: “Antecedentes comerciales y financieros”

Se deberán acompañar los antecedentes que permitan evaluar las condiciones comerciales de la(s) empresa(s) y su solvencia financiera.

Los Oferentes deberán entregar un informe de Clasificación de Riesgo, donde se certifique su clasificación institucional, elaborado por alguna de las entidades señaladas en el ANEXO N° 1 de las Bases. En el caso de Consorcios o Asociaciones, los antecedentes solicitados deberán ser presentados para cada empresa que conforma el Consorcio o Asociación, y se seguirá el mismo proceso de evaluación.

Se deberá presentar además la siguiente información:

- (i) situación de protestos;
- (ii) situación de morosidad;
- (iii) razón deuda/patrimonio (pasivo circulante más pasivo de largo plazo, todo ello dividido por el patrimonio, cálculo que se hará para los estados financieros consolidados del último ejercicio terminado que el Proponente presente, debidamente auditado);
- (iv) cobertura de gastos financieros (resultado operacional más depreciación, todo ello dividido por los gastos financieros, cálculo que se hará para los estados financieros consolidados del último ejercicio terminado que el Proponente presente, debidamente auditado); y,
- (v) balances contables y estados de resultados de los tres últimos ejercicios, por empresa y filiales, debidamente auditados.

10.1.2.13. Documento N°13: “Información a entregar por los Oferentes para respaldar su Oferta”

Los Oferentes deberán entregar los siguientes antecedentes para respaldar adecuadamente sus Ofertas:

- a) nombre y tipo de proyecto (hidráulico, térmico, otro);
- b) capacidad del proyecto (MW);

- c) nombre de la empresa propietaria;
- d) nombre de la empresa operadora;
- e) ubicación estimada;
- f) fecha estimada de entrada en operaciones;
- g) combustible primario;
- h) fuente de adquisición estimada de combustible primario;
- i) punto de conexión estimada al SIC;
- j) características físicas de las líneas (trazado, km, tensión nominal);
- k) características técnicas de la interconexión;
- l) punto de conexión en el sistema chileno;
- m) producción propia de energía, hidráulica y/o térmica, para los últimos 5 años;
- n) producción propia de energía estimada, hidráulica y/o térmica, para los próximos 10 años, para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998- 1999;
- o) montos de potencia reconocidos en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) en los últimos 5 años;
- p) montos de potencia estimados en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) para los próximos 10 años;
- q) montos de potencia y energía contratada a otras empresas generadoras los últimos 5 años;
- r) relación producción propia/contratos libres y regulados, de los últimos 5 años; y,
- s) relación producción propia/contratos libres y regulados, para los próximos 10 años y para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999.

Las Ofertas que no entreguen los antecedentes respectivos para el suministro ofrecido, quedarán automáticamente eliminadas del Proceso.

10.1.3. Oferta (s) Económicas (s), “Documento 14”

En las Ofertas Económicas los Proponentes deberán señalar el precio unitario de la energía ofrecida – USD/MWh - por los Bloques y Sub Bloques Base de Energía, de manera individual o atada, por los que presentarán ofertas y/o por el Bloque de Crecimiento de Energía, si decidieran hacer una oferta por él. Para todos los efectos de esta licitación los BBE (BBE1 y BBE2) se licitan en forma independiente y por consiguiente las ofertas que se realicen por estos bloques deberán efectuarse por separado, dando origen a procesos de apertura y contratación independientes.

La adjudicación de las ofertas se efectuará en los términos indicados en la sección 11.2.10.

El precio de oferta de la energía que se incluya en la o las Ofertas Económicas, tendrán como valor máximo el establecido en el artículo 2 del Decreto N°283/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Si el precio ofertado, fuese superior al valor máximo indicado, la oferta se considerará fuera de bases, quedando fuera del Proceso a partir de ese momento y se procederá según lo indicado en la sección 11.2.14.

Las Ofertas Económicas se entregarán en estricto apego a lo señalado en el punto 8.3.1 de los Contenidos Mínimos de las Bases de Licitación de Suministros de empresas concesionarias de distribución contenidos en la Resolución Exenta N°704/2005.

Las Ofertas Económicas se presentarán en el Documento 14 según el modelo contenido en el ANEXO N° 8 de las Bases. Cada Oferta Económica deberá presentarse en un sobre sellado caratulado “Documento 14, Oferta Económica” y en cuyo exterior se señalará adicionalmente lo siguiente:

- Nombre del Bloque asociado a la oferta, es decir, “BBE1”, “BBE2” o “BCE1”.
- Nombre o razón social del Oferente.

En el caso, que un oferente realice ofertas por más de un Bloque, deberá presentar un Documento 14 por cada oferta.

Para el caso de las ofertas por los Sub Bloques de BBE1, estas deberán incluirse dentro del “Documento 14, Oferta Económica, Bloque BBE1”

Cada Oferente será libre de presentar ofertas por los BBE1, BBE2 o BCE1, no existiendo regla alguna de exclusión entre estas diferentes familias de bloques.

Los Oferentes deberán proponer las fórmulas de indexación de precios a que se refiere la sección 5.7 de estas Bases, y según el modelo incluido en el ANEXO N° 2 de las Bases.

Cada “Documento 14” deberá incluir el FORMULARIO DE DECLARACIÓN PARA CANTIDAD MÁXIMA ANUAL DE ENERGÍA POSIBLE DE SER ADJUDICADA, de

acuerdo a lo señalado en el ANEXO N° 13, y en la forma establecida en el ANEXO N° 14 de las presentes Bases de Licitación.

10.2. Métodos de Evaluación de las Propuestas

10.2.1. Oferta Administrativa

La evaluación de la Oferta Administrativa se realizará en dos etapas:

- (i) En una primera etapa se verificará la entrega de los Documentos 1 a 13 de la sección 10.1.2 de las Bases.
- (ii) Los Oferentes que cumplan con los requisitos solicitados serán evaluados según los aspectos comerciales y financieros que hayan presentado en sus Ofertas Administrativas.

El método para evaluar las Ofertas Administrativas será el siguiente:

10.2.1.1. Verificación de la entrega de documentos

Se verificará que todos los documentos solicitados se hayan incluido en la Oferta Administrativa, esto es, desde el Documento 1 al 13 de los señalados en la sección 10.1.2 de las Bases.

Para lo anterior se utilizará la siguiente Tabla de Evaluación N° 1:

Tabla de Evaluación N° 1: Entrega de Documentos

Documentos relativos a Aspectos Administrativos	1= Sí 0= No
Documento 1 “Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos”	
Documento 2 “Descripción e individualización del Oferente”	
Documento 3 “Designación del representante del Oferente”	
Documento 4 “Acuerdo de Consorcio o Asociación”	
Documento 5 “Vigencia de la Oferta”	
Documento 6 “Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta”	
Documento 7 “Constitución Jurídica de la(s) empresa(s) Oferente(s)”	
Documento 8 “Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad	

Anónima de Giro de Generación de Electricidad”	
Documento 9 “Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad”	
Documento 10 “Declaración de aceptación del Régimen de Remuneración”	
Documento 11 “Declaración de Aceptación de las Obligaciones y Multas”	
Documentos relativos a Antecedentes Comerciales, Financieros y de Experiencia del Oferente	1= Sí 0= No
Documento 12 “Antecedentes Comerciales y Financieros”	
Documento 13 “Información a entregar por los Oferentes para respaldar su Propuesta”	

La entrega del Documento 4 se exigirá sólo si el Oferente es un Consorcio o Asociación. La entrega de los Documentos 8 y 9 se exigirá sólo si el Oferente no es una sociedad anónima de giro de generación de electricidad constituida en Chile.

El documento que falte o esté incompleto será calificado con nota cero. Los documentos jurídicos que no cumplan con las solemnidades y formalidades exigidas o que adolezcan de vicios que afecten su validez serán evaluados con nota cero.

Quedarán eliminados automáticamente del Proceso los Oferentes que tengan nota cero para cualquiera de los documentos de la Tabla de Evaluación N°1, con la excepción de lo ya señalado respecto de los Documentos 4, 8 y 9.

10.2.1.2. Evaluación de aspectos comerciales y financieros del Oferente

Los Oferentes que no sean eliminados en la etapa de verificación de la entrega de documentos, serán evaluados según sus aspectos financieros y comerciales, de acuerdo a los antecedentes presentados en su Oferta Administrativa. Específicamente, se evaluará la información contenida en el Documento N°12 solicitado en la sección 10.1.2.12 de las Bases para cada Oferente o integrantes de una Asociación o Consorcio.

Dicha información se evaluará conforme la siguiente Tabla de Evaluación N°2:

Tabla de Evaluación N° 2: Ranking Financiero y de Mercado

Ranking Financiero y de Mercado	Calificación
Ranking Financiero	1 al 7
Clasificación de Riesgo	1 al 7

La calificación del ranking financiero será el promedio simple de los aspectos detallados en el ANEXO N° 3 de las Bases. La clasificación de riesgo se evaluará conforme se señala en el ANEXO N° 5 de las Bases.

Oferente o integrantes de una Asociación o Consorcio que no cuenten con Clasificación de Riesgo no se les considerará dicho ítem. Sin perjuicio de la información adicional que podrán solicitar los Licitantes a los Oferentes que se encuentren en esta condición.

Se eliminará automáticamente del Proceso a los Oferentes que obtengan una calificación promedio simple inferior a 5.0 en la Tabla de Evaluación N°2. Los Oferentes que actúen como Consorcios o Asociaciones serán eliminados automáticamente del Proceso si alguna de las empresas que los componen obtiene una calificación promedio simple inferior a 5.0 en la Tabla de Evaluación N° 2.

El Responsable del Proceso levantará un Acta, que firmará conjuntamente con un Notario Público, en donde se identifique a los Oferentes que no hayan calificado en la evaluación de la Oferta Administrativa.

El Responsable del Proceso, dentro de las 24 horas siguientes de finalizada la evaluación de la Oferta Administrativa, enviará por correo electrónico el Acta a todos los Oferentes. En ese mismo plazo, enviará el Acta a los organismos descritos en la sección 11.1.3 de las Bases para su publicación en sus sitios web.

10.2.1.3. Evaluación de información adicional

La información adicional que los Licitantes soliciten según lo señalado en el punto 10.1.2 de las Bases, necesaria para completar lo solicitado en alguno de los Documentos N°1 al N°13, se evaluará según lo siguiente:

- Si la información es suficiente para completar lo solicitado en cada uno de los documentos se entenderá que el documento fue entregado, evaluándose con nota 1.
- Si la información no es suficiente para completar lo solicitado en cada uno de los documentos se entenderá que el documento no fue entregado, evaluándose con nota 0.

10.2.2. Oferta Económica

Serán evaluadas las Ofertas Económicas de aquellos Oferentes que no hubieren sido eliminados del Proceso en la etapa de evaluación de sus Ofertas Administrativas.

Tal como se señala en la sección 4.5 de las Bases las Ofertas para suministro de BBE1, BBE2 y BCE1 deberán efectuarse por separado, siendo independientes entre ellas, y siguiendo el modelo descrito en el ANEXO N° 8 de las Bases.

Una Oferta para Suministro de BBE1 o BBE2 será considerada válida sólo si se ofrece por todo el período definido como duración para cada BBE, en los términos establecidos en la sección 4.3 de las Bases.

Las Ofertas para Suministro de BCE1 serán consideradas válidas sólo si a partir del año de inicio de dicha Oferta ésta se mantiene por el resto del período definido para el BCE1 según lo establecido en la sección 4.4 de las Bases.

10.2.2.1. Bloques Base de Energía con Sub Bloques

Las ofertas que se reciban por cada SBBE de este BBE serán evaluadas de acuerdo a su Precio Base de Energía, sin aplicar factor alguno relacionado a las fórmulas de indexación propuestas por cada Proponente y adjudicadas utilizando el Mecanismo de Adjudicación Conjunta para ofertas de suministro base, establecido en la sección 11.2.10.2.

Solo serán evaluadas las ofertas que consideren precios inferiores o iguales al límite establecido en el artículo 2 del Decreto de precio de Nudo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

10.2.2.2. Bloques Base de Energía sin Sub Bloques

Las Ofertas presentadas por el BBE2 serán evaluadas de acuerdo a su Precios Base de Energía, sin aplicar factor alguno relacionado a las fórmulas de indexación propuestas por cada Proponente y adjudicadas utilizando el Mecanismo de Adjudicación Conjunta para ofertas de suministro base, establecido en la sección 11.2.10.2.

Solo serán evaluadas las ofertas que consideren precios inferiores o iguales al límite establecido en el artículo 2 del Decreto de precio de Nudo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

10.2.2.3. Bloques de Crecimiento de Energía

Las Ofertas representadas por el BCE1 serán evaluadas de acuerdo a su Precios Base de Energía, sin aplicar factor alguno relacionado a las fórmulas de indexación propuestas por cada Proponente. Estos bloques serán adjudicados a los Proponentes que ofrezcan el menor Precio Base de Energía por MWh por el bloque. En caso de empate entre dos o más Proponentes, se implementará un mecanismo de sorteo aleatorio para seleccionar al Adjudicatario. Este mecanismo consistirá en escoger, frente a la presencia de un Notario Público, al oferente adjudicado de una urna que contenga el nombre de todos los oferentes que se encuentren empatados en su oferta.

Solo serán evaluadas las ofertas que consideren precios inferiores o iguales al límite establecido en el artículo 2 del Decreto de precio de Nudo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

10.2.2.4. Procedimiento de Remate

Una vez terminado el proceso señalado en el ANEXO N° 13 y en el caso que existan

bloques con ofertas marginales no adjudicadas, se efectuará un remate, lo que será informado por el Responsable del Proceso y se procederá en los términos que se describen a continuación:

- a) Podrán participar todos los oferentes que hayan presentado Ofertas Económicas por el bloque con ofertas marginales no adjudicadas de acuerdo a las Bases y cuyos Representantes presentes en el acto de apertura, conforme a lo indicado en el punto 9.2.3, cuenten con poderes que los faculten explícitamente para participar y comprometer suministros adicionales y precios en esta etapa del Proceso.
- b) De existir dos o más oferentes en esta condición se procederá a un remate de los montos de energía no adjudicados, en los términos indicados en los puntos siguientes.
- c) El Responsable del Proceso invitará a efectuar ofertas económicas por la energía faltante en bloques con ofertas marginales no adjudicadas. Las ofertas deberán siempre corresponder al monto total de energía faltante para completar el bloque.
- d) Los oferentes que deseen participar del remate deberán entregar su nueva oferta en sobre cerrado al Encargado del Proceso el día miércoles 22 de noviembre de 2006 hasta las 12:00 horas.
- e) Dichas ofertas, se regirán en todo aspecto bajo las mismas condiciones establecidas en las bases de licitación.
- f) Todas estas ofertas se abrirán en un solo acto, seguido de su recepción.
- g) La Adjudicación de las Ofertas para energía faltante en bloques con ofertas marginales no adjudicadas, se efectuará a los Proponentes que ofrezcan el menor Precio Base de Energía por MWh. En caso de empate entre dos o más Proponentes, se implementará un mecanismo de sorteo aleatorio para seleccionar al Adjudicatario.
- h) La Adjudicación de este proceso y la Seriedad de la Propuesta recibida quedará amparada por la Boleta de Garantía ya entregada para la etapa anterior, sin perjuicio que el Adjudicatario deberá presentar una Boleta adicional por el nuevo monto adjudicado dentro de las 72 horas siguientes al término de este proceso. El incumplimiento de este requisito dará origen al cobro de la Boleta de Garantía original.
- i) La nueva Boleta de Garantía deberá ser entregada al Responsable del Proceso, quién emitirá un Acta de Recibo.

En el caso que no se reciban ofertas en esta segunda instancia o que las ofertas recibidas no sean aún suficientes para cubrir la totalidad del bloque licitado, se declarará desierta la licitación en la parte correspondiente a este proceso de remate.

11. PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN

11.1. Aspectos Generales

11.1.1. Domicilio del Proceso de Licitación

Para todos los efectos, el Domicilio del Proceso de Licitación será el siguiente:

General Cruz 222, piso 3, Valparaíso, V Región, Chile.

11.1.2. Comunicaciones

11.1.2.1. Comunicaciones dirigidas a los Licitantes

Todas las comunicaciones que deban dirigirse a los Licitantes, se efectuarán por carta entregada formalmente y/o por correo electrónico, según se dispone para cada caso en estas Bases.

La entrega formal de toda carta dirigida a los Licitantes, se efectuará al Responsable del Proceso en el Domicilio del Proceso. Al momento de la entrega, el Responsable del Proceso deberá certificar en una copia de la carta el día y hora de su recepción, estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la comunicación será prueba suficiente de su recepción, y de la fecha y hora de su entrega.

El envío de toda comunicación por correo electrónico a los Licitantes se efectuará a la siguiente dirección electrónica del Responsable del Proceso: licitacion@chilquinta.cl. Para todos los efectos, la copia del correo electrónico será prueba suficiente de su envío, y de la fecha y hora de éste.

11.1.2.2. Comunicaciones dirigidas a los inscritos en el Registro de Adquirentes

Todas las comunicaciones que los Licitantes deban dirigir a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases, se efectuarán por carta entregada formalmente y/o por correo electrónico, según se dispone para cada caso en estas Bases.

La entrega de toda carta dirigida a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases se efectuará en la dirección postal que estos informen al Responsable del Proceso al momento de adquirir las Bases. Al momento de la entrega, el receptor de la carta deberá certificar, en una copia de la misma, el día y hora de su recepción,

estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la carta será prueba suficiente de su recepción, y de la fecha y hora de su entrega.

El envío de toda comunicación por correo electrónico a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases se efectuará a la dirección que estos informen al Responsable del Proceso al momento de adquirir las Bases. Para todos los efectos, la copia del correo electrónico será prueba suficiente de su envío, y de la fecha y hora de éste.

11.1.2.3. Comunicaciones dirigidas a los Oferentes

Todas las comunicaciones que los Licitantes deban dirigir a los Oferentes, se efectuarán por carta entregada formalmente y/o por correo electrónico, según se dispone para cada caso en estas Bases.

La entrega de toda carta dirigida a los Oferentes se efectuará en la dirección postal del Representante del Oferente. Al momento de la entrega, el Representante del Oferente deberá certificar, en una copia de la carta, el día y hora de su recepción, estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la carta será prueba suficiente de su recepción, y de la fecha y hora de su entrega.

El envío de toda comunicación por correo electrónico a los Oferentes se efectuará a la dirección electrónica del Representante del Oferente. Para todos los efectos, la copia del correo electrónico será prueba suficiente de su envío, y de la fecha y hora de éste.

11.1.2.4. Preeminencia de la comunicación entregada personalmente

En todos los casos en que según estas Bases deba entregarse una comunicación por carta personalmente y enviarse, a la vez, por correo electrónico, se estimará que tal comunicación fue enviada en la fecha y hora estampada en la copia de la carta que ha sido entregada personalmente, conforme a lo prescrito en las secciones anteriores.

11.1.3. Publicidad de la información contenida en la Propuesta

Según lo previsto en el inciso tercero del artículo 79º-1 de la Ley, la información contenida en la Propuesta será puesta a disposición del público por medios electrónicos.

Con el objeto de cumplir con esta obligación legal, y según lo señalado también en la sección 6.6 de la Resolución, los Licitantes enviarán la información de la Propuesta a los organismos que se describen a continuación, con el objeto de que éstos la publiquen en sus sitios web:

- Comisión www.cne.cl
- Superintendencia www.sec.cl
- CDEC www.cdec-sic.cl

La información será remitida por el Responsable del Proceso a la Comisión, a la Superintendencia y al CDEC-SIC.

La información de la Propuesta que será remitida, así como los plazos en los que se efectuará, se describen en la sección 11.2 de las Bases, que detalla las etapas del Proceso de Licitación.

Será prueba suficiente del cumplimiento oportuno de esta obligación la copia del correo electrónico dirigido a esos organismos.

11.1.4. Información que proporcionarán los Licitantes

El Responsable del Proceso pondrá a disposición en medio magnético de quienes adquieran las Bases, y en ese mismo acto, la siguiente información relativa a cada Distribuidora integrante del Proceso, para los respectivos Puntos de Suministro o de Compra, al 31 de diciembre de 2005 y para los últimos 5 años:

- Ventas reguladas, con resolución mensual.
- Consumo de energía reactiva, con resolución horaria.
- Número de clientes regulados, con resolución mensual.
- Factor de carga.
- Demanda máxima por ventas a clientes regulados.
- Demanda máxima por venta a clientes regulados en horas de demanda máxima.
- Ejemplo de procedimiento de distribución de la energía y potencia para facturación.

Asimismo, en el ANEXO N° 12 se entrega la información relativa al tamaño, número y consumo de los clientes con potencias conectadas sobre 500 kW y hasta 2.000 kW, para el año 2005.

La información que se describe en esta sección será entregada en un CD.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 de la Resolución, el Responsable del Proceso pondrá a disposición de quienes adquieran las Bases, los siguientes documentos:

- Informe Anual de Peajes, elaborado por la Dirección de Peajes del CDEC-SIC vigente a la fecha de inicio del Proceso.
- Decreto N°283 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el 28 de octubre de 2005 y publicado en el Diario Oficial el 30 de

diciembre de 2005, que fija los Precios de Nudo para Suministros de Electricidad.

- Informe Técnico de Precio de Nudo, preparado por la Comisión Nacional de Energía, vigente a la fecha de inicio del Proceso.
- Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, dictada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción mediante Resolución Exenta N°9, promulgada el 14 de marzo de 2005 y publicada en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2005.

11.1.5. Rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases

Los Licitantes estarán facultados para realizar todas las rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases que estimen procedentes, ya sea de propia iniciativa o en respuesta a una aclaración o consulta. Sin embargo, tales modificaciones a las Bases sólo podrán efectuarse dentro del plazo que vence el día viernes 1 de septiembre de 2006.

Las rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases, sólo podrán ser incorporadas a éstas previa aprobación de las mismas por la Comisión.

En tal caso, la versión modificada de las Bases, aprobada por la Comisión, será enviada por el Responsable del Proceso a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases, por correo electrónico, dentro del plazo de 3 días contados desde la aprobación de las modificaciones por la Comisión. La versión modificada de las Bases será también enviada, dentro del mismo plazo de 3 días contados desde la aprobación de las modificaciones por la Comisión, a los organismos señalados en la sección 11.1.3 de las Bases, para que éstos la publiquen en sus respectivos sitios web.

Los Proponentes no tendrán derecho a solicitar reembolso ni indemnización alguna con motivo de modificaciones a las Bases efectuadas de acuerdo a lo establecido en esta sección.

11.1.6. Costos

Serán de cargo exclusivo del Oferente todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su Propuesta, no siendo ni los Licitantes ni ningún otro organismo responsables de estos costos ni de reembolso, indemnización o compensación alguna en caso de no adjudicársele el Proceso al Oferente.

11.2. Etapas y Plazos

11.2.1. Llamado a Licitación

Para efectos de lo establecido en la Resolución, se deja constancia que el Llamado a Licitación se efectuó, con fecha lunes 6 de marzo de 2006, mediante su publicación en los siguientes sitios web:

- Comisión: www.cne.cl
- Superintendencia: www.sec.cl
- CDEC del Sistema Interconectado Central: www.cdec-sic.cl
- Chilquinta Energía S.A.: www.chilquinta.cl
- LuzLinares S.A.: www.luzlinares.cl
- LuzParral S.A.: www.luzparral.cl
- Litoral S.A.: www.litoral.cl
- Energía Casablanca S.A.: www.casablanca.cl
- United Nations Development Business: www.devbusiness.com

Asimismo, el llamado a la Licitación se publicó en medios escritos de circulación nacional e internacional

El período de publicidad del Llamado a Licitación se extiende desde el lunes 6 de marzo de 2006 y hasta el sábado 16 de septiembre de 2006.

11.2.2. Adquisición de las Bases

Podrá adquirir las Bases, para participar en el Proceso, toda persona jurídica chilena o extranjera, ya sea de manera individual o como parte de un Consorcio o Asociación.

Las Bases tendrán un costo de \$1.190.000 (un millón ciento noventa mil pesos chilenos) IVA incluido, que deberá ser pagado por cada adquirente al Responsable del Proceso, al contado en efectivo, o Vale Vista o cheque nominativo y cruzado extendido a nombre de Chilquinta Energía S.A., en el momento de la adquisición.

La adquisición de las Bases se podrá efectuar desde el lunes 6 de marzo de 2006 y hasta el viernes 1 de septiembre de 2006, de lunes a viernes en horario continuado entre las 10:00 y las 16:00 horas, en el Domicilio del Proceso.

11.2.3. Registro de Adquirentes de las Bases

Los Licitantes llevarán un Registro de Adquirentes de las Bases, que individualizará a todas las personas jurídicas, Consorcios y Asociaciones que adquieran las Bases. Sólo los inscritos en este Registro podrán participar en el Proceso.

El Responsable del Proceso entregará a cada adquirente de las Bases un comprobante, que llevará su nombre y firma, y que acreditará: la venta de las Bases, la inscripción del adquirente en el Registro de Adquirentes de las Bases, y la fecha y la hora de la adquisición de las Bases.

El Registro de Adquirentes de las Bases será de libre acceso al público a más tardar dentro de las 48 horas posteriores a la fecha de Presentación de las Propuestas. Para estos efectos, dentro de ese plazo, el Responsable del Proceso enviará por correo electrónico el Registro de Adquirentes de las Bases a los organismos mencionados en la sección 11.1.3 de las Bases.

Al momento de la adquisición de las Bases, el adquirente deberá informar al Responsable del Proceso el correo electrónico y la dirección postal a la que se deberá dirigir cualquier comunicación que se requiera durante el Proceso según estas Bases, dejando constancia de ellas en el Registro de Adquirentes de las Bases. Tales direcciones se entenderán como aquellas de los adquirentes de las Bases hasta la designación, si llega a presentar una Oferta, del Representante del Oferente señalado en la sección 9.2.3 de las Bases.

11.2.4. Data Room

Por medio del *Data Room* se pondrá a disposición de todos los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases, los antecedentes que se considere pertinentes para complementar la información que debe ser entregada por los Licitantes al momento de la adquisición de las Bases.

En particular, los Licitantes pondrán a su disposición toda la información técnica y comercial relativa a los Puntos de Suministro o de Compra requeridos por cada Distribuidora integrante del Proceso.

El *Data Room* tendrá lugar, desde el día 6 de marzo de 2006 y hasta el 11 de septiembre de 2006, de lunes a viernes en horario continuado entre las 09:00 horas y las 18:00 horas, en el Domicilio del Proceso.

En virtud de lo establecido en la Resolución, el CDEC facilitará toda la información técnica de las instalaciones cuyas características requieran conocer los adquirentes de las Bases.

11.2.5. Consultas y Respuestas. Circulares Aclaratorias

Los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases podrán efectuar consultas al Responsable del Proceso respecto de las Bases.

Las consultas se entregarán personalmente en el Domicilio del Proceso, mediante carta insertada en un sobre dirigido al Responsable del Proceso. El contenido del sobre deberá ser verificado por el Responsable del Proceso, quien deberá entregar al consultante un certificado escrito que deje constancia de la fecha y de la hora de su recepción.

Las consultas podrán ser efectuadas desde el lunes 6 de marzo de 2006 y hasta el lunes 2 de octubre de 2006.

Las respuestas de los Licitantes, se insertarán, junto con las consultas, en documentos denominados Circulares Aclaratorias, que serán fechados y numerados correlativamente. Las Circulares Aclaratorias serán firmadas por el Responsable del Proceso y dirigidas por correo electrónico a todos los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases.

El Responsable del Proceso remitirá las Circulares Aclaratorias por correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes contadas desde su envío a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases, a los organismos mencionados en la sección 11.1.3 de las Bases, para que sean puestas a disposición del público en sus sitios web.

Las respuestas sólo podrán evacuarse hasta el plazo que vence el día lunes 16 de octubre de 2006.

11.2.6. Lugar, fecha y hora de Presentación de las Propuestas

Los Oferentes deberán entregar su Propuesta –que comprenderá su Oferta Administrativa, su Oferta Económica y todos los documentos señalados en las Bases–, en la Fecha de Presentación de la Propuesta, esto es, el día martes 31 de octubre de 2006, entre las 09:00 y 13:00 horas, en el Domicilio del Proceso.

No se recibirá ninguna Propuesta, o contraoferta, después del día y hora señalado como Fecha de Presentación de la Propuesta.

11.2.7. Recepción de las Propuestas

La entrega de las Propuestas de los Oferentes se efectuará un acto único, público y abierto, que se realizará en presencia de un Notario Público.

Las Ofertas Administrativas y Económicas deberán ser entregadas en sobres separados. Cada sobre será debidamente sellado y firmado por el Responsable del Proceso y el Notario Público.

Las Ofertas Administrativas permanecerán en custodia en el Domicilio del Proceso, sin abrir, hasta el momento en que se inicie el proceso de revisión y evaluación de las

Ofertas Administrativas, señalado en la sección 11.2.9.1 de las Bases. Las Ofertas Económicas permanecerán en custodia en el Domicilio del Proceso, sin abrir, hasta el momento en que se inicie su proceso de apertura y evaluación, señalado en la sección 11.2.9.2 de las Bases.

Una vez entregadas las Propuestas, los Oferentes no podrán retirarlas en ninguna etapa del Proceso. Los Licitantes devolverán las Propuestas que no continúen en el Proceso.

11.2.8. Acta de Entrega de las Propuestas

El Responsable del Proceso firmará, en conjunto con los Oferentes, un Acta de Entrega de las Propuestas. El Notario Público firmará también el Acta de Entrega de las Propuestas, y certificará en ese documento la fecha, hora de recepción y forma de entrega de las Propuestas. El original de esta Acta será conservado por el Responsable del Proceso y los Oferentes tendrán derecho a exigir una copia.

Asimismo, en dicha Acta de Entrega de las Propuestas, los Oferentes declararán haber entregado información fidedigna conforme a lo señalado en las Bases y señalarán que de constatare la entrega de información falsa, imprecisa, incompleta o maliciosa, su Oferta será eliminada automáticamente del Proceso.

El Acta de Entrega de las Propuestas establecerá también que los Oferentes se desisten de cualquier reclamación posterior ante los Licitantes, o ante cualquier entidad, por información parcial o inadecuada que pudieran haber entregado los Licitantes para participar en el Proceso.

11.2.9. Apertura de Ofertas

Los actos de apertura de las Ofertas Administrativas y Económicas serán públicos y abiertos, pudiendo asistir, entre otros, todos los Oferentes y personal de las Distribuidoras integrantes del Proceso, y se efectuará en el Domicilio del Proceso.

En primer lugar se procederá a la apertura de las Ofertas Administrativas, y luego se seguirá con las Ofertas Económicas, según se describe en las secciones siguientes.

11.2.9.1. Apertura de las Ofertas Administrativas

La apertura de las Ofertas Administrativas se efectuará en el Domicilio del Proceso, en un solo acto, el día martes 31 de octubre de 2006 a partir de las 13:00 horas y una vez concluido el proceso de Actas de entrega de propuestas señalado en el punto 11.2.8.

El Responsable del Proceso y un Notario Público verificarán que los sellos de todas las Ofertas Administrativas se encuentren en perfecto estado. Las Ofertas cuyos sellos

presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados, serán inmediatamente eliminadas del Proceso, debiendo elaborarse un acta en la que se deje constancia de dicha situación, identificando los Oferentes respectivos. Copia de dicha acta será enviada a la Superintendencia y la Fiscalía Nacional Económica, para que dichos organismos apliquen las medidas administrativas pertinentes.

Los sobres de las Ofertas Administrativas cuyos sellos no presenten alteraciones, serán abiertos de acuerdo a lo señalado a continuación.

El acto de apertura de las Ofertas Administrativas será realizado por el Responsable del Proceso en presencia de un Notario Público, y el personal que las Distribuidoras integrantes del Proceso designen para tal efecto. El Responsable del Proceso verificará si se han incluido todos los antecedentes solicitados en las Bases. El Responsable del Proceso levantará un Acta de Apertura de las Ofertas Administrativas, que deberá ser firmada por éste y el Notario Público, en que se dejará constancia de quiénes presentaron Ofertas Administrativas y de los antecedentes recibidos. El Responsable del Proceso enviará esta Acta de Apertura de las Ofertas Administrativas a todos los Oferentes por correo electrónico y por carta personalmente, en el plazo de 24 horas contadas desde su apertura.

El Responsable del Proceso enviará el Acta de Apertura de las Ofertas Administrativas por correo electrónico a los organismos indicados en la sección 11.1.3 de las Bases, dentro de las 24 horas siguientes a su elaboración, para que sea publicada en sus sitios web. El Responsable del Proceso, dentro de las 48 horas siguientes a la apertura de las Ofertas Administrativas, enviará por correo electrónico a esos mismos organismos toda la información contenida en las Ofertas Administrativas para su publicación en sus sitios web.

No se aceptará bajo ninguna circunstancia que los Oferentes entreguen documentos faltantes de los solicitados en las Bases o canjeen o rectifiquen los rechazados con posterioridad al inicio del acto de apertura de las Ofertas Administrativas.

Finalizada la apertura de las Ofertas Administrativas se procederá a su evaluación, siguiendo lo dispuesto en la sección 10.2.1 de las Bases.

11.2.9.2. Apertura de las Ofertas Económicas

La Apertura de las Ofertas Económicas se realizará, en un solo acto en el Domicilio del Proceso, el lunes 6 de noviembre de 2006, a las 10:30 horas, según el siguiente orden:

- (i) Apertura de las Ofertas Económicas de Suministro Variable o de Crecimiento (BCE1).
- (ii) Apertura de las Ofertas Económicas para Suministro Base 2 (BBE2).

- (iii) Apertura de las Ofertas Económicas para Suministro Base 1 (BBE1) y eventual remate.

El Responsable del Proceso y un Notario Público verificarán que los sellos de todas las Ofertas Económicas se encuentren en perfecto estado. Las Ofertas cuyos sellos presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados, serán inmediatamente eliminadas del Proceso, debiendo elaborarse un acta en la cual conste dicha situación, identificando los Oferentes respectivos. Copia de dicha acta será enviada a la Superintendencia y la Fiscalía Nacional Económica, para que dichos organismos apliquen las medidas administrativas pertinentes. Los sobres de las Ofertas cuyos sellos no presenten problemas, serán abiertos de acuerdo a lo señalado a continuación.

Los sobres de la o las Ofertas Económicas de los Oferentes cuyas Ofertas Administrativas no fueran aceptadas en la etapa de evaluación respectiva, serán devueltos, sin abrir, dentro del plazo de 3 días contados desde la Apertura de las Ofertas Económicas.

11.2.9.2.1. Apertura Ofertas Económicas para Suministro de BCE1

En primer lugar se realizará la apertura de las Ofertas Económicas para Suministro de Crecimiento. El Responsable del Proceso dará a conocer el resultado de la evaluación de las Ofertas Administrativas de los Oferentes, y procederá a abrir los sobres denominados “Oferta Económica para Suministro de Crecimiento” de los Oferentes, cuyas Ofertas Administrativas fueron aceptadas, conforme la evaluación realizada según la sección 10.2.1 de las Bases.

Serán automáticamente eliminados del Proceso aquellos Oferentes que en sus sobres de Ofertas Económicas para Suministro de Crecimiento presenten enmiendas, tachaduras o que entreguen ofertas condicionadas.

En el acto de apertura de las Ofertas Económicas para Suministros de Crecimiento, el Responsable del Proceso levantará un Acta que firmará conjuntamente con un Notario Público, en la que dejará constancia de: quiénes presentaron las Ofertas, cuáles no fueron abiertas, los antecedentes recibidos en las Ofertas y los valores propuestos en las Ofertas Económicas para Suministro de Crecimiento, identificando claramente al Oferente respectivo. El Responsable del Proceso, dentro de las 48 horas siguientes a la apertura de las Ofertas Económicas para Suministro de Crecimiento, enviará por correo electrónico a los organismos descritos en la sección 11.1.3 de las Bases toda la información contenida en las Ofertas Económicas para Suministro de Crecimiento para su publicación en sus sitios web.

Finalizada la apertura de las Ofertas Económicas para Suministro de Crecimiento se procederá a su evaluación, siguiendo lo dispuesto en la sección 10.2.2.3 de las Bases.

11.2.9.2.2. Apertura Ofertas Económicas para Suministro de BBE1

Una vez efectuada la apertura de Ofertas Económicas para Suministro de BCE1 se realizará la apertura de las Ofertas Económicas para Suministro de BBE1. El Responsable del Proceso dará a conocer el resultado de la evaluación de las Ofertas Administrativas de los Oferentes, y procederá a abrir los sobres denominados “Oferta Económica para Suministro de BBE1” de los Oferentes, cuyas Ofertas Administrativas fueron aceptadas, conforme la evaluación realizada según la sección 10.2.1 de las Bases.

Serán automáticamente eliminados del Proceso aquellos Oferentes que en sus sobres de Ofertas Económicas para Suministro de BBE1 presenten enmiendas, tachaduras o que entreguen ofertas condicionadas.

En el acto de apertura de las Ofertas Económicas para Suministros de BBE1, el Responsable del Proceso levantará un Acta, que firmará conjuntamente con un Notario Público, en la que dejará constancia de: quiénes presentaron las Ofertas, cuáles no fueron abiertas, los antecedentes recibidos en las Ofertas y los valores propuestos en las Ofertas Económicas para Suministro de BBE1, identificando claramente al Oferente respectivo. El Responsable del Proceso, dentro de las 48 horas siguientes a la apertura de las Ofertas Económicas para Suministro de BBE1, enviará por correo electrónico a los organismos descritos en la sección 11.1.3 de las Bases toda la información contenida en las Ofertas Económicas para Suministro de BBE1 para su publicación en sus sitios web.

Finalizada la apertura de las Ofertas Económicas para Suministro de BBE1 se procederá a su evaluación, siguiendo lo dispuesto en la sección 10.2.2.1 de las Bases.

11.2.9.2.3. Ofertas Económicas para Suministro Base BBE2

Una vez efectuada la apertura de Ofertas Económicas para Suministro de BBE1, se realizará la apertura de las Ofertas Económicas para Suministro Base BBE2, siguiendo las mismas reglas y etapas indicadas en la sección anterior.

Finalizada la apertura de las Ofertas Económicas para Suministro Base BBE2 se procederá a su evaluación, siguiendo lo dispuesto en la sección 10.2.2.2 de las Bases.

11.2.10. Adjudicación

11.2.10.1. Mecanismo de adjudicación para ofertas para Suministro de Crecimiento BCE

Este bloque será adjudicado al Proponente que ofrezcan el menor Precio Base de Energía por MWh por el bloque. En caso de empate entre dos o más Proponentes, se implementará un mecanismo de sorteo aleatorio para decidir cuál de ellos será el adjudicado. Este mecanismo consistirá en escoger, frente a la presencia de un Notario

Público al oferente adjudicado de una urna que contenga el nombre de todos los oferentes que se encuentren empatados en su oferta.

11.2.10.2.Mecanismo de adjudicación para ofertas para Suministro Base BBE

Para la adjudicación de estos Bloques Bases se utilizará el mecanismo de adjudicación conjunta donde participan todos los bloques base incluidos en las licitaciones cuya recepción de ofertas está prevista para el día 31 de octubre de 2006, es decir, los bloques base licitados por las empresas CGE distribución, Chilectra – Empresa Eléctrica de Puente Alto – Empresa Eléctrica de Colina - Empresa Eléctrica Municipal de Til Til – Luz Andes Limitada, Emel, Chilquinta Energía – Cia. Eléctrica del Litoral – Energía de Casablanca - Luz Linares - Luz Parral y Saesa – Frontel – Luz Osorno - Cooperativas Eléctricas.

En el marco del referido mecanismo, el cual es descrito con detalle en el ANEXO N° 13, presenta los siguientes aspectos:

- El procedimiento faculta a un oferente a presentar una o más ofertas en distintos bloques base, que en total pueden sumar una cantidad de energía superior a la que el oferente está dispuesto a suministrar. Si así ocurriera, se dirá que el conjunto de ofertas realizadas por el oferente son ofertas con restricción. En cualquier caso, la múltiples ofertas que pueda hacer un oferente podrán ser de tamaños y precios distintos entre sí.
- Cada oferta referida a un bloque base determinado, que establece un precio y una cantidad específica, es sólo válida para dicho bloque. Es decir, un generador no podrá ser adjudicado a un bloque respecto del cual no ha presentado ofertas, ni podrá transferirse una oferta desde un bloque a otro.
- Los oferentes están obligados a comprar las bases de licitación de cada una de las empresas distribuidoras en las que presentarán ofertas, sean estas ofertas con o sin restricción. Del mismo modo, deberán presentar boletas de garantía por cada una de las ofertas presentadas, también con independencia de que éstas hubiesen sido condicionadas a un máximo total adjudicable.
- Una vez terminado el proceso de adjudicación, las boletas de garantía asociadas a ofertas que no hayan sido adjudicadas debido a restricciones establecidas por parte del oferente, respecto a capacidad máxima de energía a suministrar, serán devueltas al girador correspondiente.

En el caso que en el proceso se verifique que un oferente ha realizado ofertas con restricción especificando diferentes energías máximas posibles de ser adjudicadas, se considerará la menor de ellas para los efectos del proceso de adjudicación conjunta.

11.2.11. Comunicación formal de las etapas de la Adjudicación

El Responsable del Proceso, a más tardar el día lunes 13 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas, notificará formalmente la adjudicación a todos los proponentes respecto de las ofertas cuyos precios sean menores a la oferta marginal, y consultará a los Oferentes cuyas ofertas hubieren quedado en condición de marginal, de acuerdo a lo que se indica en el ANEXO N° 13.

Los Oferentes cuyas ofertas hubieren quedado en condición de marginal, deberán entregar su decisión de reducir la cantidad de energía ofertada el día martes 14 de noviembre de 2006 hasta las 18:00 horas.

El Responsable del Proceso, a más tardar el día jueves 16 de noviembre de 2006 a las 12:00, notificará formalmente los resultados de la Primera Etapa a los Proponentes cuyas ofertas hubieren quedado en condición de marginal y que contestaron afirmativamente la pregunta del párrafo anterior.

A continuación, el Responsable del Proceso notificará formalmente de su decisión de convocar a subasta de acuerdo al punto 10 letra b) del mecanismo de adjudicación conjunta del ANEXO N° 13 (Inicio de Segunda Etapa), el día jueves 16 de noviembre de 2006 a las 16:00 horas.

Los Oferentes que participarán en la subasta indicada en el párrafo anterior podrán presentar sus ofertas el día viernes 17 de noviembre de 2006 hasta las 18:00 horas.

El Responsable del Proceso notificará formalmente el resultado de la Segunda Etapa del proceso de adjudicación por escrito al o los Oferentes que hayan quedado adjudicados, a más tardar el día 21 de noviembre de 2006.

Una vez terminado el proceso anterior, y en el caso que existan bloques con ofertas marginales no adjudicadas, se efectuará un remate, lo que será informado por el Responsable del Proceso y, se procederá en los términos que se describen en el punto 10.2.2.4.

Finalmente, el día jueves 23 de noviembre de 2006 el Responsable del Proceso pondrá en dominio público, los resultados de la Evaluación y Adjudicación y todos los antecedentes que la respaldan.

Se acompañará a dicha comunicación una copia del Acta de Adjudicación, que contendrá los resultados del Proceso y que será firmada por el Responsable del Proceso y un Notario Público.

El Responsable del Proceso enviará copia de esta Acta al Ministerio, a la Comisión y a la Superintendencia, para los efectos de que los resultados del Proceso sean incluidos en el Decreto respectivo, conforme se dispone en el artículo 96° bis de la Ley.

El Responsable del Proceso, dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de la Adjudicación a los adjudicatarios, enviará por correo electrónico a los organismos descritos en la sección 11.1.3 de las Bases toda la información sobre la adjudicación para su publicación en sus sitios web.

11.2.12. Acta de Aceptación de la Adjudicación y nuevos Adjudicatarios

El o los Oferentes adjudicatarios deberán suscribir y entregar al Responsable del Proceso, a más tardar dentro de 10 días contados desde la recepción de la carta señalada en la sección anterior, un Acta de Aceptación de la Adjudicación del Suministro, suscrita por escritura pública, en la que conste su aceptación de la adjudicación del Suministro en las condiciones de su Propuesta, y la promesa de someterse a las obligaciones, condiciones y derechos que la legislación, reglamentos y normas le imponen.

Ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Licitantes adjudicarán la Licitación al o los Oferentes que hayan quedado en segundo lugar, y quedarán habilitadas para proceder al cobro de las Boletas de Garantía respectivas, conforme a lo dispuesto en la sección 9.2.4 de las Bases.

Respecto de los nuevos adjudicatarios se procederá con las mismas formalidades en los párrafos primero y segundo de esta sección, contándose el plazo desde la fecha de la nueva Adjudicación. Si el o los nuevos Adjudicatarios no cumplieran, se eliminarán inmediatamente del Proceso, y se aplicará lo señalado en el párrafo anterior, procediéndose sucesivamente conforme a lo expuesto en este párrafo con el o los Oferentes siguientes.

En caso de no adjudicarse la Licitación a ninguno de los Oferentes calificados, se procederá a declarar desierto el Proceso, siguiendo el procedimiento señalado en la sección 11.2.15 de las Bases.

11.2.13. Firma de los Contratos

Los Adjudicatarios deberán firmar los Contratos de Suministro con los Licitantes respectivas en un plazo no superior a 30 días contados desde la publicación del Decreto a que se refiere el artículo 96° de la Ley. En caso contrario, se procederá al cobro de las Boletas de Garantías que corresponda.

11.2.14. Declaración de Oferta fuera de Bases

En caso de declararse fuera de Bases alguna Oferta, el Responsable del Proceso levantará un acta, que firmará conjuntamente con un Notario Público, en la que constarán fundadamente las razones por las cuales determinadas Ofertas fueron declaradas fuera de las Bases. Esta acta será entregada formalmente por carta al

Oferente respectivo, dentro de las 24 horas siguientes contadas desde la firma del Acta. El Responsable del Proceso, dentro del mismo plazo, enviará por correo electrónico a los organismos descritos en la sección 11.1.3 de las Bases esta Acta para su publicación en sus sitios web.

11.2.15. Licitación desierta

Si ninguno de los Oferentes cumple con lo exigido en las Bases, si no se presentaren Propuestas, o si no fuese posible con las Propuestas presentadas abastecer el total de la demanda requerida, los Licitantes declararán desierto el Proceso, en forma parcial o total según corresponda, sin derecho a indemnización alguna para los Oferentes, y sin que ello permita a los Oferentes realizar reclamo o solicitar reembolso alguno. Para estos efectos, se entenderá como declarada parcialmente desierta la licitación cuando no se adjudiquen el 100% de bloques de energía licitados, en cuyo caso se llamará a una nueva licitación con el objeto de adjudicar dicho remanente.

Esta declaración será consignada en un Acta que levantará el Responsable del Proceso, firmada en conjunto con un Notario Público, y se señalarán los antecedentes y fundamentaran razones por las cuales se procedió a declarar desierto el Proceso. El Responsable del Proceso, dentro del plazo de 48 horas contadas de declarado desierto el Proceso, enviará por correo electrónico a los organismos descritos en la sección 11.1.3 de las Bases esta Acta para su publicación en sus sitios web.

En caso que esto ocurra, los Licitantes informarán a la Comisión. La Comisión procederá, si así correspondiera, a comunicar a los Licitantes el nuevo valor máximo para las Ofertas, conforme se dispone en el artículo 79º-5 de la Ley, y a informarles si es necesario modificar las Bases para realizar un nuevo Proceso.

En cualquier caso, los Licitantes podrán convocar a una nueva licitación dentro del plazo que vence en 30 días contados desde que se declaró desierto el Proceso.

ANEXOS

ANEXO N° 1 LISTADO DE CLASIFICADORAS DE RIESGO

- Feller-Rate
- Moody's
- Standard and Poor's
- Fitch Ratings

A. Fórmula de Indexación para el precio de la energía

El Oferente propondrá una fórmula de indexación para el precio de la energía elaborada con índices que reflejen la variación de costos de combustibles, del costo de capital u otros insumos relevantes para la generación. Estos índices, que fueron informados por la Comisión a las Licitantes al momento de aprobación de las Bases, son los siguientes:

A.1. Índices Fórmula de Indexación

Index_1: Precio de Paridad Mensual de P. Diesel, en US\$/m³, el cual incluirá los efectos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo. Dicho precio corresponde al promedio del mes respectivo y será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl), dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Index_2: Precio de Paridad Mensual de Combustible Fuel #6, en US\$/m³, el cual incluirá los efectos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo. Dicho precio corresponde al promedio del mes respectivo y será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl), dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Index_3: Precio de paridad Mensual Carbón Zona Central, determinado por la Comisión Nacional de Energía considerando los precios de los mercados de Australia, Colombia e Indonesia, en base a la publicación internacional Platts International Coal Report (www.platts.com) para los precios FOB y Shipping Intelligence Weekly para los fletes marítimos (www.crsi.com). Los mercados señalados, serán utilizados en la medida que éstos sean incorporados en las publicaciones señaladas y constituyan mercados relevantes. Asimismo, las publicaciones mencionadas serán reemplazadas por otras de similar importancia y calidad, en la medida que las empleadas dejen de existir. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Index_4: Precio Promedio Mensual GNL Henry Hub, en base a los valores publicados por el Natural Gas Intelligence en su NGI's Weekly Gas Price Index, o en su defecto, cualquier otra publicación que use ésta como fuente. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Index_5: Precio CIF de importación del gas natural, en base al precio promedio mensual de los valores CIF informados por Aduana para el gas natural ingresado por la zona norte, centro y sur del país. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Index_6: Consumer Price Index (USA), publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA, cuyo valor se encuentra en el sitio web <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave

“CUUR0000SA0”, identificación “CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)”, o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.

$$PRECIO_{energía} = PRECIO_{base} \times \left(a_1 \times \frac{Index_1}{Index_1o} + a_2 \times \frac{Index_2}{Index_2o} + \dots + a_N \times \frac{Index_N}{Index_No} \right)$$

Donde:

Precio_{base} Precio base de la energía especificado por los Oferentes como parte de la Oferta, en US\$/MWh

Index_i Valor del índice *i* empleado para la construcción de la fórmula de indexación. La variable *i* toma valores 1 a *N*, donde *N* representa el número total de índices escogidos en la Oferta de la empresa Oferente.

Index_{io} Valor base del índice *i* empleado para la construcción de la fórmula de indexación.

a_i Ponderador asociado al índice *i*. La suma de todos los ponderadores *a_i*, con *i* de 1 a *N*, debe ser igual a 1.

B. Fórmula de Indexación para el precio de la potencia

La fórmula de indexación del precio de la potencia debe reflejar las variaciones de costos de inversión de la unidad más económica para suministrar potencia durante las horas de demanda máxima y se encuentra definida de la siguiente forma:

$$PRECIO_{potencia} = PRECIO_{base_potencia} \times \frac{CPI}{CPI_0}$$

Donde:

PRECIO_{base_potencia} Precio base de la potencia, en US\$/kW/mes.

CPI: Índice de precios al consumidor de Estados Unidos.

CPI₀: Valor base para el índice de precios al consumidor de Estados Unidos, empleado para la construcción de la fórmula de indexación.

C. Valores para Aplicación de las fórmulas de indexación

C.1 Energía

El valor de los índices a incorporar en la fórmula de indexación del precio de energía ofertado, corresponderán a los siguientes valores:

Valor Index_1o: Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al mes anterior al llamado a licitación.

Valor Index_1_{i-1}: Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

Valor Index_2o: Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al mes anterior al llamado a licitación.

Valor Index_2_{i-1}: Precio de paridad publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

Valor Index_3o₂: Precio de paridad mensual publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al segundo mes anterior al llamado a licitación.

Valor Index_3_{i-2}: Precio de paridad mensual publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al segundo mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

Valor Index_4o: Precio promedio mensual publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al segundo mes anterior al llamado a licitación.

Valor Index_4_{i-2}: Precio promedio mensual publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al segundo mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

Valor Index_5o: Precio promedio mensual publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al tercer mes anterior al llamado a licitación.

Valor Index_5_{i-3}: Precio promedio mensual publicado en el sitio web de la Comisión, correspondiente al tercer mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

Valor Index_6o: Valor del Consumer Price Index, correspondiente al tercer mes anterior al llamado a licitación.

Valor Index_6_{i-3}: Valor del Consumer Price Index, correspondiente al tercer mes anterior al cual se evalúa la fórmula de indexación.

C.1 Potencia

El valor de los índices a incorporar en la fórmula de indexación del precio de potencia, corresponderán a los siguientes valores:

CPI₀ : Consumer Price Index (USA), correspondiente al tercer mes anterior al llamado a licitación, publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA.

CPI_{i-3} : Consumer Price Index (USA), correspondiente al tercer mes anterior al cual se evalúa la fórmula de indexación, publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA.

El valor del CPI respectivo se encuentra en el sitio WEB <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave "CUUR0000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)", o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.

D. Aplicación de las fórmulas de indexación

La primera indexación del precio de la energía y la potencia se efectuará durante el mes, establecido en el Contrato, como de inicio del respectivo suministro.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme se establece en el artículo 98° bis de la Ley N° 20.018, los precios de energía y potencia establecidos en los respectivos contratos, se reajustarán de acuerdo con sus respectivas fórmulas de indexación, con ocasión de cada fijación de precios a que se refiere el artículo 103° del DFL N° 1/82. Asimismo, si dentro del período que medie entre los meses señalados en el artículo 103° del DFL N° 1/82, al aplicar las fórmulas de indexación respectivas, los precios establecidos en los contratos experimentan una variación acumulada superior al diez por ciento, éstos serán reajustados.

La comunicación y aplicación de los nuevos precios, si corresponde, se regirán por lo establecido en el DFL N° 1/82 y sus modificaciones.

ANEXO N° 3 PUNTAJES DE EVALUACIÓN

En una escala de 1 a 7 -donde el menor es 1 y el máximo 7- se asignan de forma no discriminatoria, según estándares internacionales ampliamente aceptados, los siguientes puntajes:

Protestos

Situación	Nota
Empresas sin protestos	7
Empresas con protestos aclarados	4
Empresas con protestos no aclarados	1

Morosidades

Situación	Nota
Empresas sin morosidades	7
Empresas con morosidades	1

Relación Deuda/Patrimonio

Situación	Nota
Menor o igual a 1	7
Mayor que 1 y menor que 2	7
Mayor que 2 y menor que 3	6
Mayor que 3 y menor que 4	3
Mayor que 4 y menor que 5	2
Mayor que 5	1

Cobertura de Gastos Financieros

Situación	Nota
Mayor o igual a 6.0	7
Mayor que 5.0 y menor que 6	7
Mayor que 4.0 y menor que 5	7
Mayor que 3.0 y menor que 4	7
Mayor que 2.0 y menor que 3	6
Mayor que 1.5 y menor que 2	6
Mayor que 1.0 y menor que 1.5	5
Menor que 1	1

ANEXO N° 4

BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA LA EMISIÓN DE BOLETAS DE GARANTÍA

Las Boletas de Garantía deberán ser emitidas por algunas de las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).

Los Proponentes pueden verificar esta condición para su institución en el sitio web de la SBIF:

<http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/ConozcaSBIF?indice=7.5.1.1&idContenido=483>

ANEXO N° 5**TABLA DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO**

En una escala de 1 a 7 -donde el menor es 1 y el máximo 7- se establece la siguiente clasificación de riesgo para los Proponentes, de forma no discriminatoria y de acuerdo a estándares internacionales ampliamente aceptados.

CLASIFICACIÓN DE RIESGO	NOTA
AAA	7
AA+	7
AA	7
AA-	7
A+	7
A	7
A-	7
BBB+	6
BBB	5
BBB-	5
BB+	1
BB	1
BB-	1
B+	1
B	1
B-	1

En caso de que el Oferente se trate de un Consorcio o Asociación, se le asignará la clasificación que corresponda a la empresa que lo integre que tenga la más baja clasificación.

ANEXO N° 6

FORMULARIOS PARA DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA ADMINISTRATIVA

Documento N°1:

“Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos”

Declaración Jurada

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante(s) legal(es) de (nombre de la persona jurídica oferente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) el contenido de las Bases de Licitación elaboradas por Chilquinta Energía S.A., Casablanca S.A., Litoral S.A., LuzLinares S.A. y LuzParral S.A. para el Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad N° SE-01/06, así como sus documentos anexos y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....
(nombre y firma del o los representantes legales)

Documento N°6:

“Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta”

Declaración Jurada

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del representante del Oferente), en representación de (nombre de la persona jurídica Oferente) viene en declarar que renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que tenga como fin trabar embargo y/o medidas precautorias sobre la boleta de garantía (especificación boleta) entregada en el Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad N° SE-01/06 realizado por las empresas distribuidoras Chilquinta Energía S.A., Casablanca S.A., Litoral S.A., LuzLinares S.A. y LuzParral S.A.

.....
(nombre y firma del representante del Oferente)

(Autorización de la firma por Notario Público)

**Documento N°9:
“Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad”**

Declaración Jurada

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del representante del Oferente), en representación de (nombre de la persona jurídica Oferente) viene en declarar que renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que tenga como fin trabar embargo y/o medidas precautorias sobre la boleta de garantía (especificación boleta) entregada en el Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad N° SE-01/06 realizado por las empresas distribuidoras Chilquinta Energía S.A., Casablanca S.A., Litoral S.A., LuzLinares S.A. y LuzParral S.A.

.....
(nombre y firma del representante del Oferente)

(Autorización de la firma por Notario Público)

**Documento N°10:
“Declaración de aceptación del régimen de remuneración”**

Declaración Jurada

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante (s) legal (es) de (nombre de la persona jurídica oferente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) el Régimen de Remuneración previsto en la legislación chilena y las Bases de Licitación para el Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad N° SE-01/06 realizado por las empresas distribuidoras Chilquinta Energía S.A., Casablanca S.A., Litoral S.A., LuzLinares S.A. y LuzParral S.A., y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....
(nombre y firma de o los representantes legales)

Documento N°11:

“Declaración de aceptación de las obligaciones legales, sanciones y multas”

Declaración Jurada

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante(s) legal(es) de (nombre de la persona jurídica oferente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) las obligaciones legales y multas previstas por la legislación vigente en Chile y las Bases de Licitación del Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad N° SE-01/06 realizado por las empresas distribuidoras Chilquinta Energía S.A., Casablanca S.A., Litoral S.A., LuzLinares S.A. y LuzParral S.A., y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....

(nombre y firma de o los representantes legales)

ANEXO N° 7 CARÁTULAS DE SOBRES DE OFERTAS

CARÁTULA DE OFERTA ADMINISTRATIVA

OFERTA: ADMINISTRATIVA

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPONENTE (identificando la empresa, sociedad o las empresas que conformasen un Consorcio)

CARÁTULA DE OFERTA ECONÓMICA

OFERTA: ECONÓMICA, DOCUMENTO 14

TIPO DE OFERTA: (BBE1, BBE2 o BCE1)

INDIVIDUALIZACIÓN DEL OFERENTE (identificando la empresa, sociedad o las empresas que conformasen un Consorcio)

ANEXO N° 8 MODELO DE LA OFERTA ECONÓMICA, DOCUMENTO 14

Formatos tipo para Suministro Base 1 (BBE1):

CHILQUINTA ENERGÍA S.A., CASABLANCA S.A., LITORAL S.A., LUZLINARES S.A., LUZPARRAL S.A.	
PRECIO OFERTA POR SUMINISTRO BASE EN QUILLOTA 220 kV Oferta por Sub Bloques en forma Independiente	
PRECIO BASE DE ENERGÍA EN US\$/MWh	
BLOQUE 1	
Sub Bloque 1	
Sub Bloque 2	

CHILQUINTA ENERGÍA S.A., CASABLANCA S.A., LITORAL S.A., LUZLINARES S.A., LUZPARRAL S.A.	
PRECIO OFERTA POR SUMINISTRO BASE EN QUILLOTA 220 kV Oferta para Sub Bloques No separables	
PRECIO BASE DE ENERGÍA EN US\$/MWh	
BLOQUE 1	
Sub Bloque 1+Sub Bloque 2	

Ponderadores Fórmula de Indexación de la Energía Bloque 1						
Indice	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4	Indice 5	Indice 6
Ponderador						

La suma de los ponderadores debe ser igual a 1.

Todos los valores anteriores no incluyen IVA.

Procedencia del suministro (generación propia):

Respaldo de la Oferta	Tipo	Centrales Existentes		Centrales Nuevas	
		%	%	Nombre Proyecto	Aprobación Ambiental (si/no)
Hidráulica	Pasada				
	Embalse				
	Otro (Especificar)				
Térmica	Gas				
	Gas-Diesel				
	Carbón				
	Otro (Especificar)				

.....
(Nombre y firma de o los representantes legales)

Fecha: _____

Formatos tipo para Suministro Base 2 (BBE2):

CHILQUINTA ENERGÍA S.A., CASABLANCA S.A., LITORAL S.A., LUZLINARES S.A., LUZPARRAL S.A.	
PRECIO POR SUMINISTRO BASE EN QUILLOTA 220 kV	
	PRECIO BASE DE ENERGÍA EN US\$/MWh
BLOQUE 2	

Ponderadores Fórmula de Indexación de la Energía Bloque 2						
Indice	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4	Indice 5	Indice 6
Ponderador						

La suma de los ponderadores debe ser igual a 1.

Todos los valores anteriores no incluyen IVA.

Procedencia del suministro (generación propia):

Respaldo de la Oferta	Tipo	Centrales Existentes		Centrales Nuevas	
		%	%	Nombre Proyecto	Aprobación Ambiental (si/no)
Hidráulica	Pasada				
	Embalse				
	Otro (Especificar)				
Térmica	Gas				
	Gas-Diesel				
	Carbón				
	Otro (Especificar)				

.....
(Nombre y firma de o los representantes legales)

Fecha: _____

Formatos tipo para Suministro de Crecimiento (BCE1):

CHILQUINTA ENERGÍA S.A., CASABLANCA S.A., LITORAL S.A., LUZLINARES S.A., LUZPARRAL S.A.	
PRECIO POR SUMINISTRO BASE EN QUILLOTA 220 kV	
PRECIO BASE DE ENERGÍA EN US\$/MWh	
BLOQUE	

Ponderadores Fórmula de Indexación de la Energía Bloque del Crecimiento						
Índice	Índice 1	Índice 2	Índice 4	Índice 5	Índice 5	Índice 6
Ponderador						

La suma de los ponderadores debe ser igual a 1.

Todos los valores anteriores no incluyen IVA.

Procedencia del suministro (generación propia):

Respaldo de la Oferta	Tipo	Centrales Existentes		Centrales Nuevas	
		%	%	Nombre Proyecto	Aprobación Ambiental (si/no)
Hidráulica	Pasada				
	Embalse				
	Otro (Especificar)				
Térmica	Gas				
	Gas-Diesel				
	Carbón				
	Otro (Especificar)				

.....
(Nombre y firma de o los representantes legales)

Fecha: _____

Formatos tipo para Suministro Sub Bloque Base en caso de Remate:

CHILQUINTA ENERGÍA S.A., CASABLANCA S.A., LITORAL S.A., LUZLINARES S.A., LUZPARRAL S.A.	
PRECIO POR SUMINISTRO BASE EN QUILLOTA 220 kV	
	PRECIO BASE DE ENERGÍA EN US\$/MWh
SUB BLOQUE	

Ponderadores Fórmula de Indexación de la Sub Bloque						
Indice	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4	Indice 5	Indice 6
Ponderador						

La suma de los ponderadores debe ser igual a 1.

Todos los valores anteriores no incluyen IVA.

Procedencia del suministro (generación propia):

Respaldo de la Oferta	Tipo	Centrales Existentes		Centrales Nuevas	
		%	%	Nombre Proyecto	Aprobación Ambiental (si/no)
Hidráulica	Pasada				
	Embalse				
	Otro (Especificar)				
Térmica	Gas				
	Gas-Diesel				
	Carbón				
	Otro (Especificar)				

.....
(Nombre y firma de o los representantes legales)

Fecha: _____

ANEXO N° 9 AUDITORÍA PROYECTOS DE GENERACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN

En el caso en que el Oferente en su Oferta Económica declarase que la procedencia del suministro ofertado proviene de centrales nuevas y haya cumplido la condición que viabiliza su proyecto, deberá contratar a su costo una Auditoría Técnica, aprobada por las Distribuidoras, con el objeto, entre otros, de establecer un documento escrito que describa el proyecto y contenga los hitos, así como una carta Gantt del mismo, considerando para ello los criterios técnicamente aceptados en la ejecución de proyectos de esta naturaleza. Esta Auditoría deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de los plazos involucrados y efectuar los informes correspondientes que deberán ser enviados en cada oportunidad a Distribuidoras y al Oferente.

La contratación de la Auditoría deberá realizarse a más tardar en el octavo mes de suscrito el Contrato y deberá entregarse el informe técnico antes de cumplidos los 2 meses de contratado sus servicios.

Los Hitos a controlar deberán ser a lo menos los siguientes, según corresponda:

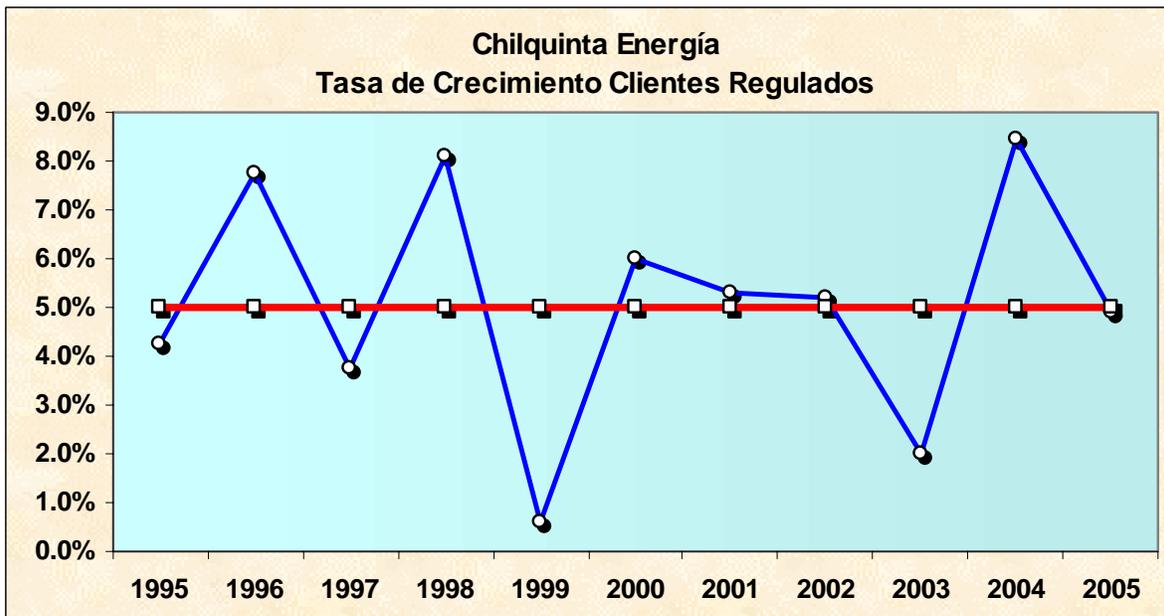
- (i) Inicio de los trabajos
- (ii) Avance del 25% de las obras
- (iii) Avance del 50% de las obras
- (iv) Avance del 75% de las obras
- (v) Recepción de obras de ingeniería, equipos y materiales mayores
- (vi) Finalización de las obras
- (vii) Sincronización de las unidades de generación
- (viii) Puesta en servicio de las unidades de generación
- (ix) Puesta en servicio comercial de las unidades de generación
- (x) Puesta en servicio comercial de la interconexión

ANEXO N° 10

ESTIMACIÓN DEL CRECIMIENTO DEL CONSUMO

CRECIMIENTO DE ENERGÍA

Se ha estimado en torno al 5% el crecimiento global de las tres empresas. Este porcentaje se deduce del crecimiento histórico de las ventas de clientes regulados de Chilquinta Energía S.A. cuyo detalle se muestra a continuación:



ESTIMACIÓN DE LA POTENCIA

El siguiente cuadro muestra un resumen para el año 2005, de los parámetros físicos asociados a cada uno de los Puntos de Medida materia de la presente licitación

Punto de Compra	Chilquinta	DMax Sum		DMax HP
		MWh	MW	MW
Quillota 220kV	S/E Concón	66,453	11,620	6,921
Quillota 220kV	S/E Calera	116,912	19,516	13,356
Quillota 220kV	S/E Las Vegas	44,249	9,068	4,126
Quillota 220kV	S/E Miraflores	99,236	17,626	19,283
Quillota 220kV	S/E Placeres	128,703	21,155	23,741
Quillota 220kV	S/E Playa Ancha	72,922	12,141	13,791
Quillota 220kV	S/E Quilpué	214,816	39,323	42,615
Quillota 220kV	S/E Quintero	44,238	9,735	6,044
Quillota 220kV	S/E Reñaca	107,307	19,304	19,870
Quillota 220kV	S/E San Pedro	147,019	27,684	23,833
Quillota 220kV	S/E Valparaíso	154,054	21,286	27,829
Cerro Navia 220kV	S/E San Antonio	132,503	27,270	20,327
Quillota 220kV	S/E Casablanca	6,962	1,161	1,023
Quillota 220kV	S/E San Sebastián	11,741	3,288	2,123
Quillota 220kV	S/E El Melón	7,129	2,404	3,775
Quillota 220kV	S/E San Felipe	145,675	30,962	17,228
Quillota 220kV	S/E San Rafael	123,308	24,335	20,127
Quillota 220kV	S/E Río Blanco	1,750	252	336
Quillota 220kV	S/E Juncal Portillo	2,645	377	423
Quillota 220kV	S/E Catemu	16,245	3,170	1,962
Total Chilquinta		1,643,866	301,676	268,733
Punto de Compra	Luzparral	MWh	MW	MW
Parral 154kV	SSEE Parral	25,627	4,295	2,807
Parral 154kV	SSEE Longaví	8,404	3,360	601
Parral 154kV	SSEE San Gregorio	7,816	1,793	1,023
Total LuzParral		41,846	9,447	4,431
Punto de Compra	LuzLinares	MWh	MW	MW
Parral 154kV	SSEE Linares Norte	46,069	8,121	5,527
Parral 154kV	SSEE Las Cañas	1,416	262	210
Ancoa 220kV	SSEE Panmávida	19,085	6,171	1,305
Total LuzLinares		66,570	14,553	7,042
		MWh	MW	MW
Conjunta		1,752,283	325,676	280,206

Proyección de la Potencia:

Se proyecta con base en el factor de carga del año 2005, el cual se calcula según la siguiente fórmula:

$$fc = \frac{EPM}{DS \times 8760}$$

Donde:

EPM: es la energía total en puntos de medida para el año 2005

DS: es la demanda máxima conjunta suministrada.

Estimación de la Demanda Máxima en horas de punta:

Esta demanda se calcula a partir de la relación entre la demanda máxima en horas de punta y la demanda suministrada para el año 2005. Este factor se denomina de coincidencia anual.

Se asume que los clientes tendrán el mismo comportamiento observado en el año 2005.

El siguiente cuadro resume los cálculos de ambos parámetros de proyección:

Punto de Compra	MWh	DMax Sum	DMax HP
		MW	MW
Quillota 220kV	1.511.364	274.406	248.405
Cerro Navia 220kV	132.503	27.270	20.327
Parral 154kV	89.332	17.830	10.168
Ancoa 220kV	19.085	6.171	1.305
Total Conjunto	1.752.283	325.676	280.206

Punto de Compra	Factores de:	
	Carga	Coincid.
Quillota 220kV	63%	91%
Cerro Navia 220kV	55%	75%
Parral 154kV	57%	57%
Ancoa 220kV	35%	21%
Total Conjunto	61%	86%

INDICE

I. ANTECEDENTES GENERALES.....	99
CLÁUSULA PRIMERA. Objeto.....	99
CLÁUSULA SEGUNDA. Documentos integrantes del Contrato.....	99
CLÁUSULA TERCERA. Definiciones y abreviaturas.....	100
II. SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA.....	103
CLÁUSULA CUARTA. Energía suministrada y Potencia de Facturación.....	103
(a) Puntos de Oferta.....	103
(b) Puntos de Suministro o Compra.....	103
(c) Identificación del Suministrador de acuerdo a las Bases.....	104
(d) Energía a Facturar.....	105
(d) Potencia de Facturación.....	108
(e) Calidad y seguridad del suministro.....	110
(f) Pérdidas de Energía y de Potencia de facturación.....	111
CLÁUSULA QUINTA. Período de Suministro.....	111
III. PRECIO DEL SUMINISTRO.....	113
CLÁUSULA SEXTA. Precio de la Energía.....	113
CLÁUSULA SÉPTIMA. Precio de la Potencia.....	114
CLÁUSULA OCTAVA. Precio de la Energía Reactiva.....	114
CLÁUSULA NOVENA. Medición y Facturación.....	114
CLÁUSULA DÉCIMA. Variaciones de Demanda.....	116
a) Variaciones de la demanda por Fuga de Futuros Clientes Libres.....	116
b) Variaciones de la demanda por aplicación del artículo 96 ter de la Ley, en particular sus modificaciones de la Ley 20.018.....	116
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cargos por uso de los sistemas de transmisión.....	116
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Fórmulas de Indexación.....	117
IV. RESPONSABILIDAD Y RIESGOS.....	117
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad.....	117
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Caso fortuito.....	118
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Responsabilidades administrativas, medioambientales y laborales.....	118
V. ACTUALIZACIÓN, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y OTRAS DISPOSICIONES.....	119
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Renegociación y actualización.....	119
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Aportes reembolsables.....	119
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Cesión del Contrato.....	120
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Arbitraje.....	120
CLÁUSULA VIGÉSIMA. Comunicaciones.....	121
(a) Comunicaciones dirigidas a la Distribuidora.....	121
(b) Comunicaciones dirigidas al Proveedor.....	121
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Domicilio y ley aplicable.....	121
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Vigencia del Contrato.....	121
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Principio General.....	122
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Costos.....	122
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Riesgos del Proyecto.....	123
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Ausencia de anticipos y pagos.....	123
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Interferencias.....	123
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Información.....	123
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Daños.....	124
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Auditoría.....	124

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Seguros	125
(a) Seguros de Responsabilidad Civil.....	125
(b) Seguros catastróficos.....	125
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Impuestos	126
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Confidencialidad.....	126
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Garantía del Suministro	127
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Cláusulas Penales	128
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. Cláusula FCPA.....	128
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Ejemplares	129
CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. Personerías.....	129
ANEXO N° 11.1	130
MEDIDORES ASOCIADOS A LOS PUNTOS DE SUMINISTRO O COMPRA	130
MEDIDORES ASOCIADOS A LOS PUNTOS DE SUMINISTRO O COMPRA	131
ANEXO N° 11.2	132
PERIODO ESPECIAL DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL PARA BBE1 Y BCE	132
<i>PROCEDIMIENTO PARA EL PERÍODO ENTRE 01-ENE-2010 Y EL 30-ABRIL-2010</i>	132

**CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO
POR BLOQUE _____ (Base/Sub bloque/Crecimiento)
DESTINADO A
CLIENTES SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS
ENTRE
(Nombre Empresa del Grupo CHILQUINTA ENERGÍA S.A.)
Y
(Nombre Proveedor)**

En _____, a ___ de ___ de 2006, entre, por una parte, _____, en adelante la “Distribuidora”, representada por _____, ambos domiciliados en ____; y, por otra parte, _____, en adelante el “Proveedor”, representada por _____, colectivamente “las Partes”, ambos domiciliados en ____; se ha convenido el siguiente Contrato, en adelante el “Contrato”:

I. ANTECEDENTES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto

El Proveedor se obliga a vender a la Distribuidora, quien se obliga a comprar, energía y potencia eléctrica con el objeto de proporcionar o completar el suministro de los clientes regulados de ésta última, en las condiciones y plazos que se acuerdan en el presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. Documentos integrantes del Contrato

Las Partes declaran que forman parte de este Contrato los siguientes documentos:

(a) Las Bases elaboradas por Chilquinta Energía S.A., Energía de Casablanca S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., LuzLinares S.A. y LuzParral S.A., con el de objeto proporcionar o completar el suministro a sus clientes regulados.

Las Bases se sujetan a las disposiciones previstas en los artículos 79-1, 79-2 y 2º transitorio de la Ley N° 20.018, que modificó la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el DFL N°1 de Minería de 1982 y sus posteriores modificaciones; y, a los plazos, requisitos y condiciones para las licitaciones de suministro de energía eléctrica fijados por Resolución Exenta N°704 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 28 de octubre de 2005, modificada por Resolución Exenta N°759, de la misma Comisión, de fecha 17 de noviembre de 2005.

Las Bases fueron aprobadas por Resolución Exenta N°537, de fecha 30 de Agosto de 2006, de la Comisión Nacional de Energía.

(b) Las consultas y respuestas efectuadas en el proceso de licitación que dio origen al presente Contrato.

Para todos los efectos de interpretación que se puedan dar durante la vigencia de este contrato el orden de prelación de los documentos será el siguiente:

- Presente Contrato
- Respuestas y Consultas del Proceso de Licitación
- Bases de Licitación y sus modificaciones

CLÁUSULA TERCERA. Definiciones y abreviaturas

Adjudicatario: Es la persona jurídica (empresa, asociación o consorcio) a quien la o las Distribuidoras Licitantes adjudican uno o más Bloques de Energía como resultado del proceso.

Año o Año Calendario: Período de doce meses que se inicia el día 1° de enero y termina el día 31 de diciembre.

Bases: Son las Bases N° SE-01/06, sus Anexos y sus respectivas rectificaciones o modificaciones, que regularon el Proceso y que fueron elaboradas coordinada y conjuntamente por los Licitantes y aprobadas por la Comisión, que incluyen los aspectos técnicos, económicos, administrativos y de evaluación de las Propuestas.

BBE: Corresponden a todos los Bloques Base de Energía de las EEDD licitados según las Bases N° SE-01/06.

BBE1 y BBE2: Corresponde al Bloque Base de Energía licitado según las Bases N° SE-01/06.

BCE: Corresponde a todos los Bloques Variable o de Crecimiento de Energía de las EEDD licitados según las Bases N° SE-01/06.

BCE1: Corresponde al Bloque de Crecimiento de Energía de acuerdo a lo definido en las Bases N° SE-01/06.

CDEC: Centro de Despacho Económico de Carga del SIC.

Comisión: Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado creado mediante Decreto Ley N°2.224, de 25 de mayo de 1978.

Contrato: Corresponde al presente Documento.

Decreto de Precios de Nudo o Decreto N°283/2005: Corresponde al Decreto N°283 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el 28 de

octubre de 2005 y publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2005, que fija los Precios de Nudo para Suministros de Electricidad.

Días: Siempre que no se indique lo contrario en estas Bases, significa lo mismo que días corridos.

Días corridos: Es la secuencia cronológica continua de días de 24 horas, contados desde la medianoche.

EEDD o Distribuidoras o Empresas Distribuidoras o Licitantes: Son las empresas concesionarias de servicio público de distribución que participaron en el Proceso indicado en las bases de licitación N° SE-01/06, esto es, Chilquinta Energía S.A., Energía Casablanca S.A., Litoral S.A., LuzLinares S.A. o LuzParral S.A., cuando corresponda.

IPC: Índice de Precios al Consumidor.

Ley: DFL N°1 de Minería de 1982 y sus posteriores modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos.

Licitación: Proceso de Licitación llevado a cabo en los términos indicados en las Bases N° SE-01/06.

Ministerio: Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Oferente o Proponente: Es la persona jurídica (empresa, asociación o consorcio) que participó en el Proceso, presentando su Propuesta, conformada por la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas.

Oferta Económica: Está constituida por el precio mediante el cual el Oferente se comprometió a prestar el Suministro al adjudicársele el Contrato, así como sus fórmulas de indexación.

Precios de Compra: Corresponde a los precios definidos para los Puntos de Suministro o Compra.

Proceso o Proceso de Licitación: Se refiere al proceso de licitación mediante el cual se efectuó la adjudicación del Suministro al o los Adjudicatarios respectivos.

Propuesta: Está constituida por la Oferta Administrativa y la o las Oferta(s) Económica(s) que presentó el Proveedor en el Proceso.

Proyecto: Es el conjunto de obras que deberán ser realizadas por el Proveedor con el objeto de crear capacidad de generación y/o efectuar su interconexión al SIC, en conformidad a su Propuesta.

Punto de Medida: Barra de Subestación (S/E) Primaria en la que se efectúan las mediciones de potencia y energía de cada EEDD. Estas se entienden efectuadas en niveles de tensión menores o iguales a 23 kV.

Punto de Oferta: Barra o nudo del sistema eléctrico, especificado en estas Bases, en el que el Proveedor fijó los precios de energía ofertados.

Punto de Retiro: Barra o nudo del sistema eléctrico declarado en el CDEC por el Proveedor para efectos del balance de inyecciones y retiros que este organismo debe realizar. Este punto debe coincidir con el Punto de Suministro o de Compra establecido en el Contrato.

Punto de Suministro o de Compra: Barra o nudo del sistema, especificado en las Bases y en el Contrato, en el que la Distribuidora efectuará las compras de energía y potencia, destinadas para abastecer los consumos de sus clientes finales sometidos a regulación de precios ubicados en su zona de concesión, al Proveedor.

Resolución: Se refiere a la Resolución Exenta N°704 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 28 de octubre de 2005, y sus posteriores modificaciones.

SBBE1: Corresponden a los sub-bloques de Energía en que se divide el bloque BBE1 descritos en las Bases.

SIC: Sistema Interconectado Central.

SII: Servicio de Impuestos Internos.

Suministro: Se entiende por Suministro la potencia (Megawatts o MW), energía activa (Megawatts-hora o MWh) y reactiva (MegaVolt-Amperes-Reactivos-hora o MVARh) requeridas por la Distribuidora para proporcionar o complementar el suministro a sus clientes regulados durante un determinado período de tiempo establecido en el presente Contrato.

Superintendencia: Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

UF: Unidad de Fomento.

USD o US\$: Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

UTM: Unidad Tributaria Mensual.

Para los términos que no se encuentren en el listado anterior, se utilizarán las definiciones y abreviaturas contenidas en las Bases de Licitación N° SE-01/06 que dieron origen al presente Contrato.

II. SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA

CLÁUSULA CUARTA. Energía suministrada y Potencia de Facturación

(a) Puntos de Oferta

El Punto Único de Oferta corresponderá a la barra de 220 kV de la subestación Quillota.

(b) Puntos de Suministro o Compra

Los Puntos de Suministro o Compra durante toda la vigencia del Contrato son los siguientes:

Si la Distribuidora es **Chilquinta Energía S.A.:**

PUNTOS DE COMPRA	NIVEL DE ENTREGA
Quillota	220 kV
Cerro Navia	220 kV
Polpaico	220 kV

Si la Distribuidora es **LuzLinares S.A.:**

PUNTOS DE COMPRA	NIVEL DE ENTREGA
ANCOA	220 kV
PARRAL	154 kV

Si la Distribuidora es **LuzParral S.A.:**

PUNTOS DE COMPRA	NIVEL DE ENTREGA
PARRAL	154 kV

Si la Distribuidora es **Energía de Casablanca S.A.:**

PUNTOS DE COMPRA	NIVEL DE ENTREGA
Quillota	220 kV

Si la Distribuidora es **Compañía Eléctrica del Litoral S.A.:**

PUNTOS DE COMPRA	NIVEL DE ENTREGA
Quillota	220 kV

En el ANEXO N° 11.1 del presente Contrato se identifican los Puntos de Medida y los medidores que los componen, y que están actualmente asociados a cada uno de los Puntos de Suministro o Compra.

(c) Identificación del Suministrador de acuerdo a las Bases

Se deja establecido que el Suministrador en el proceso de Licitación N° SE-01/06 se adjudicó el bloque ____ (*BBE1, BBE2, SBBE1-01, SBBE1-02, BCE1*).

En caso de ser un bloque Base se deberá indicar:

El bloque a que hace mención el párrafo anterior corresponde a ____ GWh, para ser suministrado a Chilquinta Energía S.A., Energía Casablanca S.A., Litoral S.A., LuzLinares S.A. y LuzParral S.A.

El siguiente cuadro muestra la distribución mensual estimada para el bloque adjudicado.

(ejemplo para el caso BBE1):

Mes	2010	2011	2012	2013	2014 al 2024
ene	34	34	34	34	34
feb	32	32	32	32	32
mar	34	34	34	34	34
abr	32	32	32	32	32
may	31	31	31	31	31
jun	31	31	31	31	31
jul	31	31	31	31	31
ago	30	30	30	30	30
sep	29	29	29	29	29
oct	30	30	30	30	30
nov	31	31	31	31	31
dic	33	33	33	33	33
Suma	377	377	377	377	377

En los puntos siguientes se indica la proporción de los consumos anteriores que el suministrador deberá facturar a la Distribuidora.

En caso que el contrato corresponda a un bloque Variable o de Crecimiento se deberá indicar:

El bloque a que hace mención el párrafo anterior, para ser suministrado a Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Energía de Casablanca S.A. LuzLinares S.A. y LuzParral S.A., se calculará como se señala en los puntos siguientes.

Este bloque pasará a considerarse bloque base a partir del tercer año del suministro, esto es el año 2012. Sin embargo, si al término del segundo año de suministro este bloque no ha alcanzado un valor de 270 GWh, el bloque solamente pasará a considerarse base al siguiente año una vez alcanzado el valor de 270 GWh en un año calendario. Los crecimientos posteriores de las EEDD serán motivo de otra licitación.

(d) Energía a Facturar

En términos generales la proporción de energía y potencia requerida por cada Distribuidora en los respectivos Puntos de Suministro o de Compra, como proporción del total adjudicado por los Oferentes en los Puntos de Oferta, tanto respecto de los BBE como de los BCE, será aquella que se observe en la realidad de cada año que dure el respectivo Contrato.

Cada generador en cada punto de suministro de cada una de las EEDD, durante cada uno de los años de duración del contrato que haya suscrito, abastecerá los consumos horarios, diarios, semanales, mensuales y anuales de cada una de las EEDD en la proporción que su Contrato representa del consumo total y efectivo de las EEDD y hasta completar sus respectivos bloques base contratados.

Los ajustes entre los montos de energía base contratados y los montos efectivamente demandados por Los Licitantes para cada mes, producto de variaciones en la demanda total de clientes sometidos a regulación de precios, se efectuarán de acuerdo a las prioridades que se indican a continuación:

En el evento que el consumo efectivo de energía sea inferior a los montos de energía base y de crecimiento que la Distribuidora tenga contratados, se procederá de la siguiente forma:

- (i) En primer lugar, se ajustará el último BCE que haya iniciado su suministro, independiente de que esta haya adquirido características de BBE.
- (ii) En caso que no sea suficiente, se deberá ajustar el penúltimo BCE que haya iniciado su suministro, independiente de que éste haya adquirido características de BBE.
- (iii) El ajuste señalado en el literal anterior, se realizará sucesivamente hasta abarcar todos los BCE que sea necesario.
- (iv) En caso que la aplicación del literal anterior no sea suficiente, se ajustarán todos los BBE que tenga contratados la Distribuidora para su suministro (como consecuencia de todas las licitaciones que ella efectúe con posterioridad a la dictación de la ley N°20.018), a prorrata de los montos individuales de cada BBE.

En el evento que el consumo efectivo de energía sea superior a los montos de energía base y de crecimiento que la Distribuidora tenga contratados, dicho incremento de demanda deberá ser abastecido por el BCE que aún no haya adquirido la característica de BBE.

A continuación se especifican las Etapas a seguir para determinar la energía de facturación:

Etapa 1

En los denominados **Puntos de Medida** (ANEXO N° 11.1), se registrará la energía y la potencia total de los Licitantes.

En el ANEXO N° 11.1 se identifican todos los medidores que actualmente constituyen cada Punto de Medida, junto a la operatoria que actualmente se aplica para obtener la medida de consumos. Los eventuales cambios en la estructura de medidores de cada Punto de Medida serán debidamente informados a los suministradores, pasando dichos cambios a formar parte integral del Contrato, mediante una modificación del ANEXO N° 11.1.

A los consumos registrados en cada Punto de Medida se restarán sin factor de referencia por pérdidas, los consumos registrados en los medidores de clientes no sometidos a regulación de precios cuyo consumo se encuentre aguas abajo del respectivo Punto de Medida, de modo tal que en lo referente a este Contrato, el registro de energía y potencia en el Punto de Medida, solo incluirá aquella energía y potencia destinada a Clientes Sometidos a Regulación de Precios.

En ANEXO N° 11.1 se indican referencialmente, los medidores de clientes no sometidos a regulación de precios, actualmente existentes en los sistemas de distribución de Chilquinta S.A., Energía Casablanca S.A., Litoral S.A., LuzLinares S.A. y LuzParral S.A.

Con las medidas y cálculos anteriores, se determina el consumo de los clientes regulados de Chilquinta S.A., Energía Casablanca S.A., Litoral S.A., LuzLinares S.A. y LuzParral S.A. (Et)

Etapa 2

Al valor determinado en la Etapa 1 (Et), se le restarán las energías que se encuentren comprometidas con suministradores de las Licitantes cuyos contratos de suministro hayan sido suscritos con anterioridad a la publicación de la Ley N°20.018. La energía resultante se denominará Er. La forma de determinar el consumo asociado a estos contratos se indica en el ANEXO N° 11.2.

Etapa 3

La energía efectiva de clientes regulados determinada según se indicó en la etapa anterior (E_r), se comparará con la energía total de bloques base que los Licitantes tenga comprometidos (E_{com}), pudiendo darse las siguientes situaciones.

- a) Si E_r es menor que E_{com} , el bloque variable o de crecimiento y los de Crecimiento que hayan adquirido la categoría de Base serán igual a cero y se ajustan todos los demás bloques o sub bloques base comprometidos en E_{com} en forma proporcional a cada bloque.
- b) Si E_r es mayor que E_{com} , entonces los Bloques Base mantendrán su valor comprometido y a cada BCE se les asignará la diferencia positiva entre E_r y E_{com} , de acuerdo a lo siguiente:
 - En primer lugar, se asignará el primer Bloque de Crecimiento de Energía que haya iniciado su suministro. En el caso que dicho bloque haya adquirido características de Bloque Base, no se podrá asignar más energía a ese bloque que la correspondiente a la que se le asignó como bloque base.
 - Si con el mecanismo anterior, aun queda energía sin asignar, se repetirá el procedimiento con el segundo Bloque de Crecimiento de Energía que haya iniciado su suministro.
 - El ajuste señalado en el literal anterior, se realizará sucesivamente con los siguientes Bloque de Crecimiento de Energía, en el orden que hayan iniciado su suministro, hasta abarcar toda la diferencia positiva entre E_r y E_{com} .

Con los ajustes anteriores, se determina el Bloque del Proveedor (BP) para cada mes sujeto a facturación.

El mecanismo para efectuar los ajustes señalados en esta etapa y cuando involucre a otros bloques base o de crecimiento, que los Licitantes adjudiquen a futuro motivo de otras licitaciones, se basará en lo aquí señalado salvo que el Reglamento de la Ley Eléctrica especifique un procedimiento distinto.

Etapa 4

La energía mensual que facturará el Proveedor a la empresa distribuidora en cada Punto de Medida referido al punto de compra correspondiente ($EF_{m,k}$) se calculará como la suma de la energía en cada Punto de Medida k y las respectivas pérdidas de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales), según la siguiente expresión:

$$EF_{m,k} = \frac{E_{dk} + \Delta E_K}{E_r} \times BP$$

Donde:

E_{dk} : Energía destinada a clientes sometidos a regulación de precios, y calculada en el Punto de Medida k de la Distribuidora. El cálculo señalado se efectúa descontado al Punto de Medida k los correspondientes consumos de clientes no sometidos a regulación de precios (Libres).

ΔE_k : Corresponden a las pérdidas de Energía en el sistema transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales) entre el punto de medida k y su correspondiente punto de compra determinadas según lo indicado en la letra f) de la presente cláusula.

k : Representa los Puntos de Medida de la Distribuidora.

Para todos los efectos de determinar la energía horaria suministrada por cada suministrador, se aplicará al consumo horario la prorrata que a cada suministrador le corresponda según su respectivo EF_{mk} .

(d) Potencia de Facturación

Las condiciones de aplicación para efectos de la facturación de potencia corresponderán a los fijados en el último Decreto de Precios de Nudo que se encuentre vigente en el mes que se factura.

Consecuente con lo anterior, de acuerdo al Decreto de Precios de Nudo N°283/2005 y en tanto un nuevo decreto no modifique las condiciones de aplicación, la potencia se calculará con la siguiente metodología:

La potencia a ser usada para el cálculo de la potencia máxima de facturación de cada una de las Distribuidoras se determinará a partir de su curva de demanda individual y de las curvas de demanda individuales de todas las Distribuidoras, las que serán integradas. La potencia máxima coincidente que resulte de la integración se distribuirá entre cada una de las Distribuidoras en función de la proporción que su demanda máxima individual representa de la suma de las demandas máximas individuales no coincidentes.

La potencia de facturación se determinará según se indica en las etapas siguientes:

Etapas 1:

Demanda Integrada:

Se determina la demanda total máxima mensual ($D_{t_{max}}$) en horas de punta de los Licitantes a partir de sus curvas de demanda individual registrada en los Puntos de Medida, las que serán integradas.

De la curva anterior, se determina aquella hora que registre la mayor demanda (HD_{max}).

Demanda Individual:

De igual forma se determinan las demandas máximas individuales mensuales de cada Distribuidora, como la demanda máxima que hubiesen registrado en horas de punta en dicho mes (Dtd_{max}). Para cada distribuidora se determina la hora en que se dio su demanda máxima (HDD_{max})

Etapa 2:

Demanda Integrada Regulada:

Para determinar la demanda máxima integrada asociada a clientes regulados (Dtr_{max}), a la demanda máxima Dt_{max} , determinada en la Etapa 1 anterior, se le restarán las demandas registradas por los clientes no sometidos a regulación de precios de los Licitantes en la misma hora que se registro Dt_{max} , es decir, en la hora HD_{max} .

Demanda Individual Regulada:

Para determinar la demanda máxima individual asociada a clientes regulados de cada Distribuidora (Dir_{max}), a la demanda máxima Dtd_{max} , determinada en la Etapa 1 anterior, se le restarán las demandas registradas por los clientes no sometidos a regulación de precios de cada distribuidora en la misma hora que cada distribuidora registro su Dtd_{max} , es decir, en la hora HDD_{max} .

Etapa 3

Se determina la **demanda máxima integrada promedio** (DPI_{max}) de todas las Distribuidoras como el promedio de las dos mayores Dtr_{max} de los últimos doce meses, incluyendo el mes que se factura.

Se determina la **demanda máxima individual promedio** ($DPI_{d,max}$) de cada Distribuidora como el promedio de las dos mayores Dir_{max} de los últimos doce meses, incluyendo el mes que se factura.

Para determinar las demandas anteriores en el período que se encuentren vigentes contratos de suministro que hayan sido suscritos con anterioridad a la publicación de la Ley N°20.018 se aplicará el procedimiento que se indica en el ANEXO N° 11.2.

Etapa 4

La demanda de facturación individual de cada distribuidora (DF_d) se determina en base a la DPI_{max} a prorrata de las demanda máximas individuales promedio, es decir:

$$DF_d = DPI_{\max} \cdot \frac{DPI_{d \max}}{\sum_{d=1}^N DPI_{d \max}}$$

En donde, d toma los valores 1 a 3 para las (Distribuidoras Licitantes) que forman parte de este proceso.

Etapa 5

La potencia mensual que facturará el Proveedor a Distribuidora en cada Punto de Medida k referido al punto de compra correspondiente (DF_{mk}) se calculará como la suma de la Potencia en cada Punto de Medida k y las respectivas pérdidas de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales), según la siguiente expresión:

$$DF_{mk} = \frac{E_{dk}}{\sum_{k=1}^M E_{dk}} \times \frac{BP}{Er} \times (DF_d + \Delta P_k)$$

ΔP_k : Corresponden a las pérdidas de potencia en el sistema de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales) entre el punto de medida k y su correspondiente punto de compra determinadas según lo indicado en la letra f) de la presente cláusula.

(e) Calidad y seguridad del suministro

Durante toda la vigencia del suministro, el Proveedor no podrá entregar suministro en los respectivos puntos de compra con una seguridad y calidad inferior a aquella determinada como mínimo en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, Resolución exenta N°9 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 14 de marzo de 2005 y sus posteriores modificaciones, y en las disposiciones legales y/o reglamentarias que se encuentren vigentes a la fecha de prestación del pertinente suministro, o que exceda los rangos de tolerancia establecidos por aquellas. A falta de disposiciones legales o reglamentarias de la autoridad competente, la seguridad y calidad del suministro no podrá ser inferior a la que entrega el resto de los suministradores integrantes del CDEC-SIC.

El consumo de los clientes regulados de las EEDD, asociado al suministro eléctrico comprometido en el Contrato, será considerado como consumo no interrumpible, de acuerdo a lo señalado en la normativa que se encuentre vigente.

(f) Pérdidas de Energía y de Potencia de facturación

Las pérdidas de transmisión (sistemas de subtransmisión y adicionales) a utilizar corresponden a aquellas que se produzcan entre los puntos de suministro y los puntos de medida de las EEDD, puntos que se detallan en el ANEXO N° 11.1 del presente contrato.

Las pérdidas serán las que resulten de la aplicación de lo indicado en el artículo 71-36 letra a) de la Ley.

En todo caso, para efectos del Balance de Inyecciones y Retiros de Energía y Potencia que efectúa el CDEC-SIC, las EEDD facilitarán a los Proveedores y a la Dirección de Peajes de ese Organismo toda la información de medidas que dispongan y que sean necesarias para que los Proveedores puedan determinar sus retiros reales asociados a las EEDD.

CLÁUSULA QUINTA. Período de Suministro

El período de suministro de los Sub-bloques asociados al BBE1 será entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2024.

El período de suministro de los BBE2 será entre el 1 de mayo de 2010 y el 31 de diciembre de 2024.

El período de suministro de los BCE1 será entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2024.

Por otra parte, el Contrato de suministro podrá terminar en forma anticipada al señalado en el Período de Suministro si se da alguna de las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las Partes que conste por escrito.
- Por la resolución unilateral anticipada de acuerdo a las siguientes causales, sin derecho a indemnización alguna para la Parte incumplidora que ocasiona el término anticipado del Contrato:

a) Resolución Anticipada del Contrato por la Distribuidora.

La Distribuidora podrá dar por terminado el Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido al Suministrador, el cual se podrá fundamentar solamente en lo siguiente:

- La quiebra, concurso de acreedores, cesación de pagos, disolución o liquidación por cualquier causa del Suministrador.
- Cualquier incumplimiento material del Contrato por parte del Suministrador que, puesto en conocimiento de la Comisión Nacional de Energía, no sea remediado dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que el Suministrador haya recibido un aviso de incumplimiento por parte de la Distribuidora que declare que una violación material del Contrato ha ocurrido que podría resultar en la terminación de este Contrato. Este aviso deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir el remedio de ello.
- No obstante, en caso de incumplimientos graves reiterados por parte del Suministrador, imputables al Suministrador y debidamente definido de las obligaciones del Contrato, la Distribuidora podrá dar por terminado de inmediato el Contrato, bastando para ello notificación escrita fundada, con a lo menos 30 días de anticipación.
- La caducidad, cancelación o pérdida por cualquier causa de la concesión, licencia, autorización o permiso que afecten seriamente la capacidad para la comercialización de energía eléctrica del Suministrador.
- La transferencia o cesión del Contrato por parte del Suministrador.

De hacerse efectivo el término anticipado del contrato por parte de la Distribuidora, en el respectivo aviso ella deberá indicar el plazo en el cual se hará efectivo el término anticipado.

b) Resolución Anticipada del Contrato por el Suministrador

El Suministrador puede dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido la Distribuidora, ante el acontecimiento de cualquiera de los siguientes sucesos:

- La disolución de la Distribuidora de acuerdo con la ley chilena, excepto con el propósito de fusión, o reorganización que no afecte materialmente la capacidad de la entidad resultante de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato;
- Caducidad, cancelación o pérdida por cualquier causa de la concesión del servicio de distribución de energía eléctrica de la Distribuidora.
- Quiebra, concurso de acreedores, cesación de pagos, disolución o liquidación por cualquier causa de la Distribuidora.

De hacerse efectivo el término anticipado del contrato por parte del Adjudicatario, en el respectivo aviso éste se deberá indicar el plazo en el cual se hará efectivo el término anticipado, plazo que no podrá ser inferior a tres años.

III. PRECIO DEL SUMINISTRO

CLÁUSULA SEXTA. Precio de la Energía

El precio de Suministro de energía será, durante toda la vigencia del Contrato y para cada Punto de Suministro, el precio de adjudicación del bloque correspondiente a este contrato e incluido por el Proveedor en su Oferta Económica efectuado en los términos indicados en las Bases. Es decir:

Si la Distribuidora es **Chilquinta Energía S.A.:**

PUNTOS DE COMPRA	Precio (US\$/MWh)
Quillota 220 kV	
Cerro Navia 220 kV	
Polpaico 220 kV	

Si la Distribuidora es **LuzLinares S.A.:**

PUNTOS DE COMPRA	Precio (US\$/MWh)
ANCOA 220 kV	
PARRAL 154 kV	

Si la Distribuidora es **LuzParral S.A.:**

PUNTOS DE COMPRA	Precio (US\$/MWh)
PARRAL 154 kV	

Si la Distribuidora es **Energía de Casablanca S.A.:**

PUNTOS DE COMPRA	Precio (US\$/MWh)
Quillota 220 kV	

Si la Distribuidora es **Compañía Eléctrica del Litoral S.A.:**

PUNTOS DE COMPRA	Precio (US\$/MWh)
Quillota 220 kV	

Los precios indicados, serán debidamente indexados conforme se establece en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA de este Contrato.

Nota: Los precios de la tabla se obtienen de multiplicar el precio ofertado en el punto de oferta para el bloque por los factores de modulación vigentes a la fecha de llamado a licitación para cada Punto de Suministro, según el Decreto N°283 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el 28 de octubre de 2005 y publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2005, que fija los Precios de Nudo para Suministros de Electricidad.

El precio de la Energía contempla todo eventual cargo o recargo por aplicación de los Servicios Complementarios que definan los organismos que correspondan.

Los precios de suministro de energía eléctrica convenidos en este documento, como otros recargos regulados que corresponda aplicar, son netos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CLÁUSULA SÉPTIMA. Precio de la Potencia

El precio de la potencia en los respectivos Puntos de Suministro o Compra, será igual al Precio de Nudo de la Potencia señalado en el artículo 2° del Decreto de Precios de Nudo N°283/2005, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción,, debidamente indexado conforme a lo señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del presente Contrato.

Para determinar el precio de la potencia en cada uno de los puntos de suministro, se utilizarán los factores de modulación contenidos en el mismo decreto señalado en el párrafo precedente.

Por su parte, el resto de las condiciones de aplicación de la facturación de potencia corresponderán a aquellas que se encuentren fijadas en el decreto de precios de nudo que se encuentre vigente en el mes que se factura.

CLÁUSULA OCTAVA. Precio de la Energía Reactiva

Los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva de la Distribuidora corresponderán a los fijados en el último decreto de Precios de Nudo que hubiese estado vigente en el mes que se factura.

CLÁUSULA NOVENA. Medición y Facturación

La fecha, el período que cubrirá y la moneda en que se efectuarán las facturaciones, tanto para la energía como para la potencia suministrada, son los siguientes:

La facturación por concepto del suministro establecido en el presente contrato se efectuará en pesos chilenos, para lo cual todos los precios expresados en dólares (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) se convertirán a pesos chilenos utilizando el tipo de cambio incluido en decreto de fijación de precios de nudo que se encuentre vigente al momento de efectuar la facturación y desde la fecha de su vigencia.

El Proveedor entregará dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes la factura correspondiente al suministro de potencia y energía eléctrica del mes precedente, en la oficina de la Distribuidora que ésta indique, factura que la Distribuidora se obliga a pagar en dinero efectivo, mediante cheque de la plaza correspondiente o Vale Vista de la misma plaza, a opción de la Distribuidora, el día 25 de cada mes antes de las 13:00 horas. Si la entrega de la factura por parte del Proveedor se hiciera con posterioridad al octavo día hábil del mes, la Distribuidora podrá postergar el pago en el mismo número de días hábiles de atraso, liberándose de cualquier recargo en el precio sea por concepto de reajustes, intereses o por cualquier otro título, producto de haber diferido dicho pago.

Si el día de pago, determinado según se indica en el párrafo anterior, corresponde a un día sábado, domingo o festivo, la Distribuidora se obliga a efectuar el pago de la factura el siguiente día hábil bancario más próximo, liberándose de cualquier recargo en el precio sea por concepto de reajustes, intereses o por cualquier otro título, producto de haber diferido dicho pago.

Para el cumplimiento de lo expresado en los dos párrafos anteriores, la Distribuidora se compromete a entregar los datos necesarios, y que son de su responsabilidad para la facturación, al Proveedor dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. Cualquier atraso en la entrega de esta información dará una prórroga en la fecha de presentación de la factura por parte del Proveedor, en la misma cantidad de días del atraso incurrido, sin que esto signifique prórroga en la fecha de pago.

La mora o simple retardo en el pago de una factura estará afecta a un recargo diario equivalente al interés corriente para operaciones no reajustables, calculado en la forma de interés simple, según el valor que se publique en el Diario Oficial por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo público que lo reemplace, y a falta del mecanismo de fijación anterior se aplicará la tasa de interés que se considere equivalente.

No obstante lo señalado en el párrafo segundo de esta cláusula, el Proveedor se reserva el derecho de asistir a las lecturas de medidores asociados al presente Contrato, así como también a los procesos de verificación y calibración de dichos sistemas de medida. Para lo anterior, la Distribuidora otorgará las facilidades de información necesarias para el cumplimiento de dicha gestión.

El total de la energía, activa o reactiva, que se deberá facturar a la Distribuidora será siempre igual a los valores efectivamente demandados por ésta en el período de facturación respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA. Variaciones de Demanda

a) Variaciones de la demanda por Fuga de Futuros Clientes Libres

Conforme lo dispuesto en el Artículo 4º, numeral 12 de la Ley N°19.940 del 13 de marzo de 2004, durante el período de duración de este Contrato existe la posibilidad de que parte o la totalidad de un grupo de clientes de la Distribuidora o (Distribuidoras Licitantes) que a esta fecha tienen el carácter de regulado - aquellos con potencia entre 500 y 2.000 kW - cesen de tener dicho carácter en algún momento y pasen a ser directamente suministrados por un generador en virtud de un Contrato privado.

Cuando esto ocurra, se asumirá una reducción de la potencia de facturación de la Distribuidora se calculará utilizando las mismas demandas del o los clientes involucrados que se registraron al momento de efectuar los cálculos indicados en la letra d) de la CLÁUSULA CUARTA. Sin embargo, lo anterior se aplicará desde el momento en que el cliente regulado que pase a ser libre concluya con los pagos de potencia que tenga pendientes con la Distribuidora.

b) Variaciones de la demanda por aplicación del artículo 96 ter de la Ley, en particular sus modificaciones de la Ley 20.018.

Los montos de energía materia de este Contrato, podrán disminuirse en un monto máximo de hasta 5% por efecto del ejercicio del derecho a que se refiere el inciso 5 del artículo 96 ter de la Ley, referente a medios de generación basados en la utilización de energías primarias no convencionales. Cuando esto ocurra, se asumirá una reducción de la demanda de la Distribuidora la que será absorbida según lo indicado en la letra d) de la CLÁUSULA CUARTA.

El mecanismo para asignar dicho monto de energía a las diferentes alternativas tecnológicas que pudiesen existir, será el estipulado por la Autoridad conforme al procedimiento señalado en el artículo 6 de la Resolución Exenta N°704 de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 28 de octubre de 2005.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cargos por uso de los sistemas de transmisión

En conformidad con lo establecido en la Ley en materia del pago por el uso del sistema de transporte, las facturas emitidas por el Proveedor deberán incluir en

forma detallada los cargos que le correspondan a la Distribuidora por uso del sistema de transmisión troncal y, si corresponden, los cargos por uso de los sistemas de subtransmisión y adicionales, en forma adicional a los precios establecidos en el Contrato para la potencia activa, energía activa y reactiva del Suministro.

Se aclara que el Suministrador transferirá a la Distribuidora, de la forma que se establece en la Ley y en el Contrato, los costos y cargos en que efectivamente incurra por concepto de peajes de retiro a consecuencia de los suministros de electricidad destinados a clientes sometidos a regulación de precios que se hagan conforme al presente contrato de suministro en los respectivos Puntos de Suministro. Tales cargos y costos serán incluidos en la facturación mensual del suministro, los que serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 71-30 de la Ley.

Será responsabilidad del Proveedor convenir oportunamente con terceros el uso de instalaciones de transporte y transformación suficientes como para entregar este suministro a la Distribuidora en los términos y plazos que las partes convengan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Fórmulas de Indexación

Las fórmulas de indexación de los precios de potencia y energía serán las siguientes:

SE INTRODUCIRÁN AQUÍ LAS FÓRMULAS DE INDEXACIÓN PROPIAS DEL PROVEEDOR

La indexación del precio de la energía y la potencia se efectuará, el primer día de los meses de mayo y octubre de cada año, a partir de la adjudicación. Esta Indexación se hará efectiva, al tercer día hábil de publicado el decreto a que se refiere el Artículo 96 quáter de la Ley.

IV. RESPONSABILIDAD Y RIESGOS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad

Cada parte será responsable del cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por una de las Partes, y luego de haber sido conminado por escrito

a allanarse a ejecutarlas, la otra podrá demandar la resolución o cumplimiento del Contrato y la indemnización de los perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Caso fortuito

El Proveedor no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir la Distribuidora por falta de suministro de potencia y energía eléctrica motivada por cualquier hecho que interrumpa, paralice o perturbe el servicio y que provenga de un caso fortuito o fuerza mayor. En lo que respecta a las compensaciones y/o indemnizaciones que beneficien a la Distribuidora y/o a sus clientes, en situaciones de racionamiento o fallas, se estará a lo contemplado en la normativa legal y reglamentaria vigente, de acuerdo a lo indicado en la letra e) referida a calidad y seguridad del suministro de la CLÁUSULA CUARTA del presente contrato.

La Distribuidora y el Proveedor no serán responsables de los perjuicios que puedan sufrir las instalaciones de ambas empresas, por cualquier accidente, perturbación o falla de su sistema eléctrico que provenga de caso fortuito o fuerza mayor.

En todo caso, ambas Partes deberán realizar sus mejores esfuerzos para reparar y poner en servicio las instalaciones afectadas en el menor tiempo posible.

Para la calificación de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo establecido por la legislación y jurisprudencia nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Responsabilidades administrativas, medioambientales y laborales

Cada parte del Contrato será responsable individual y separadamente del cumplimiento de todas las disposiciones administrativas, impositivas, medioambientales y laborales, así como de todos los pagos que deban efectuarse por esos conceptos. Ningún incumplimiento de estas disposiciones cometidos por una parte podrá ser atribuible a la carga o a la responsabilidad de la otra.

V. ACTUALIZACIÓN, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y OTRAS DISPOSICIONES

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Renegociación y actualización

En caso de que se transformen radicalmente las condiciones esenciales tenidas en cuenta por las Partes para suscribir este Contrato, como aquellas provocadas por cambios topológicos en el sistema, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Las Partes negociarán de buena fe los términos en que el Contrato será actualizado; y
- (b) Las partes informarán por separado a la Comisión y a la Superintendencia del inicio de las negociaciones y el motivo de ellas; y
- (c) A falta de acuerdo, las condiciones en que el Contrato deba ser actualizado serán determinadas por un árbitro en los términos que se establecen en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Se entenderá que no hay acuerdo por el solo hecho de recurrir cualquiera de las Partes ante la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para el nombramiento del árbitro.

En todo caso, las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato como resultado de lo indicado en el párrafo primero de la presente cláusula o de un proceso arbitral en los términos indicados en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, manteniéndose inalterados el precio, los mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación y las demás condiciones y las estipulaciones esenciales del Contrato, resguardando en todo momento la transparencia y la no discriminación del Proceso de Licitación que dio origen al presente Contrato.

Las modificaciones que se introduzcan al Contrato en virtud de esta cláusula deberán suscribirse por escritura pública en dos ejemplares. Las Partes remitirán a la Superintendencia y a la Comisión copias autorizadas por Notario Público de las modificaciones acordadas.

El Contrato deberá adecuarse a la normativa vigente, sin que la modificación de la legislación, regulación administrativa o normativa en general, constituya en ningún caso motivo suficiente para renegociar el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Aportes reembolsables

El bloque de potencia asociada al bloque de energía del presente Contrato de Suministro y Transporte de Energía Eléctrica, estará libre de pago de Aportes

Financieros Reembolsables, a que se refiera la legislación vigente, por parte de la Distribuidora.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Cesión del Contrato

La Distribuidora podrá aportar, ceder o transferir todo o parte del Contrato bajo la condición de que el cesionario al momento de hacer efectivo tal derecho, deje expresa constancia que asume las obligaciones correlativas derivadas de este Contrato, pudiendo dicho cesionario a su vez, aportar, ceder o transferir el Contrato cedido bajo la misma condición. Verificada la cesión, aporte o transferencia del presente Contrato, todos los derechos y obligaciones que de él emanen se entenderán radicados entre el cesionario y el Proveedor, los que pasarán a ser las partes del Contrato.

La Distribuidora solamente podrá aportar, ceder o transferir el Contrato a su empresa matriz, filial o relacionada, que sea continuadora del giro de la compañía.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Arbitraje

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del Contrato o cualquier otro motivo será resuelta por un árbitro mixto, quien procederá conforme a derecho en cuanto al fallo y como arbitrador en cuanto al procedimiento, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro mixto no procederá recurso alguno, por lo que las Partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Las Partes renuncian a las tachas contempladas en los números 4 y 5 del Art. 358 del Código de Procedimiento Civil relativas a inhabilidades de testigos por su dependencia laboral de la parte que lo presente.

No queda comprendida en esta cláusula compromisoria, el ejercicio de las acciones judiciales que el Proveedor eventualmente pudiera intentar ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, en contra de la Distribuidora por el no pago del suministro.

Las partes deberán informar por separado a la Comisión y a la Superintendencia del inicio de un proceso de Arbitraje, como también deberán enviar a estos organismos las resoluciones del Árbitro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Comunicaciones

(a) Comunicaciones dirigidas a la Distribuidora

Todas las comunicaciones que deban dirigirse a la Distribuidora en relación a este Contrato, se efectuarán por carta entregada personalmente.

La entrega personal de toda carta dirigida a la Distribuidora se efectuará en _____, o en la dirección que ésta informe oportunamente al Proveedor. Al momento de la entrega, la Distribuidora deberá certificar en una copia de la carta el día y hora de su recepción, estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la comunicación será prueba suficiente de su recepción, y de la fecha y hora de su entrega.

(b) Comunicaciones dirigidas al Proveedor

Todas las comunicaciones que deban dirigirse al Proveedor en relación a este Contrato se efectuarán por carta entregada formalmente.

La entrega personal de toda carta dirigida al Proveedor se efectuará en _____, o en la dirección que ésta informe oportunamente a la Distribuidora. Al momento de la entrega, el Proveedor deberá certificar en una copia de la carta el día y hora de su recepción, estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la comunicación será prueba suficiente de su recepción, y de la fecha y hora de su entrega.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Domicilio y ley aplicable

Para todos los efectos del Contrato las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, se someten a la legislación chilena y a la jurisdicción mencionada en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Vigencia del Contrato

El Contrato rige a contar del ___ de _____ de 2006 (fecha firma del contrato) y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

[DISPOSICIONES A INCORPORAR SÓLO EN EL CASO DE QUE EL PROVEEDOR SEA UN NUEVO GENERADOR ENTRANTE]

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Principio General

Con el objeto de respaldar el suministro y efectuar su interconexión al SIC, el Proveedor construirá el Proyecto en los términos ofrecidos en su Propuesta. Con todo, las Partes dejan expresamente constancia de que la Distribuidora no tendrá a este respecto la calidad de mandante ni arrendadora de servicios del Proveedor, ni adquirente del Proyecto, ni ninguna otra que sea ajena a la relación que nace del Contrato de compraventa de energía y potencia eléctrica. El Proveedor será el único dueño y responsable del Proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Costos

Todos los costos del Proyecto serán de cargo del Proveedor y de su exclusiva responsabilidad. Sin que signifique limitación alguna, serán especialmente de cargo y costo del Proveedor, así como de su exclusiva responsabilidad:

- (a) La compra, adquisición, arriendo y/o constitución de las servidumbres necesarias para emplazar las instalaciones del Proyecto e interconexión eléctrica, las que deberán efectuarse directamente por el Proveedor y de conformidad con lo dispuesto en Ley y su Reglamento. Las servidumbres respectivas deberán ser tramitadas por el Proveedor ante los organismos competentes
- (b) La compra, adquisición, expropiación o arriendo de terrenos.
- (c) La obtención de permisos, patentes y otras obligaciones legales durante el período de la ejecución del Proyecto, así como el cumplimiento de las condiciones de conexión al SIC. El Proveedor declara haber considerado adecuadamente los factores de seguridad, los niveles de exigencia ambiental, sísmicos y climatológicos que caracterizan a la zona del Proyecto.
- (d) El cumplimiento de la normativa medioambiental.
- (e) La interconexión al SIC, así como la coordinación con el CDEC-SIC.
- (f) Los impuestos y obligaciones tributarias en general que pudieren afectar al Proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Riesgos del Proyecto

El Proveedor asume todos los riesgos del Proyecto. La ocurrencia de cualquier hecho adverso no libera al Proveedor de la obligación de suministrar energía y potencia de acuerdo a lo establecido en el Contrato, ni lo faculta para solicitar modificaciones a los plazos ni para recibir compensación o aporte alguno por parte de la Distribuidora. Sin que signifique limitación alguna, se entienden especialmente incluidos los siguientes riesgos:

- (a) Los aumentos de costos por mayores obras y/u obras extraordinarias que sea necesario o conveniente realizar.
- (b) Las huelgas o cualquier hecho calificable como fuerza mayor o caso fortuito cuya causa pueda ser atribuible al Proveedor, a sus dependientes, contratistas o subcontratistas.
- (c) Cualquier conflicto con la autoridad administrativa, laboral, medioambiental o de otra naturaleza.
- (d) Los cambios normativos relacionados con la construcción del Proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Ausencia de anticipos y pagos

El Proveedor no tendrá derecho a anticipos de ninguna especie, ni a más pagos que aquellos que correspondan por la energía y potencia suministrada conforme a lo establecido en los títulos II y III de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Interferencias

El Proveedor contrae la obligación de identificar y solucionar todas las interferencias que se puedan presentar durante el período de ejecución e interconexión del Proyecto, tales como las interferencias a otras líneas o subestaciones de transmisión.

Todo traslado y adecuación de instalaciones existentes será de costo y cuenta del Proveedor, siendo el CDEC-SIC el supervisor del cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Información

El Proveedor declara que ha obtenido toda la información necesaria por parte de la Distribuidora, y que no tiene reclamo alguno que formular al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Daños

El Proveedor será el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución del Proyecto se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente.

El Proveedor deberá indemnizar a la Distribuidora todo daño o perjuicio que le produzca con la realización del Proyecto, entendiéndose entre éstos los daños patrimoniales y los daños morales que afecten a la imagen y prestigio de la Distribuidora.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Auditoría

El Proveedor deberá contratar a su costo una Auditoría Técnica, aprobada por la Distribuidora, con el objeto, entre otros, de establecer un documento escrito que describa el proyecto y contenga los hitos, así como una carta Gantt del mismo, considerando para ello los criterios técnicamente aceptados en la ejecución de proyectos de esta naturaleza. Esta Auditoría deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de los plazos involucrados y efectuar los informes correspondientes que deberán ser enviados en cada oportunidad a la Distribuidora y al Proveedor.

La contratación de la Auditoría deberá realizarse a más tardar en el octavo mes de suscrito el Contrato y deberá entregarse el informe técnico antes de cumplidos los 2 meses de contratado sus servicios.

Los Hitos a controlar deberán ser a lo menos los siguientes, según corresponda:

- (i) Inicio de los trabajos
- (ii) Avance del 25% de las obras
- (iii) Avance del 50% de las obras
- (iv) Avance del 75% de las obras
- (v) Recepción de obras de ingeniería, equipos y materiales mayores
- (vi) Finalización de las obras
- (vii) Sincronización de las unidades de generación
- (viii) Puesta en servicio de las unidades de generación
- (ix) Puesta en servicio comercial de las unidades de generación
- (x) Puesta en servicio comercial de la interconexión

Si el Proveedor no cumple con el programa del Proyecto, o si las auditorías a la ejecución del Proyecto entregan informes desfavorables, la Distribuidora quedará facultada para hacer efectivo lo indicado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.

Lo anterior, en ningún caso extingue las obligaciones establecidas en los Contratos y las leyes y reglamentos, ni eximen del pago de las compensaciones y/o indemnizaciones que beneficien a las EEDD y/o a sus clientes sometidos a regulación de precios según la normativa que se encuentre vigente.

[DISPOSICIONES GENERALES A INCORPORAR EN EL CONTRATO]

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Seguros

(a) Seguros de Responsabilidad Civil

El Proveedor será el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que le cause a terceros, al personal de la instalación, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones que el efectúe para el suministro del presente Contrato y su posterior operación, como durante el período de operación de instalaciones existentes. Estos seguros serán por la totalidad de los bloques que se haya adjudicado el Proveedor.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, los Adjudicatarios deberán contar con seguros de responsabilidad civil con una cobertura suficiente. El monto de la cobertura de estas pólizas será igual a USD \$_____ (___ millones de dólares de los Estados Unidos de América) (*ver nota siguiente*) o su equivalente en Unidades de Fomento. Estas pólizas se harán efectivas una vez acreditada por el Proveedor la ocurrencia del siniestro.

Nota: El monto de la Póliza se calcula como la proporción que se obtiene de entre el monto de energía anual comprometido en el presente contrato y la suma de todos los bloques de energía licitados según las bases N° SE-01/06 aplicado a USD \$3.000.000.

(b) Seguros catastróficos

El Proveedor deberá, dentro de los 120 días siguientes a la Adjudicación, suscribir y entregar pólizas de seguro por catástrofe que cubran los riesgos catastróficos tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante la operación de instalaciones existentes. Dentro de los riesgos catastróficos se deben incluir aquellos provocados por disturbios populares y actos

maliciosos, cuya vigencia deberá extenderse hasta 6 meses después de la fecha de entrada en operaciones de la totalidad de las obras. Dichas pólizas no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil a que hace referencia en el literal b) precedente.

Será de responsabilidad del Proveedor hacer las gestiones ante las compañías de seguro para que se efectúen oportunamente los pagos por daños o siniestros. El monto de la cobertura de estas pólizas será igual a USD \$ _____ (_____ millones de dólares de los Estados Unidos de América) (*ver nota siguiente*) o su equivalente en Unidades de Fomento. Estas pólizas se harán efectivas una vez acreditada por el Adjudicatario la ocurrencia del siniestro. Estos seguros serán por la totalidad de los bloques que se adjudique.

Cualquier liquidación de las Compañías de Seguro que se realice con cargo a esta póliza deberá ser informada a la Superintendencia y a la Comisión.

Nota: El monto de la Póliza se calcula como la proporción que se obtiene de entre el monto de energía anual comprometido en el presente contrato y la suma de todos los bloques de energía licitados según las bases N° SE-01/06 aplicado a USD \$3.000.000.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Impuestos

Los precios de suministro de energía eléctrica convenidos en este documento, como otros recargos regulados que corresponda aplicar, son netos de Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este impuesto se agregará a las respectivas facturas y serán de cargo de EL CLIENTE. Cualquier otro impuesto será de cargo de quien la ley determine.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. Confidencialidad

El Proveedor y la Distribuidora se comprometen a no dar a conocer a terceros el presente Contrato de suministro, salvo la obligación de información pública que la Ley o los reglamentos dictaminen, sin el consentimiento escrito de la otra parte, manteniendo por lo tanto la confidencialidad de todos los términos y condiciones aquí establecidos.

En caso que la autoridad reguladora requiera de esta información, las partes se comprometen recíprocamente a dar a conocer previamente a su contraparte, la información que fue requerida y pretende dar a conocer a la autoridad. Lo anterior no implica consentimiento alguno de una parte respecto de la otra, en relación con la entrega de la información solicitada por la autoridad competente.

De igual forma, las Partes no podrán transferir, redistribuir, comercializar, publicar, divulgar, poner a disposición o revelar a ninguna otra persona o entidad, ni usará o

modificará para su uso, directa o indirectamente, de ninguna manera, información Confidencial o Secreto Comercial alguno de la otra Parte durante la vigencia del Contrato y por un plazo de tres años después de la fecha de término de éste. A estos efectos:

"Información Confidencial" de una Parte son antecedentes e información valiosa, relacionada con dicha Parte o sus negocios, incluido el Contrato que se suscriba por su contenido. "Secretos Comerciales" de una Parte son antecedentes e información de o sobre una Parte, incluyendo a manera de ilustración, datos, fórmulas, modelos, recopilaciones, programas, aparatos, métodos, técnicas, planos, procesos, información financiera, planes financieros, planes sobre productos o listas de clientes actuales o posibles que: (1) deriven en un valor económico por no ser generalmente conocidos ni fácilmente averiguables por el público en general, y (2) sean el objeto de esfuerzos razonables para mantener su secreto.

Cualquier incumplimiento de un director, ejecutivo, empleado, auditor, agente o asesor de una Parte con respecto a la obligación de confidencialidad estipulada en el Contrato, se entenderá que es un incumplimiento de la Parte relacionada con dicha persona y la Parte no podrá excusarse alegando que dicha persona no tenía relación con ella o que no tenía control sobre dicha persona. No obstante lo anterior, una Parte podrá revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, la siguiente información: (a) información que se encuentre disponible públicamente; (b) información que se encontraba en poder de la Parte con anterioridad a la fecha del Contrato y que haya llegado a posesión de una Parte proveniente de una fuente legítima; y (c) cualquier información que una Parte pueda estar obligada a entregar de acuerdo a Ley o a un tribunal con jurisdicción competente, como por ejemplo la información que se deba entrega a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a la Comisión Nacional de Energía. En caso de que alguna Parte tenga la obligación de información en virtud de una Ley, ya sea a un organismo de gobierno o a un tribunal de jurisdicción competente, la Parte divulgadora lo notificará previamente a las Distribuidoras, y hará los esfuerzos razonables por lograr un adecuado acuerdo de protección u otra disposición para conservar la confidencialidad de la información.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Garantía del Suministro

El Proveedor, por el hecho de ser un Generador de Energía Eléctrica y por tanto miembro del Sistema Interconectado Central (SIC), en esa calidad y en el evento de ocurrir cualquier incidente que limite o restrinja el suministro en el sistema, deberá obligarse a realizar las acciones necesarias o a adquirir la energía suficiente a fin de que el suministro de servicio público que debe cumplir la Distribuidor no se vea afectado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Cláusulas Penales

{En el contrato a suscribir entre la Distribuidora y el Adjudicatario, una vez realizada la licitación, se establecerán cláusulas penales para el caso de incumplimiento contractual, especialmente en lo referido a falta total o parcial de suministro de energía, siempre y cuando estas se ajusten a los valores de mercado para este tipo de acuerdos.}

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. Cláusula FCPA

El Proveedor se obliga a que, en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutará actos ni incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni norma jurídica alguna vigente en Chile o Tratados Internacionales aplicables, en especial, las disposiciones sobre anticorrupción pero sin que ello sea limitativo.

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, el Proveedor se compromete y garantiza que no efectuará, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:

- a) Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;
- b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y
- c) Cualquier persona o entidad, en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para la Distribuidora o el Proveedor en la ejecución del presente Contrato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

Cualquier violación de estas disposiciones o aspectos de probidad o ética en actuaciones del Proveedor, será causa suficiente para facultar a la Distribuidora, a fin de que, actuando de buena fe, declare terminado de inmediato el presente

Contrato, bastando para ello un aviso escrito indicando las causas pertinentes, dado a lo menos con tres días corridos de anticipación. En ese caso, sin más trámite, El Proveedor renuncia a cualquier demanda de cualesquiera indemnización o pagos adicionales que se adeuden según el Contrato, salvo los pagos por servicios previamente prestados bajo este Contrato, además de ser responsable por cualesquiera daños o reparaciones disponibles de conformidad con la ley aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Ejemplares

El presente Contrato se suscribe en cinco (4) ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. Personerías

La personería de don _____ para actuar en representación de “NOMBRE DE EL SUMINISTRADOR”, consta en escritura pública de fecha _____, extendida en la Notaría de don _____, de _____.

La personería de don señor _____ para representar a “NOMBRE DE EL CLIENTE”, consta en escritura pública de fecha _____, extendida en la Notaría de don _____, de _____.

REPRESENTANTE LEGAL
Nombre de la Distribuidora

GERENTE GENERAL
Nombre del Proveedor

ANEXO N° 11.1

MEDIDORES ASOCIADOS A LOS PUNTOS DE SUMINISTRO O COMPRA

PUNTOS DE SUMINISTRO O COMPRA / ZONA CENTRO-NORTE				
PUNTO DE SUMINISTRO	SUBESTACION	CONSUMO	MEDIDOR	IDENTIF. MEDIDOR
CERRO NAVIA	S/E San Antonio	= M1+M2-M3-M4	M1 :	SANTONIO T1
			M2 :	SANTONIO T2
			M3 :	CLIENTE LIBRE 1
			M4 :	CLIENTE LIBRE 2
QUILLOTA	EDECSA Alimentador Curacaví	= M1	M1 :	EDECSA CURACAVÍ
	S/E San Sebastián	= M1+M2	M1 :	ALIM. LITORAL
			M2 :	ALIM. SAN SEBASTIAN
	S/E Casablanca	= M1	M1 :	EDECSA CASABLANCA
	S/E San Jerónimo	= M1	M1 :	LITORAL SAN JERÓNIMO
	S/E Algarrobo Norte	= M1+M2	M1 :	LITORAL ALGARROBO NORTE
			M2 :	EDECSA ALGARROBO NORTE
	S/E Quintay Litoral	= M1-M2	M1 :	LITORAL QUINTAY
	EDECSA Alimentador El Batro	= M2	M2 :	EDECSA EL BATRO
	S/E Playa Ancha	= M1+M2-M3	M1 :	PLAYA ANCHA T1
			M2 :	PLAYA ANCHA T2
			M3 :	CLIENTE LIBRE 1
	S/E Valparaíso	= M1+M2-M3-M4-M5	M1 :	VALPARAISO T1
			M2 :	VALPARAISO T2
			M3 :	CLIENTE LIBRE 1
			M4 :	CLIENTE LIBRE 2
			M5 :	CLIENTE LIBRE 3
	S/E Placeres	= M1+M2	M1 :	PLACERES T1
			M2 :	PLACERES T2
	S/E Miraflores	= M1+M2-M3-M4-M5	M1 :	MIRAFLORES T1
			M2 :	MIRAFLORES T2
			M3 :	CLIENTE LIBRE 1
			M4 :	CLIENTE LIBRE 2
			M5 :	CLIENTE LIBRE 3
	S/E Quilpué	= M1+M2+M3-M4-M5	M1 :	QUILPUE T1
			M2 :	QUILPUE T2
			M3 :	QUILPUE T3
		M4 :	CLIENTE LIBRE 1	
		M5 :	CLIENTE LIBRE 2	
S/E Reñaca	= M1+M2-M3	M1 :	REÑACA T1	
		M2 :	REÑACA T2	
		M3 :	CLIENTE LIBRE 1	
S/E Concón	= M1-M2-M3-M4	M1 :	CONCON T1	
		M2 :	CLIENTE LIBRE 1	
		M3 :	CLIENTE LIBRE 2	
		M4 :	CLIENTE LIBRE 3	
S/E Quintero	= M1-(M2+M3+M4+M5)	M1 :	QUINTERO T1	
		M2 :	CLIENTE LIBRE 1	
		M3 :	CLIENTE DE 3os 1	
		M4 :	CLIENTE DE 3os 2	
		M5 :	CLIENTE DE 3os 3	
S/E San Pedro	= M1/1,0037	M1 :	SAN PEDRO TS	
S/E Calera	=M1+M2-M3	M1 :	CALERA T2	
		M2 :	CALERA T3	
		M3 :	CLIENTE LIBRE 1	
S/E Las Vegas	= M1	M1 :	LAS VEGAS T3	
S/E El Melón	= M1	M1 :	EL MELON	
S/E Catemu	= M1+M2	M1 :	ALIM. CATEMU	
		M2 :	ALIM. ENAMI	
S/E Río Blanco	= M1	M1 :	RIO BLANCO	
S/E Juncal	= M1	M1 :	JUNCAL	
POLPAICO	S/E San Felipe	= (M1+M2)/1,0032	M1 :	SAN FELIPE L1
			M2 :	SAN FELIPE L2
	S/E San Rafael	= (M1+M2)/1,0054-M3-M4	M1 :	SAN RAFAEL L1
			M2 :	SAN RAFAEL L2
		M3 :	CLIENTE LIBRE 1	
		M4 :	CLIENTE LIBRE 2	

MEDIDORES ASOCIADOS A LOS PUNTOS DE SUMINISTRO O COMPRA

PUNTOS DE SUMINISTRO O COMPRA / ZONA CENTRO-SUR				
PUNTO DE SUMINISTRO	SUBESTACION	CONSUMO	MEDIDOR	IDENTIF. MEDIDOR
PARRAL	S/E Parral	= (M1+M2)-M3	M1 :	BULLILEO
			M2 :	RETIRO
			M3 :	RETIROS EMELECTRIC
	S/E Longaví	= M1	M1 :	LONGAVÍ
	S/E San Gregorio	= M1	M1 :	SAN GREGORIO
	S/E Linares Norte	= M1+M2-M3	M1 :	LINARES NORTE 1
			M2 :	LINARES NORTE 2
			M3 :	RETIROS EMELECTRIC
	S/E Las Cañas	= M1*1,000242 - M2*1,023	M1 :	CLIENTE 1
			M2 :	CLIENTE 2
ANCOA	S/E Panimavida	= M1 + M2	M1 :	PANIMAVIDA 1
			M2 :	PANIMAVIDA 2

Puntos de Inyección de Chilquinta Energía S.A.

Punto	N° Medidor	Punto	N° Medidor
Melipilla	PQ-0412A087-03	Las Vegas	PQ-0412A089-03
	PQ-0412A093-03		PQ-0412A112-03
	PQ-0412A098-03	San Felipe	PQ-0412A097-03
	PB-0412A209-11		PQ-0412A088-03
San Luis	PQ-0412A109-03	San Rafael	PQ-0412A099-03
Miraflores	PQ-0412A090-03		PQ-0412A091-03
	PQ-0412A096-03		
CONAFE	64074760	Laguna Verde	30858002
Concon	PQ-0412A111-03		30863615
Quintero	PQ-0412A095-03		30873276
L. San Pedro	PQ-0412A110-03		30863612
	PQ-0412A100-03	20449201	
T. San Pedro	PQ-0412A092-03	ENAP	75605
	PQ-0412A108-03		75660
La Calera	PQ-0412A113-03		32413
El Cobre	86321758	GESAN	PQ-0412A087-03

ANEXO N° 11.2

PERIODO ESPECIAL DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL PARA BBE1 Y BCE

Para determinar la Energía Resultante (E_r), la Demanda Máxima Integrada Promedio (DPI_{max}) y la Demanda Máxima Individual Promedio ($DPI_{id_{max}}$), durante el período de existencia de otros contratos de suministro suscritos con anterioridad a la publicación de la ley N°20.018, señaladas en la CLÁUSULA CUARTA del Contrato, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

Antecedentes:

Al inicio de este Contrato se encuentra vigente un contrato para el suministro de energía eléctrica del Grupo Chilquinta (Distribuidoras Chilquinta Energía S.A., Litoral S.A. y Energía de Casablanca S.A.), el que regirá hasta el 30 de abril de 2010, éste último día inclusive.

Este contrato suministra la diferencia entre la energía total del Grupo de empresas antes mencionadas, y la prorrata de energía que dejó de suministrar, para el mismo conjunto de empresas, un contrato de suministro que venció el día 30 de abril de 2009, por un monto estimado equivalente a 45.000 kW.

En consideración a lo anterior, entre el período comprendido entre el 1° de enero de 2010 y el 30 de abril de 2010, ambos días inclusive, se aplicará mensualmente el siguiente procedimiento para determinar tanto la energía como la potencia de facturación correspondiente.

PROCEDIMIENTO PARA EL PERÍODO ENTRE 01-ENE-2010 Y EL 30-ABRIL-2010

Se registra el consumo horario de energía y potencia de todos los medidores de los **Puntos de Medida** de Chilquinta Energía S.A., Energía Casablanca S.A., Litoral S.A., LuzLinares S.A. y LuzParral S.A., descontando los consumos sin factor de referencia por pérdidas de los medidores de clientes no sometidos a regulación de precios en cada uno de ellos.

- Con el valor calculado en el párrafo precedente se obtiene la Energía Resultante (E_r) mensual que deberá ser facturada a Chilquinta Energía S.A., Energía Casablanca S.A., Litoral S.A., LuzLinares S.A. y LuzParral S.A., de acuerdo a lo siguiente para cada Punto de Medida:

$$E_r = EF_{LP} + EF_{LL} + EF_{CHQE}$$

Donde:

EF_{LP}: energía mensual expresada en kWh que corresponde a lo registrado en todos los Puntos de Medida asociados a LuzParral S.A..

EF_{LL}: energía mensual expresada en kWh que corresponde a lo registrado en todos los Puntos de Medida asociados LuzLinares S.A..

EF_{CHQE}: energía mensual expresada en kWh que corresponde a la proporción de la energía de Chilquinta Energía S.A., Litoral S.A. y Energía de Casablanca S.A. (Zona Centro Norte), que no es abastecida por el contrato que se encuentra vigente, que está destinada a clientes regulados, y cuyo consumo de energía se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$EF_{CHQE} = ETM_{CHQE} \times \left(1 - \frac{(DFI_{CHQE} - DF_{VA})}{DFI_{CHQE}} \right)$$

Donde:

ETM_{CHQE}: energía mensual expresada en kWh que corresponde al total registrado en todos los Puntos de Medida de Chilquinta Energía S.A., Litoral S.A. y Energía de Casablanca S.A.

DFI_{CHQE}: demanda expresada en kW-mes que corresponde al promedio de las dos mayores demandas máximas en horas de punta, registradas simultánea y coincidentemente en los últimos doce meses, incluyendo el mes que se factura, y registrada en medidores que se ubican en distintos puntos del sistema de transmisión de la quinta región, denominados Puntos de Inyección de CHILQUINTA ENERGÍA, y que engloban los consumos de Litoral S.A. y Energía de Casablanca S.A., cuyo detalle se desglosa en el ANEXO N° 11.1.

Las horas de punta serán las que se definan en los decretos vigentes que Fijan Precios de Nudo.

DF_{VA}: demanda expresada en kW-mes que corresponde a la demanda contratada en los términos del contrato B, y que se estima en 45 MW.

- Por su parte, la demanda máxima integrada promedio (DPI_{max}) se calculará como el promedio de las dos mayores demandas máximas en horas de punta, registradas simultánea y coincidentemente en los últimos doce meses, incluyendo el mes que se factura y registradas en los Puntos de Medida integrados asociados a Chilquinta Energía S.A., Energía de Casablanca S.A., Litoral S.A., LuzLinares S.A. y LuzParral S.A.
- De igual forma, la demanda máxima individual promedio (DPI_{idmax}) se calculará como la suma de las demandas máximas individuales de Chilquinta

Energía S.A., Energía de Casablanca S.A., Litoral S.A., LuzParral S.A. y LuzLinares S.A., considerando para cada una, el promedio de las dos mayores demandas máximas en horas de punta, registradas en los últimos doce meses, incluyendo el mes que se factura y registradas en los Puntos de Medida asociados a cada una de esas empresas

Las horas de punta serán las que se definan en los decretos vigentes que Fijan Precios de Nudo

- En ambos casos anteriores, la demanda de Chilquinta Energía S.A., Litoral S.A. y Energía de Casablanca S.A., se deberá afectar por el siguiente factor:

$$Factor = \frac{EF_{CHQE}}{ETM_{CHQE}}$$

Antecedentes del año 2005 para usuarios finales de potencia conectada superior a 500 y menor a 2000 kilowatts (kW)

TABLA 1: Antecedentes sobre usuarios regulados

Empresa Distribuidora	Comuna	Subestación Primaria	Potencia Conectada (kW)		Datos 2005	
			sobre	hasta	Cantidad de clientes al 31.12.05	Energía anual consumida(MWh)
CHILQUINTA ENERGÍA	CASABLANCA	S/E Casablanca	500	600	1	1,137
CHILQUINTA ENERGÍA	CONCON	S/E Concón	500	600	2	2,344
CHILQUINTA ENERGÍA	CONCON	S/E Miraflores	500	600	1	293
CHILQUINTA ENERGÍA	HIJUELAS	S/E Las Vegas	500	600	1	1,765
CHILQUINTA ENERGÍA	LA CALERA	S/E Calera	500	600	1	1,463
CHILQUINTA ENERGÍA	LIMACHE	S/E Concón	500	600	1	1,227
CHILQUINTA ENERGÍA	PANQUEHUE	S/E San Felipe	500	600	1	511
CHILQUINTA ENERGÍA	QUILLOTA	S/E San Pedro	500	600	1	812
CHILQUINTA ENERGÍA	QUILPUE	S/E Quilpué	500	600	1	1,939
CHILQUINTA ENERGÍA	SAN ANTONIO	S/E San Antonio	500	600	2	2,909
CHILQUINTA ENERGÍA	SAN FELIPE	S/E San Felipe	500	600	7	10,024
CHILQUINTA ENERGÍA	VALPARAISO	S/E Placeres	500	600	3	3,110
CHILQUINTA ENERGÍA	VALPARAISO	S/E Playa Ancha	500	600	3	1,503
CHILQUINTA ENERGÍA	VALPARAISO	S/E Valparaíso	500	600	4	4,331
CHILQUINTA ENERGÍA	VILLA ALEMANA	S/E Quilpué	500	600	1	1,847
CHILQUINTA ENERGÍA	VINA DEL MAR	S/E Miraflores	500	600	2	2,973
CHILQUINTA ENERGÍA	CARTAGENA	S/E San Sebastián	600	700	1	1,359
CHILQUINTA ENERGÍA	HIJUELAS	S/E Las Vegas	600	700	1	495
CHILQUINTA ENERGÍA	LLAY-LLAY	S/E Las Vegas	600	700	2	2,915
CHILQUINTA ENERGÍA	LOS ANDES	S/E Juncal Portillo	600	700	1	1,310
CHILQUINTA ENERGÍA	LOS ANDES	S/E San Rafael	600	700	4	6,920
CHILQUINTA ENERGÍA	PANQUEHUE	S/E San Felipe	600	700	1	1,598
CHILQUINTA ENERGÍA	QUILLOTA	S/E San Pedro	600	700	3	2,757
CHILQUINTA ENERGÍA	QUINTERO	S/E Quintero	600	700	1	1,183
CHILQUINTA ENERGÍA	SAN ANTONIO	S/E San Antonio	600	700	1	2,469
CHILQUINTA ENERGÍA	SAN FELIPE	S/E San Felipe	600	700	3	4,188
CHILQUINTA ENERGÍA	SANTA MARIA SANTO DOMINGO	S/E San Felipe	600	700	1	726
CHILQUINTA ENERGÍA	DOMINGO	S/E San Antonio	600	700	1	2,203
CHILQUINTA ENERGÍA	VALPARAISO	S/E Valparaíso	600	700	4	5,128
CHILQUINTA ENERGÍA	LIMACHE	S/E San Pedro	700	800	1	1,497
CHILQUINTA ENERGÍA	LOS ANDES	S/E San Felipe	700	800	1	975
CHILQUINTA ENERGÍA	LOS ANDES	S/E San Rafael	700	800	1	1,751
CHILQUINTA ENERGÍA	QUILPUE	S/E Quilpué	700	800	1	358
CHILQUINTA ENERGÍA	SAN ANTONIO	S/E San Antonio	700	800	1	665
CHILQUINTA ENERGÍA	SAN FELIPE	S/E San Felipe	700	800	1	2,955

CHILQUINTA ENERGÍA	VALPARAISO	S/E Placeres	700	800	0	491
CHILQUINTA ENERGÍA	VALPARAISO	S/E Valparaíso	700	800	3	4,771
CHILQUINTA ENERGÍA	CONCON	S/E Concón	800	1000	1	2,019
CHILQUINTA ENERGÍA	LA CALERA	S/E Calera	800	1000	2	9,580
CHILQUINTA ENERGÍA	PANQUEHUE	S/E Catemu	800	1000	1	1,758
CHILQUINTA ENERGÍA	PANQUEHUE	S/E San Felipe	800	1000	1	657
CHILQUINTA ENERGÍA	QUILLOTA	S/E San Pedro	800	1000	1	2,291
CHILQUINTA ENERGÍA	QUILPUE	S/E Quilpué	800	1000	1	13
CHILQUINTA ENERGÍA	SAN ANTONIO	S/E San Antonio	800	1000	3	5,659
CHILQUINTA ENERGÍA	SAN FELIPE	S/E San Felipe	800	1000	4	7,209
CHILQUINTA ENERGÍA	VALPARAISO	S/E Placeres	800	1000	1	2,263
CHILQUINTA ENERGÍA	VALPARAISO	S/E Valparaíso	800	1000	1	2,096
CHILQUINTA ENERGÍA	LOS ANDES	S/E San Rafael	1000	1200	1	334
CHILQUINTA ENERGÍA	QUILLOTA	S/E San Pedro	1000	1200	1	3,390
CHILQUINTA ENERGÍA	QUILPUE	S/E Quilpué	1000	1200	1	597
CHILQUINTA ENERGÍA	QUINTERO	S/E Quintero	1000	1200	1	3,778
CHILQUINTA ENERGÍA	SAN ANTONIO	S/E San Antonio	1000	1200	1	2,469
CHILQUINTA ENERGÍA	SAN FELIPE	S/E San Felipe	1000	1200	3	8,353
CHILQUINTA ENERGÍA	VALPARAISO	S/E Placeres	1000	1200	1	1,344
CHILQUINTA ENERGÍA	VALPARAISO	S/E Valparaíso	1000	1200	2	3,552
CHILQUINTA ENERGÍA	VINA DEL MAR	S/E Miraflores	1000	1200	2	3,479
CHILQUINTA ENERGÍA	CATEMU	S/E Catemu	1200	1500	1	1,293
CHILQUINTA ENERGÍA	CONCON	S/E Concón	1200	1500	1	4,162
CHILQUINTA ENERGÍA	LA LIGUA	S/E El Melón	1200	1500	1	4,992
CHILQUINTA ENERGÍA	PUCHUNCAVI	S/E Quintero	1200	1500	1	2,485
CHILQUINTA ENERGÍA	QUILPUE	S/E Quilpué	1200	1500	1	4,186
CHILQUINTA ENERGÍA	SAN ANTONIO	S/E San Antonio	1200	1500	1	543
CHILQUINTA ENERGÍA	SAN FELIPE	S/E San Felipe	1200	1500	1	4,607
CHILQUINTA ENERGÍA	VALPARAISO	S/E Placeres	1200	1500	1	4,296
CHILQUINTA ENERGÍA	VALPARAISO	S/E Valparaíso	1200	1500	1	3,269
CHILQUINTA ENERGÍA	VINA DEL MAR	S/E Miraflores	1200	1500	1	4,328
CHILQUINTA ENERGÍA	VINA DEL MAR	S/E Reñaca	1200	1500	1	4,176
CHILQUINTA ENERGÍA	LLAY-LLAY	S/E Las Vegas	1500	1800	1	5,014
CHILQUINTA ENERGÍA	QUILPUE	S/E Quilpué	1500	1800	1	2,389
CHILQUINTA ENERGÍA	QUINTERO	S/E Concón	1500	1800	1	3,732
CHILQUINTA ENERGÍA	QUINTERO	S/E Quintero	1500	1800	1	2,046
CHILQUINTA ENERGÍA	SAN ANTONIO	S/E San Antonio	1500	1800	1	1,520
CHILQUINTA ENERGÍA	VALPARAISO	S/E Valparaíso	1500	1800	1	2,996
CHILQUINTA ENERGÍA	CASABLANCA	S/E Casablanca	1800	2000	1	5,825
CHILQUINTA ENERGÍA	CATEMU	S/E Catemu	1800	2000	1	11
CHILQUINTA ENERGÍA	HIJUELAS	S/E Las Vegas	1800	2000	1	6,055
CHILQUINTA ENERGÍA	LOS ANDES	S/E San Rafael	1800	2000	1	5,581
CHILQUINTA ENERGÍA	QUILPUE	S/E Quilpué	1800	2000	1	6,846
CHILQUINTA ENERGÍA	SAN ANTONIO	S/E San Antonio	1800	2000	1	6,414
CHILQUINTA ENERGÍA	SAN FELIPE	S/E San Felipe	1800	2000	1	3,550
CHILQUINTA ENERGÍA	VALPARAISO	S/E Placeres	1800	2000	1	10,958

TABLA 2: Antecedentes sobre usuarios NO regulados

Empresa Distribuidora	Comuna	Subestación Primaria	Potencia Conectada (kW)		Datos 2005	
			sobre	hasta	Cantidad de clientes al 31.12.05	Energía anual consumida(MWh)
CHILQUINTA ENERGÍA	CABILDO	S/E Las Vegas	2000		1	15,921
CHILQUINTA ENERGÍA	CONCON	S/E Concón	2000		2	160,056
CHILQUINTA ENERGÍA	CONCON	S/E Miraflores	2000		1	24,369
CHILQUINTA ENERGÍA	LA CALERA	S/E Calera	2000		1	18,703
CHILQUINTA ENERGÍA	LLAY-LLAY	S/E Las Vegas	2000		1	18,976
CHILQUINTA ENERGÍA	NOGALES	S/E Calera	2000		1	1,922
CHILQUINTA ENERGÍA	QUILPUE	S/E Quilpué	2000		3	19,498
CHILQUINTA ENERGÍA	QUINTERO	S/E Concón	2000		1	6,832
CHILQUINTA ENERGÍA	QUINTERO	S/E Quintero	2000		1	8,994
CHILQUINTA ENERGÍA	RINCONADA	S/E San Rafael	2000		3	1,068
CHILQUINTA ENERGÍA	SAN ANTONIO	S/E San Antonio	2000		2	30,416
CHILQUINTA ENERGÍA	VALPARAISO	S/E Placeres	2000		1	10,958
CHILQUINTA ENERGÍA	VALPARAISO	S/E Playa Ancha	2000		1	14,004
CHILQUINTA ENERGÍA	VALPARAISO	S/E Valparaíso	2000		3	9,963
CHILQUINTA ENERGÍA	VINA DEL MAR	S/E Concón	2000		1	6,077
CHILQUINTA ENERGÍA	VINA DEL MAR	S/E Miraflores	2000		3	8,522
CHILQUINTA ENERGÍA	VINA DEL MAR	S/E Reñaca	2000		1	18,010
LUZLINARES	COLBUN	S/E Linares Norte	500	600	1	45
LUZLINARES	COLBUN	S/E Panimavida	500	600	1	686
LUZLINARES	LINARES YERBAS BUENAS	S/E Linares Norte	500	600	2	738
LUZLINARES	BUENAS	S/E Linares Norte	500	600	1	840
LUZLINARES	LINARES	S/E Linares Norte	800	1000	1	836
LUZLINARES	LINARES	S/E Linares Norte	1000	1200	1	2,494
LUZLINARES	LINARES	S/E Linares Norte	1500	1800	1	1,859
LUZLINARES	LINARES	S/E Linares Norte	1800	2000	2	7,407
LUZPARRAL	PARRAL	PARRAL	600	700	1	459
LUZPARRAL	PARRAL	PARRAL	700	800	1	141
LUZPARRAL	LONGAVI	LONGAVI	700	800	1	553
LUZPARRAL	BULLILEO	PARRAL	800	1000	1	890
LUZPARRAL	NIQUEN	PARRAL	1200	1500	1	1,349
LUZPARRAL	NIQUEN	SAN GREGORIO	1200	1500	1	1,680
LUZPARRAL	RETIRO	PARRAL	1200	1500	1	2,535
ENERGÍA DE CASABLANCA	CASABLANCA	S/E Casablanca	500	600	2	861
ENERGÍA DE CASABLANCA	CASABLANCA	S/E Casablanca	800	1000	1	4,043

ANEXO N° 13

MECANISMO DE ADJUDICACIÓN CONJUNTO

I. Introducción

Se utilizará un mecanismo de adjudicación conjunta entre todos los bloques base incluidos en las licitaciones cuya recepción de ofertas está prevista para el día 31 de octubre de 2006, es decir, los bloques base licitados por las empresas CGE distribución, Chilectra – Empresa Eléctrica de Puente Alto – Empresa Eléctrica de Colina - Empresa Eléctrica Municipal de Til Til – Luz Andes Limitada, Emel, Chilquinta Energía – Cia. Eléctrica del Litoral – Energía de Casablanca - Luz Linares - Luz Parral y Saesa – Frontel – Luz Osorno - Cooperativas Eléctricas.

El mencionado mecanismo faculta a los oferentes participantes a ofertar cantidades de energía en los distintos bloques base licitados, especificando una cantidad máxima de energía posible de ser adjudicada al oferente de que se trate. Es decir, cada oferente podrá ofertar más energía que aquella de la que efectivamente podrá disponer, señalando el monto máximo que está dispuesto a suministrar, entre todas las ofertas que le sean adjudicadas. Por ejemplo, un oferente podrá ofrecer 100 GWh en cinco bloques base distintos, señalando que su oferta máxima total no puede superar 200 GWh (con lo cual, lo máximo que se le podrá adjudicar serán las ofertas completas correspondientes a dos bloques). Se dice en este caso que cada una de las ofertas es una oferta con restricción.

En el marco de este procedimiento, es importante tener presente los siguientes aspectos:

Este procedimiento faculta a un oferente a presentar una o más ofertas en distintos bloques base, que en total pueden sumar una cantidad de energía superior a la que el oferente está dispuesto a suministrar. Si así ocurriera, se dirá que el conjunto de ofertas realizadas por el oferente son ofertas con restricción. En cualquier caso, la múltiples ofertas que pueda hacer un oferente podrán ser de tamaños y precios distintos entre sí.

Cada oferta referida a un bloque base determinado, que establece un precio y una cantidad específica, es sólo válida para dicho bloque. Es decir, un generador no podrá ser adjudicado a un bloque respecto del cual no ha presentado ofertas, ni podrá transferirse una oferta desde un bloque a otro.

Los oferentes están obligados a comprar las bases de licitación de cada una de las empresas distribuidoras en las que presentarán ofertas, sean estas ofertas con o sin restricción. Del mismo modo, deberán presentar boletas de garantía por cada una de las ofertas presentadas, también con independencia de que éstas hubiesen sido condicionadas a un máximo total adjudicable.

Una vez terminado el proceso de adjudicación, las boletas de garantía asociadas a ofertas que no hayan sido adjudicadas debido a restricciones establecidas por parte del oferente, respecto a capacidad máxima de energía a suministrar, serán devueltas al girador correspondiente. Siguiendo con el ejemplo antes expuesto, si de las cinco ofertas de 100 GWh sólo se adjudicaran dos (ya que el oferente especificó que máximo podría suministrar 200 GWh), las boletas de garantía de las tres ofertas no adjudicadas serán devueltas a su girador. Lo anterior es válido, con independencia del precio de oferta asociado a cada una de ellas.

II. Definiciones

Bloque sub-ofertado: bloque en que la suma del total de ofertas recibidas es menor al monto licitado.

Curva de oferta: corresponde a un conjunto de ofertas recibidas en un determinado bloque, ordenadas de menor a mayor precio.

Oferta marginal: Si la suma de las energías acumuladas en una curva de oferta supera a la cantidad demandada, entonces para esta curva de oferta podrá existir una oferta marginal. Se denominará oferta marginal a aquella oferta que, al ir agregando en orden ascendente de precio las energías de las distintas ofertas para un bloque, sea la última oferta requerida para cubrir el monto total licitado y su inclusión implique superar dicho monto. En caso de igualdad de precio de dos ofertas marginales, éstas se tratarán como una única oferta (agregada) marginal.

Precio medio: para cada curva de oferta que se genere se determinará un precio medio, correspondiente al promedio ponderado de los precios asociados a las ofertas de dicha curva, requeridas para cubrir la cantidad licitada en el bloque respectivo. Para estos efectos, se considerarán las ofertas en orden ascendente de precio, hasta la oferta marginal, si ésta existiera. Si el bloque estuviese sub-ofertado, se considerarán todas las ofertas pertenecientes a la curva de oferta. Los ponderadores corresponderán a las cantidades ofertadas asociadas a cada oferta involucrada. En el caso de existir una oferta marginal, se usará como ponderador para dicha oferta sólo la energía que permita cubrir la totalidad de la energía licitada en el respectivo bloque. Es decir, si por ejemplo la oferta marginal completa el cien por ciento de la energía licitada con sólo una proporción del total de dicha oferta, el precio de ésta deberá ser ponderado por la mencionada proporción, para efectos del cálculo del precio promedio.

Ofertas con restricción: corresponde a cualquier oferta presentada en un bloque determinado, que es parte de un conjunto de ofertas de un proponente que ha establecido una restricción de cantidad total de energía a suministrar, de forma que todas sus ofertas no pueden ser adjudicadas simultáneamente.

III. Reglas del Mecanismo

A continuación se presentan las reglas que definen la adjudicación final de los distintos bloques base involucrados, asegurando que la adjudicación ocurre por estricto mérito de precio y que se cumplan las restricciones de oferta que pudiesen haber formulado los distintos oferentes.

1. Para cada bloque base licitado se conforman sus respectivas curvas de oferta, sin consideración alguna respecto a si las ofertas involucradas tienen restricciones. Estas curvas de ofertas se denominan curvas de oferta sin restricción.

2. Para cada bloque base en licitación se calculan los precios medios de las curvas de oferta sin restricción establecidas en el punto 1 (PMSR).

3. Se identifican todas las combinaciones de ofertas factibles, esto es, aquellas en las que ningún oferente queda con una energía asignada que sobrepase su capacidad máxima informada y no quedan bloques sub ofertados, existiendo ofertas posibles. Estas combinaciones se definirán para las distintas posibilidades de asignación a bloques específicos que tienen las ofertas con restricción, considerando siempre las ofertas sin restricción en los bloques correspondientes. En cada una de las combinaciones factibles se conformará para cada bloque base la respectiva curva de oferta con restricción y se calculará el respectivo precio medio con restricción (PMCR).

Cabe destacar que para cada una de las combinaciones factibles, el cálculo del precio medio con restricción se realizará siempre considerando para cada bloque todas las ofertas necesarias para cubrir la demanda licitada, incluyendo las ofertas marginales cuando corresponda. En el caso en que para una combinación factible, un bloque estuviese sub-ofertado, el cálculo del precio promedio con restricción incluirá todas las ofertas pertenecientes a la respectiva curva de oferta con restricción.

4. Para cada combinación factible, se debe calcular para cada bloque licitado la desviación entre el precio promedio con restricción y el precio promedio sin restricción. Para estos efectos, se utilizará la siguiente fórmula:

$$DPM_{ic} = \frac{PMCR_{ic}}{PMSR_i} - 1$$

Donde:

DPM_{ic} = Desviación para el bloque i, entre el precio promedio con restricción y el precio promedio sin restricción, para la combinación factible c.

PMCR_{ic} = Precio promedio con restricción correspondiente al bloque i, para la combinación factible c.

PMSR_i = Precio promedio sin restricción correspondiente al bloque i.

i = Subíndice que identifica al bloque. Se mueve desde 1 hasta n, donde n es el número total de bloques licitados.

c = Subíndice que identifica a una combinación factible. Se mueve desde 1 hasta el número total de combinaciones en las cuales se cumplan las restricciones de energía máxima establecidas por los oferentes.

5. Para cada combinación factible, se debe calcular para el conjunto de bloques licitados la suma de las desviaciones de cada bloque (DPM_{ic}) al cuadrado. Para estos efectos se utilizará la siguiente expresión:

$$SDPM_c = \sum_i^n (DPM_{ic})^2$$

Donde:

SDPM_c = Suma de las desviaciones de los distintos bloques, para una determinada combinación factible c.

Cabe destacar que existirán tantos valores para la suma de desviaciones definida, como combinaciones factibles, de acuerdo a la definición del subíndice c.

6. Se deben ordenar de mayor a menor las combinaciones factibles de acuerdo a sus valores de SDPM_c.

Para efectos de adjudicación, se escogerá aquella combinación que presente el menor valor de SDPM_c.

7. En caso en que existan dos o más combinaciones factibles que tengan el mismo valor (mínimo) de SDPM_c, se escogerá como combinación factible final para efectos de adjudicación, aquella que presente el menor precio medio global, el que se calculará como el precio promedio ponderado de todas las ofertas involucradas, utilizando como ponderador la energía de cada oferta del año 2011. El ponderador asociado a las ofertas marginales será, nuevamente, el correspondiente a la energía que permita cubrir la totalidad de la energía licitada.

8. Si dos o más combinaciones factibles tienen igual valor de SDPM_c e igual precio medio global, entonces se utilizará un procedimiento aleatorio para determinar la combinación factible final para efectos de adjudicación.

9. Una vez seleccionada la combinación factible final, se procede a adjudicar todas las ofertas no marginales contenidas en dicha combinación.

10. Para las ofertas marginales incluidas en la combinación factible final, se utilizará el procedimiento que a continuación se detalla:

- a. Para cada uno de los bloques en que exista sólo una oferta marginal, se procede a consultar a los proponentes con ofertas marginales si aceptan suministrar la energía que les resultaría adjudicada en la combinación factible final (sin modificar sus precios). Para todos los proponentes que acepten la condición propuesta, se procede a adjudicar las ofertas marginales de acuerdo a lo establecido en la combinación factible final.
- b. Para las ofertas marginales en que los proponentes no hubiesen aceptado la propuesta establecida en el punto a. precedente, y para las ofertas marginales de cualquier bloque en que en la combinación factible final hubiese incluido más de una oferta marginal, las distribuidoras podrán realizar una subasta, aplicando exactamente el mismo procedimiento de licitación conjunta aquí descrito. En este caso, los bloques a licitar corresponderán a las cantidades de energía que resultaron con ofertas marginales no adjudicadas en la primera aplicación del procedimiento. En esta nueva subasta, los proponentes podrán ofertar sólo la cantidad de energía requerida para completar la demanda en cada bloque, y sólo a un precio igual o menor que el precio de la oferta marginal original del respectivo bloque. Podrán participar de esta subasta todos los proponentes que presentaron ofertas válidas para dicho bloque.
- c. Para las ofertas marginales que no hubiesen sido adjudicadas mediante el mecanismo establecido en los puntos a. y b. precedentes, se procederá de acuerdo a los criterios que cada empresa licitante haya establecido en sus bases de licitación individual.

ANEXO N° 14**FORMULARIO DE DECLARACIÓN PARA CANTIDAD MÁXIMA ANUAL DE ENERGÍA POSIBLE DE SER ADJUDICADA**

De acuerdo a lo señalado en el ANEXO N° 13 de las presentes Bases de Licitación Suministro Eléctrico N° SE-01/06, el presente formulario indica la cantidad máxima anual de energía que estará disponible por el Oferente para ser adjudicada en todas las licitaciones cuya recepción de ofertas está prevista para el día 31 de octubre de 2006, es decir, los bloques base licitados por las empresas CGE distribución, Chilectra – Empresa Eléctrica de Puente Alto – Empresa Eléctrica de Colina - Empresa Eléctrica Municipal de Til Til – Luz Andes Limitada, Emel, Chilquinta Energía – Cia. Eléctrica del Litoral – Energía de Casablanca - Luz Linares - Luz Parral y Saesa – Frontel – Luz Osorno - Cooperativas Eléctricas.

IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE	CANTIDAD ANUAL MÁXIMA DISPONIBLE (GWh)

En caso que, durante la aplicación del Mecanismo de Adjudicación Conjunta, incluido como ANEXO N° 13 de estas Bases, se verifique que el monto máximo de energía anual informado por <nombre Sociedad/Empresa> difiere del monto máximo de energía anual informado por <nombre Sociedad/Empresa> para alguno de los demás Bloques Base considerados en dicho mecanismo, entonces, para efectos de la aplicación del mencionado mecanismo se considerará el menor valor entre los diferentes montos máximos de energía anual informados por <nombre Sociedad/Empresa>.

.....
(Nombre y firma de o los representantes legales)

Fecha: _____

Artículo segundo: Requiérase a la Empresa señalada en el artículo anterior la remisión de las presentes Bases a quienes adquirieron las mismas vía correo electrónico registrado, a más tardar dentro de los 2 días de aprobadas, y publicadas en los sitios de dominio electrónico de la Comisión, Superintendencia y CDEC respectivo.

Artículo tercero: Publíquese la presente resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía, a efectos de dar cumplimiento con los requisitos de publicidad establecidos por el Artículo 79-1 de la Ley General de Servicios Eléctricos, incorporado por la Ley N° 20.018.

Anótese, Comuníquese y publíquese.



PABLO SERRA BANFI
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



PSB/DGD/CEM/FFH/CGC/CZR

Distribución:

- Destinatario;
- Área Eléctrica ;
- Área Regulación
- Área Jurídica;
- Gabinete;
- Encargado página WEB.